DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Recepción Oficial del Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial del Perú, con motivo de la entrega de las insignias de la Condecoración de la Orden del Sol.

El martes 27 de Febrero de 1923, a las 9 horas y 30, el Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor don Baltasar Brum, recibió en audiencia oficial, con las formalidades de costumbre, al señor doctor Hernán Velarde, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial del Perú, quien hizo entrega de las insignias de la Gran Cruz de la Orden del Sol, pronunciando el siguiente discurso:

"Excelentísimo señor:

Mi Gobierno ha tenido a bien confiarme el honrosísimo encargo de ofreceros las insignias de la Condecoración del Sol del Perú en el más alto grado de la Orden, como testimonio de admiración por vuestras virtudes y de gratitud por el hermoso homenaje que rendísteis a la Nación peruana conmemorando el Centenario de su inscripción en el rol de los pueblos libres con sentidas manifestaciones de fraternal adhesión, y, muy especialmente, con el envío a su metrópoli, en representación vuestra, de la Embajada que, presidida por repúblico de primera línea y compuesta, en la totalidad de sus miembros, por personas cuidadosamente escogidas, compartió, sincera y afectuosamente, con nosotros, los peruanos, las intensas emociones de aquellos días memorables y que, al partir, dejó envueltas, en el perfume de su recuerdo, reminiscencias indelebles de esta tierra uruguaya, donde lucen en profusión y perpetua lozanía los más preciados y hermosos florecimientos del espíritu.

Señor: estas insignias condensan en un símbolo la legendaria tradición de un extinguido imperio, las luchas y sacrificios de nuestros predecesores en pro de la libertad y el progreso de nuestro Continente, y la espléndida consagración de aquellos esfuerzos. Ellas son de modesta apariencia y de materia inerte; pero, cuando, colocadas sobre vuestro pecho, sientan la firmeza de sus latidos, el sol que representan se incendiará en resplandores de belleza y de orgullo.

Recibidlas, señor; os pertenecen, porque las habéis ganado al realizar uno de vuestros generosos conatos en demanda de la fraternidad americana y porque representan el sentimiento de un pueblo reconocido que os saluda y bendice."

El Jefe del Estado contestó en los términos siguientes:

"Señor Embajador:

Mi patria se asoció, llena de júbilo fraternal, a las fiestas con que celebrásteis el primer Centenario de vuestra independencia.

Rindió así su homenaje a los héroes que forjaron la libertad del Perú y de toda la América, recordando en tal oportunidad las espadas infatigables de Enrique Martínez, Garzón, Alegre, Guaty y tantos otros que después de ser aureolados por la gloria junto a los libertadores de vuestra patria, descendieron sus montañas para proseguir, en las colinas platenses, las luchas épicas que sólo debían terminar con el reconocimiento de nuestra independencia.

Sintió mi patria vuestra fiesta como una fiesta propia, porque la solidaridad continental que proclamamos y sentimos tan hondamente, ha abierto nuestro espíritu a las glorias y dolores americanos como a vibraciones de nuestra propia gloria y de nuestro propio dolor evocado.

El Presidente Leguía ha evocado aquellas demostraciones fraternales al conferirme el Gran Cordón de la Orden del Sol, que, además de sus méritos intrínsecos, tiene el de estar vinculado a un prócer tan eminentemente americano como San Martín, el glorioso capitán que, dsepués de libertar a Chile y asegurar la independencia rioplatense con sus victorias de Chacabuco y Maipú, llevó sus batallones vencedores hasta los Andes peruanos, donde se mantenía encastillada, en baluartes que parecían inexpugnables, la resistencia a la emancipación.

Agradezco al Presidente Leguía el gran honor que me ha dispensado, así como que haya querido que fuéseis vos, señor Embajador, que gozáis de tan altos prestigios intelectuales, quien me entregara las preciosas insignias de la Orden del Sol.

Señor Embajador: Al formular sinceros votos por la ventura de vuestro Presidente, lo hago también por la grandeza de la República del Perú, por su invariable amistad con mi patria y por la paz de América."

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Resolución. Nombra, por quince días, marcador de la Dirección General de Aduanas al señor Fermín Antonio Muenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1923. — Hallándose vacante un cargo de Marcador de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Encargar, por el término de quince días, para ocupar el referido cargo, al señor Fermín Antonio Muenzo.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el Agente de Papel Sellado y Timbres de la ciudad de Mercedes don Andrés M. E. Lutchanz, y le sustituye, por quince días, con el señor Julio Ferrer Solari.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1923. — Vista la renun-

cia presentada por el Agente de Papel Sellado y Timbres de la ciudad de Mercedes don Andrés M. E. Lutchanz,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y nombrar, para desempeñar por el término de quince días dicho cargo, a don Julio Ferrer Solari.

Avísese en contestación y pase a la Contaduría General de la Nacion. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, Marcadores de la Vistaría Central y Exterior de la Dirección General de Aduanas a los señores Juan Iridiz y Armando Barloco.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1923. — Hallándose vacante dos cargos de Marcadores de las Divisiones de Visturía Central y Exterior de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración.

RESUELVE:

Encargar, por el término de quince días, para desempeñar dichos cargos, a los señores Juan Iridjz y Armando Barloco, respectivamente.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por el término de quince días, auxiliar 3.° de la Contaduría General de la Nación al señor Contador Héctor A. Tarallo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1923. — Vacante el cargo de auxiliar 3.o de la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, por el término de quince días, para desempeñar el referido cargo, al escribiente de la misma repartición, Contador señor Héctor A. Tarallo.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Inspector de las Administraciones de Rentas a don Horacio J. Fariña.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 25 de 1923. — Habiéndose promulgado con fecha 19 del corriente la ley por la que se incorpora a la planilla número 3 del Ministerio de Hacienda, Inspección General de Hacienda, un cargo de Inspector de Administraciones de Rentas con un sueldo anual de $ 2.880,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para desempeñar el cargo referido al actual Inspector de Hacienda don Horacio J. Fariña.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que se autoriza al P. E. para emitir un empréstito que se denominará de «Fomento Rural y Colonización».

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Febrero 27 de 1923.—(Carpeta número 739|C|1911). —Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración somete a consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el cual se aumenta el empréstito de colonización a tres millones de pesos nominales, se crea en el Banco Hipotecario del Uruguay la Sección Fomento Rural y Colonización y se modifican y amplían las leyes de Colonización y Fomento Rural.

Considera el Consejo que la fórmula establecida en dicho proyecto es la que más conviene adoptar como solución urgente del problema de la colonización y fomento rural, y se excusa de fundamentarlo porque V. H. encontrará adjunto al presente mensaje el memorándum del Ministro de Industrias que da base a la ley que se solicita.

Al mismo tiempo se acompaña el proyecto del Banco de Colonización e Industrias del Estado del señor consejero don Pedro Cosio, por si V. H. cree también del caso estudiarlo.

Consultada la Presidencia de la República, ésta ha manifestado su opinión en el mensaje que se adjunta.

Con tal motivo, el Consejo aprovecha la oportunidad para reiterar a V. H. las expresiones de su consideración más distinguida.—Por el Consejo: JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 27 de 1923.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para emitir un empréstito, que se denominará de Fomento Rural y Colonización, con monto de tres millones de pesos nominales, de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa y a la puja estando los títulos abajo de la par, y por sorteo en caso contrario.

El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes, pudiendo vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, que queda autorizado para este efecto, o en otras instituciones de crédito.

Una vez emitida esta deuda, se retirará de la circulación el Empréstito de Colonización, caucionado actualmente en el Banco de la República.

Art. 2.o Con el capital establecido en el artículo anterior, créase la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo funcionamiento se hará con entera independencia económica y financiera de las demás operaciones económicas del Banco.

Art. 3.o Las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario serán las siguientes:

1.o Adquisición de tierras para fraccionar con destino a colonización agropecuaria, o pequeñas extensiones (chacras) para destinar a trabajos de la misma índole.

2.o Venta de tierras fraccionadas destinadas a industrias agropecuarias de acuerdo con las disposiciones de la ley de 24 de Junio de 1921, extendiéndose todos los beneficios de esta ley a las adquisiciones de pequeños predios utilizados actualmente en tareas agrícolas o que sus condiciones de ubicación y calidad del suelo puedan dedicarse a esos mismos fines.

3.o Acordar préstamos en dinero en efectivo y a cortos plazos, destinados a adquisiciones de chacras, artículos o materiales de trabajo para industrias o explotaciones agrarias.

4.o Realizar todas las operaciones de prenda agraria fijadas por la ley del 21 de Marzo de 1918, utilizando el Registro del Ministerio de Industrias.

5.o Efectuar todas las operaciones y gestiones de fomento agrario, así como también las que sirvan para asegurar a los productores agrarios el mejor resultado económico de sus esfuerzos.

6.o En todas las operaciones realizadas por la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay se cargará el importe de todos los gastos que dicha Sección origine, destinándose las utilidades que puedan producirse a crear un fondo de reserva.

Art. 4.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dirigirá todas las operaciones económicas de la Sección Fomento Rural y Colonización con la misma autonomía que goza para su materia propia.

Para tratar la fijación de tierras destinadas a fraccionamiento, establecer los lugares de adquisición de pequeños predios e interpretar cualquier disposición de la presente ley y la de 24 de Junio de 1921 sobre Fomento Rural, el Directorio del Banco Hipotecario se integrará con el Inspector de Ganadería y Agricultura, el Inspector General de Colonias y tres delegados designados uno por la Comisión Nacional de Fomento Rural, otro por la Asociación Rural y otro por la Federación Rural.

La integración se hará por simple citación y la falta de asistencia de los miembros integrantes no impedirá el funcionamiento del Directorio del Banco.

Art. 5.o Auméntase al 20 o|o el monto total de cada serie de títulos hipotecarios que el Banco destina a préstamos sobre tierras a la agricultura, en la forma indicada por la ley de Fomento Rural de 24 de Junio de 1921.

Art. 6.o De acuerdo con las disposiciones de esta ley, todos los cometidos atribuídos a la Comisión Asesora de Colonización por las leyes de Colonización y Fomento Rural corresponden al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, integrado en la forma establecida en el artículo 4.o.

Art. 7.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, integrado en la forma establecida en el artículo 4.o, utilizará el asesoramiento de todas las oficinas competentes, dependientes del Ministerio de Industrias.

Art. 8.o Derógase el artículo 1.o de la ley de Colonización de 20 de Enero de 1913, inciso 2.o del artículo 13 y artículo 18 de la ley de Fomento Rural de 24 de Junio de 1921 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.—JOSE F. ARIAS.

(COPIA): "Señores consejeros: El proyecto que presento a vuestra consideración modifica fundamentalmente las leyes

de Colonización y Fomento Rural de 22 de Enero de 1913 y 24 de Junio de 1921, dándole a la primera los recursos que permitan su aplicación práctica, instituyendo el empréstito no cotizable de pesos 500.000, traducido por una caución que da un efectivo de $ 350.000, en un empréstito cotizable, pero que prácticamente podrá no intervenir en nuestras operaciones dentro y fuera de plaza por la posibilidad de su caución en condiciones mejores que el empréstito de 1913, cuyo interés de 5 o|o y su cotización obligada de 95 o|o le impide salir a la venta en las condiciones actuales del interés del dinero. El valor de sí insuficiente de la actual Deuda de Colonización ha limitado de tal manera las actividades de la Comisión respectiva, que ya no le es posible, por falta de recursos, completar operaciones iniciadas ni programar nuevas. Es de toda urgencia, y esto es sentir general, aumentar los recursos para traducir en hechos reales las leyes de Fomento Rural y Colonización. Una base económica de tres millones nominales, sin ser una suma grande, más bien reducida, la considero suficiente por el momento, debiendo advertir que el Directorio del Banco Hipotecario se inclinará a la suma de cinco millones. La nueva Deuda de Fomento Rural y Colonización puede, en caso contrario, traducirse en un valor efectivo de dos millones y medio a dos millones seiscientos mil pesos. Cancelada la deuda que tiene la Comisión de Colonización con el Banco de la República, valor de $ 300.000, y descontado el depósito que por la ley de Fomento Rural, artículo 13, debe mantenerse en garantía de los 4.000.000 en títulos hipotecarios a utilizar de acuerdo con el artículo 1.o de la misma ley y 5.o de la proyectada, resta un valor efectivo de unos dos millones que permitirán atender todas las operaciones establecidas en el artículo 3.o del proyecto, sirviendo también de base a expropiaciones que se consideren útiles. Las rentas generales no sufrirán mayor recargo por concepto de intereses, pues los tres millones no entrarán de inmediato en giro, y, por otra parte, fuera del alcance del artículo 5.o, inciso 6.o de este proyecto, no escapa al criterio de nadie la importancia que para la economía general y futura del país tiene la intensificación de la producción rural y el aumento de los productores. Estos dos factores están vinculados por un mayor consumo al desarrollo y al porvenir del comercio central y de las industrias manuales que se desarrollan en las capitales. Es considerado útil centralizar en el Directorio del Banco Hipotecario, integrado para efectos especiales de la ley con el Inspector de Ganadería y Agricultura y el Inspector General de Colonias y delegados de instituciones rurales, todas las tareas confiadas hasta el momento a la Comisión de Colonización, organizada en la forma establecida por el artículo 18 de la ley de Fomento Rural. Esta nueva forma, que como el resto de la ley cuenta con el asentimiento de los miembros integrantes del Directorio del Banco Hipotecario y de las Asociaciones Rurales consultadas, permitirá hacer obra más ejecutiva, máxime si se considera la creación de la nueva Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, que facilitará en grado sumo todas las operaciones de crédito que aplicadas en la forma establecida por este proyecto de ley y las leyes de Fomento Rural y Colonización, permitirá con economía de trámites y seguridad de servicios: A) Adquirir por compra directa o expropiación campos utilizables para subdividir en chacras y colonizar en formas tan liberales que casi no necesitará otra cosa el productor que capacidad para el trabajo y ejercicio de la voluntad. B) Adquirir para la venta o facilitar la adquisición de chacras o tierras ya divididas en explotación o en idénticas condiciones que lo establecido en el inciso A), lo que facilitará la propiedad de la tierra por quien la trabaja, principio social que crea, por razones de psicología simple, una mayor intensificación en la producción. C) Préstamos en efectivo y a corto plazo en la forma realizada actualmente por el Banco de la República, y aún en condiciones más liberales, tomando como clientes los trabajadores rurales o gestores de industrias agrarias derivadas. D) Como complemento de las gestiones anteriores, realizar operaciones de prenda agraria en la forma establecida por la ley del 21 de Marzo de 1918 y sus complementarias, pudiendo utilizar las oficinas técnicas del Ministerio: E) Favorecer por todos los medios posibles el desarrollo de las industrias rurales, haciendo todos los adelantos y gestiones que permitan al productor utilizar los beneficios máximos de su trabajo, eliminando el intermediario en cuanto sea posible, para cuyo fin podrán utilizarse todas las competentes oficinas del Ministerio, quienes, por la difusión cultural y el asesoramiento técnico, son y serán eficaces colaboradores en la aplicación de estas leyes fomentadoras de una mayor grandeza nacional, no tangible en la brevedad de un año, por no ser ese el plazo dentro del cual deben desarrollarse los grandes problemas estadísticos. Considero que la ley proyectada satisfará, — podría decir, totalmente, — las necesidades estimulatrices de nuestras industrias agrarias, sustituyendo los desalojos de tierras por la adquisición de las mismas y estimulando bajo sus diversas formas el trabajo rural. La creación de una sección dentro del Banco Hipotecario, fuera de ser aceptada por el Directorio de este Instituto de crédito, se justifica plenamente por la capacidad actual de nuestras necesidades agrarias, y porque en realidad es ese Directorio quien interviene fundamentalmente en todas las adquisiciones de tierras para los productores agrarios que deben regir las vías del crédito. Actualmente el Banco de la República tiene una Sección de Crédito Rural que no ha tomado toda la extensión que debiera. Puede que algún día, cuando el volumen de las operaciones realizadas por estas secciones rurales adquiera toda la importancia que debe esperarse del aumento del trabajo y la población del país, se justifique la organización de una entidad bancaria con su más o menos costoso mecanismo. Entretanto, el proyecto que propongo resuelve todas las necesidades palpables y comprobadas en la observación real, sin ningún inconveniente; sin dificultades prácticas, ni exigencias económicas. En una tercer etapa de evolución ascendente de nuestro país debe surgir, y surgirá como en Alemania y Estados Unidos de la América del Norte, el Banco Industrial Comanditario, verdadero socio capitalista del industrial de las ciudades. Este proyecto no modifica en nada la estabilidad y acción del Banco Hipotecario, puesto que esta Sección Fomento Rural funciona económicamente, independiente del resto del Banco; se le vincula en la utilización de los títulos hipotecarios, títulos que son emitidos, como en las demás operaciones hipotecarias, garantidos por el valor del suelo y con las cotizaciones que el Directorio fija. Si el Banco Hipotecario tuviera más que títulos, un buen stock de dinero en efectivo, él por su sola cuenta y sin necesidad de secciones especiales creadas por ley, podría abordar varios de los problemas que yo planteo, llegando en parte a lo que puede hacer el Banco Hipotecario en la vecina orilla. En mi proyecto se le dan esos recursos iniciales, se le entrega la facultad ejecutiva de hacer, propendiendo a realizar sin trámites obstaculizantes el fomento rural y la colonización, y para complemento se modifican las leyes actuales, dándole el valor práctico aconsejado por la observación directa. Este proyecto lo considero urgente y por el motivo que lo informa, por lo que espero puedan concretarse mis principios en una realidad inmediata. — José F. Arias. — Montevideo, Febrero 23 de 1923."

Es copia fiel. — Carlos del Castillo, Director de Secciones.

Presidencia de la República. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Febrero 24 de 1923. — Al señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Administración, don José Batlle y Ordóñez: Tengo el agrado de acusar recibo del mensaje de V. H. de fecha de ayer, por el que, de acuerdo con la disposición constitucional respectiva, recaba mi opinión acerca del proyecto de ley cuya copia acompaña, relativo al aumento del empréstito de colonización, creación en el Banco Hipotecario del Uruguay de una Sección de Fomento Rural y Colonización y modificación de las leyes de Colonización y Fomento Rural.

En respuesta, me complazco en manifestar a V. H. que no tengo observación alguna que formular respecto al mencionado proyecto de ley.

Reitero a V. H. las seguridades de mi mayor consideración. — **BALTASAR BRUM.** — PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Declara planteada la industria a que se refiere el privilegio número 1409.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 2 de 1923. — (Acta número 3). — Vistos y resultando: Que del precedente informe, producido por la Inspección de Minas e Industrias, se desprende que el señor José Giglio, de Mercedes (República Oriental del Uruguay), ha planteado la industria a que se refiere el privilegio de invención número 1409 sobre "Aprovechamiento industrial de tierra silícea para fabricar ladrillos macizos y polvos destinados a la limpieza de metales", concedido el 10 de Febrero de 1922;

Atento a que la puesta en práctica de esta patente se ha llevado a cabo dentro del término señalado al efecto por la ley;

Con la opinión de la Inspección de Minas e Industrias y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y atento que el otro petitorio que contiene el otrosí del escrito de fojas 12 de este expediente debe ser hecho por separado con arreglo a la ley de 2 de Diciembre de 1922 y su decreto reglamentario,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar planteada la industria a que se refiere el privilegio número 1409 sobre aprovechamiento industrial de tierra silícea para fabricar ladrillos macizos y polvos destinados a la limpieza de metales, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza a la Sociedad Cooperativa de Abasto para importar al país, con destino a su establecimiento, lo que se menciona.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 2 de 1923. — (Carpeta número 169|1923). — Vista la solicitud del señor Carlos Fournier, pidiendo autori-

zación para importar una partida de cinco mil dosis para vacunos y ocho mil dosis para lanares, de vacuna única contra el carbunclo que prepara el Instituto Pasteur-Chamberland, de Buenos Aires, para utilizar en su establecimiento de Florida;

Resultando de lo informado por la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos que las vacunas anticarbunclosas Pasteur se encuentran en experimentación, habiéndose terminado los ensayos de las vacunas "dobles" para bovinos y para lanares, para las que se acaba de conceder permiso definitivo de uso y venta;

Que las vacunas "únicas" del mismo Laboratorio se comenzarán a ensayar dentro de muy poco tiempo, no gozando, por tanto, éstas, ninguna concesión para uso y venta;

Que esta singular circunstancia se debe a que la Comisión no ha podido, por falta de experimentación en qué apoyarse, abrir opinión sobre ellas, y a que los preparadores no han podido pedir permiso provisorio para su expendio, por no haberse comenzado aún los ensayos, no obstante, estar ya comenzados los trámites reglamentarios;

Que la apuntada circunstancia lleva a la Comisión a considerar que sería equitativo buscar una solución favorable al petitorio, y encuentra que podría aplicarse al caso lo establecido en el decreto de Septiembre 29 de 1916, sobre introducción de partidas de vacunas que no se preparen en el país;

Considerando: Que la concesión en la indicada forma tendría también la ventaja de suministrar a la Comisión un importante caudal de datos para el mejor conocimiento de esa vacuna y poder pronunciarse más acertadamente sobre su eficacia y demás condiciones exigibles, lo que además podría constituir una importante experimentación sobre su aplicación extensiva, dejándose, sin embargo, a salvo toda responsabilidad derivada de su aplicación,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Sociedad Cooperativa de Abasto para importar al país, con destino a ser utilizadas en su establecimiento de Florida, cinco mil dosis para vacunos y ocho mil dosis para lanares de vacuna única contra el carbunclo, preparada por el Instituto Pasteur-Chamberland, de Buenos Aires, debiendo llenarse todas las prescripciones del decreto de 29 de Septiembre de 1916 y dejándose a salvo toda responsabilidad que pueda derivarse de la aplicación de dicha vacuna.

Comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — **JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. **Autoriza a la Comisión Oficial de Reparto de Semillas lo que se indica.**

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Marzo 2 de 1923. — (Carpeta número 1290|915)).—Vista la nota de la Comisión Oficial de Semillas pidiendo autorización para ampliar el depósito de almacenaje y selección mecánica de semillas de que dispone en los terrenos del puerto y solicitando la suma de cinco mil seiscientos pesos ($ 5.600.00), así como pidiendo autorización para realizar la obra por la Dirección del Puerto de Montevideo, que es la que la ha proyectado;

Considerando: Que la ampliación solicitada permitirá almacenar desde el principio del año las cantidades necesarias de semillas de trigo, avena, lino, etc., para satisfacer la demanda de los agricultores, disminuyendo los gastos por almacenaje en otros locales, así como los que ocasione el estibar a gran altura las partidas adquiridas, lo que evitará también los peligros de las estibas muy altas, y que al mismo tiempo se dispondrá del espacio necesario para el almacenaje de los subproductos de la selección mecánica hasta el momento de su venta más conveniente, siendo posible la entrada de camiones y carros para la carga y descarga de las semillas;

Considerando: Que la finalidad que tiene la mejora proyectada encuadra perfectamente en los fines de la ley de 16 de Julio de 1920, que destinó $ 50.000.00 para fomento de cultivos con semillas seleccionadas, ya que proporcionar semillas de esta clase es el objeto principal que persigue la Comisión Oficial de Reparto de Semillas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Comisión Oficial de Reparto de Semillas para prolongar 23 metros 20 el depósito de almacenaje y selección de semillas situado en los terrenos del puerto de Montevideo y para realizar la obra por intermedio de la Diracción del referido Puerto dentro de la suma de cinco mil seiscientos pesos (pesos 5.600.00).

2.o El importe de la obra, o sea cinco mil seiscientos pesos ($ 5.600.00), se imputará a la ley del 16 de Julio de 1920 y dicha cantidad será tomada una vez que la Comisión de Estudio del Terreno Permo-Carbonífero reintegre a la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, de los fondos que le fueron votados por ley de 23 de Febrero último, la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00) que se le adelantó por resolución del 1.o de Diciembre último.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: **SOSA.—JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza al Consejo del Instituto de Química Industrial para convocar a los profesores con el fin que se menciona.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Marzo 2 de 1923. — (Carpeta número 830|918).—Vista la nota del Consejo del Instituto de Química Industrial pidiendo autorización para convocar a los profesores para designar su delegado en reemplazo del señor Angel Goslino que renunció,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Consejo del Instituto de Química Industrial para convocar a los profesores para que procedan a la elección del candidato que les comete la ley para integrar el Consejo de la referencia, debiendo en oportunidad elevarse las actas respectivas al Ministerio de Industrias.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.—JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Pone a disposición de la Comisión de Estudio del Terreno Permocarbonífero la cantidad de 16.000 pesos.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 2 de 1923. — (Carpeta número 150|1|1918). — Vista la ley de 23 de Febrero último que autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales la suma de diez y seis mil pesos ($ 16.000.00) para atender el pago de las dos últimas cuotas de ocho mil pesos ($ 8.000.00), fijadas por el artículo 7.o de la ley de 22 de Octubre de 1920 para los trabajos de perforación,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Poner a disposición de la Comisión de Estudio del Terreno Permocarbonífero la cantidad de diez y seis mil pesos ($ 16.000.00), librándose la orden de pago respectiva con cargo a la ley de 23 de Febrero último.

2.o Tan pronto como la referida Comisión se reciba de la cantidad expresada, procederá a reintegrar a la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00) que de los fondos de la ley del 16 de Julio de 1920 se le adelantó por resolución del 1.o de Diciembre último.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — **JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza al Instituto Fitotécnico y Semillero de la Estanzuela para lo que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 2 de 1923. — (Carpeta número 1685|1922). — Vista la nota del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela, pidiendo autorización para retener en caja una determinada cantidad de dinero proveniente de proventos para adelantar el pago de peones que pudieran retirarse del establecimiento antes de la llegada del presupuesto respectivo y para hacer otra clase de adelantos;

Con lo informado por la Contaduría General y cuya conformidad ha manifestado el Instituto interesado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Instituto Fitotécnico y Semillero de La Estanzuela para retener en caja, de los fondos provenientes de proventos, hasta la cantidad de seiscientos noventa pesos ($ 690.00), destinada a adelanto del pago de jornales de peones y artesanos que no puedan esperar a la llegada del presupuesto respectivo, debiendo de este rubro reintegrarse mes a mes las partidas adelantadas.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — **JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Declara rescindido el contrato entre la Administración y la Empresa E. Berlán y Compañía para la construcción del ferrocarril de San Carlos a Rocha.

Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Febrero 26 de 1923. — Vistos estos antecedentes, relacionados con las dificultades surgidas entre la Administración y la Empresa E. Berlan y Cía., con motivo de la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha; y

Considerando: 1.o Que el 4 de Octubre de 1920 los señores Berlan y Cía. presentaron una propuesta por la cual declararon textualmente: "aceptar los términos de la ley con arreglo a la cual solicita el ramal ferroviario San Carlos-Rocha, comprometiéndose a ejecutar dichos trabajos, de acuerdo con los planos y plie-

gos de condiciones especiales, por un "precio total" de dos millones ciento setenta y cinco mil pesos ($ 2.175.000). Me comprometo, — decía la Empresa, — "a dar el total de los trabajos completamente terminados" en el plazo de treinta meses después de aceptada la propuesta"; Que esa propuesta fué aceptada por el Gobierno el 21 de Diciembre de 1920, quedando de este modo perfeccionado el contrato de construcción de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1262, apartes 1.o y 2.o, y su relativo 1264 del Código Civil;

Que a pesar de haberse "comprometido la Empresa Berlán y Cía. a ejecutar dichos trabajos por un precio global de dos millones ciento setenta y cinco mil pesos, — lo cual fué aceptado por la Administración, — la expresada Empresa manifestó después, categóricamente, que no estaba obligada a ejecutar los trabajos por el precio global mencionado por ella misma en su propuesta, aduciendo, para sostener su afirmación, consideraciones más o menos especiosas y desprovistas de fundamento legal, lo que implica incumplimiento de sus compromisos y hacían procedente la rescisión del contrato con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1431 del Código mencionado;

Considerando: 2.o Que no obstante su actitud, el P. E., con el propósito de llevar rápidamente adelante esa importante obra pública, no hizo mayor cuestión en aceptar los "precios unitarios de costo" para la ejecución de los trabajos, según lo deseaba la Empresa, pero en el concepto, como es lógico y legal, de que dichos precios fueran "realmente" de costo y no ficticios, cosa que injustificadamente pretendía y pretende la Empresa, pues ésta aspira a percibir del Estado por esos trabajos sumas mucho mayores que las que pagan a los subcontratistas de que se valen para realizarlos, lo que constituye una flagrante violación de la ley que autorizó la obra y del contrato;

De la ley, porque ésta dijo que la obra debía efectuarse por el "precio de costo", y es sabido que el precio de costo para la ejecución de una obra cualquiera es la suma que efectivamente se desembolsa para esa ejecución, y que el precio de costo de los materiales de construcción, como de cualquier otro artículo, es lo que ellos cuestan puestos al pie de la obra, es decir, el valor de adquisición con el recargo que tengan por concepto de derechos de Aduana, impuestos anexos, fletes, etc.;

Esa misma ley, que es la de 30 de Enero de 1919, le impuso a la Administración la obligación de contralorear los precios, y el P. E., en cumplimiento de sus cometidos, efectuó el contralor, llegando a la conclusión de que los susodichos precios de costo no eran realmente tales, con lo que se pretendía perjudicar al Tesoro en forma considerable;

Y esa actitud de la Empresa es contraria al contrato porque la propuesta constituye parte integrante de éste, y en ella, precisamente, se dice que la Empresa se compromete a aceptar todos los términos de la ley de 1919;

La ley que autorizó esa obra no acuerda a los contratistas más ganancias que un 10 o|o sobre el valor de la mano de obra y un 3 o|o sobre el de los materiales, y como también lo estableció la ley de 26 de Febrero de 1919, y de mejor manera, la diferencia de los precios a que se refiere la Empresa;

Considerando: 3.o Que aun cuando la ley expresamente estableció el 10 o|o sobre la ejecución de obras, la Empresa ha pretendido cobrar ese porcentaje sobre "obra hecha", para aumentar así su ganancia en forma que la Administración no puede hacer efectiva por imposibilidad jurídica, como lo es todo lo que no se ajuste al mandato legislativo;

Considerando: 4.o Que de acuerdo con la propuesta de los señores E. Berlan y Cía., en los precios unitarios de costo fijados por ellos debían lógicamente estar comprendidos los gastos generales, dichos señores pretendieron luego percibir por separado el importe de esos gastos generales, con más el 10 o|o de comisión para ellos, todo lo cual entraña otra falta de cumplimiento al contrato por parte de los señores E. Berlan y Compañía;

Considerando: 5.o Que la repetida ley estableció que el trazado del ferrocarril San Carlos a Rocha debía responder en general a los estudios ya hechos, que lo eran los del señor ingeniero Storm; que posteriormente la Empresa E. Berlan y Cía., a la que se le cometió el estudio definitivo del trazado, lo hizo violando dichas disposiciones y presentando, en cambio, al Consejo Nacional de Administración esos estudios en planos que no se ajustaban a lo hecho en el terreno y daban la impresión de que el trazado era conforme a la ley, lo que explica que el Consejo, inducido en error, le prestara su aprobación, todo lo que constituye una nueva causa de incumplimiento del contrato por parte de la Empresa constructora;

Considerando: 6.o Que los trabajos realizados por la Empresa lo fueron de acuerdo con ese trazado violatorio de la ley;

Considerando: 7.o Que el P. E., antes de llegar a esta resolución definitiva, y dado el interés en la pronta realización de esta obra ferroviaria, garantió a la Empresa una ganancia no menor de pesos 275.000, sin riesgo ninguno para la Empresa, sin embargo de lo cual no ha sido posible llegar a un avenimiento a consecuencia de las nuevas exigencias inadmisibles de la Empresa, entre las que debe citarse su negativa a hacerse cargo de la dirección técnica y administrativa de la obra, lo que no ha podido aceptarse por ser inconcebible ante la existencia del contrato y ser contrario a las buenas normas que presiden el funcionamiento de la Administración Pública, como tampoco pudo aceptarse que no se sometieran a arbitraje las cuestiones pendientes entre la Administración y la Empresa constructora, única manera posible de dar solución equitativa a tales cuestiones en los casos de falta de avenimiento directo entre las partes;

Por estos fundamentos y de acuerdo con la opinión de los señores Fiscales de Gobierno de 2.o turno y de Hacienda.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar rescindido el contrato entre la Administración y la Empresa E. Berlán y Cía., para la construcción del Ferrocarril de San Carlos a Rocha, por incumplimiento de la Empresa constructora.

Remítase el mensaje al Honorable Poder Legislativo para que autorice la realización de dicha obra por Administración. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ**. — A. CALCAGNO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Regimiento de Caballería número 5 —Solicita liquidación del sueldo de un soldado, liquidado de menos en el presupuesto del mes de Enero de 1923.—Informe la Contaduría General de la Nación.

2—María Josefa Borba de Ferreira, madre viuda del 2.o teniente Osorio Ferreira—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

3—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del capitán retirado Sabino Cabrera.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

4—Estado Mayor del Ejército—Remite una relación de las fuerzas efectivas del Ejército.—Enterado, archívese.

5—Estado Mayor del Ejército—Comunica que el alférez asimilado Arameo Bonet ha cumplido el arresto que le fué impuesto por la Intendencia General del Ejército y la Armada.—Pase al Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Regimiento de Artillería número 5 —Solicita liquidación por los meses de Noviembre y Diciembre de 1922 de las asignaciones correspondientes a compostura de calzado de tropa.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

7—Escuela Militar—Remite las actas correspondientes a los exámenes de ingreso al Curso Preparatorio al 1.er año y de reparación del segundo semestre del año próximo pasado.—Enterado, archívese.

8—Dirección General de Paseos Públicos—Solicita se le remita el plano del predio que ocupa el Servicio de Sanidad del Ejército para formular el proyecto de construcción de jardines.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

9—Escuela Militar—Comunica la baja de los cadetes Justino E. Klein y Esteban Lagomarsino y los aspirantes Luis A. Corcorán y Roberto A. Díaz.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

10—Estado Mayor del Ejército—Eleva el sumario instruído al artillero Manuel Abadie, del Regimiento de Artillería número 4, por el delito de deserción. —Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

11—Estado Mayor del Ejército—Eleva el sumario instruído al soldado Juan González, habiéndose cumplido lo dispuesto por este Ministerio a fojas 78.—Vuelva al señor Juez Militar de Instrucción.

4—Consejo Supremo de Guerra y Marina—Comunica que regresó de la ciudad de Florida el señor Juez Militar de Instrucción, haciéndose cargo del Juzgado.—Enterado, archívese.

13—Escuela de Mecánicos—Solicita se le suministren los muebles que detalla para el alojamiento de dos oficiales.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

14—Arsenal de Guerra—Solicita se despache libre de derechos los materiales que especifica, adquiridos en Hamburgo para la fábrica de municiones.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

15—Ministerio del Interior—Transcribe el decreto por el que se nombra 2.o jefe del Batallón de Policía número 3 al mayor Bonifacio Pereyra.—Comuníquese a quienes corresponda e insértese.

16—Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos—Solicita datos de los servicios prestados en la Sanidad Militar por el señor Alejandro Robatto.—Con lo informado, devuélvase.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Pasa a informe de la Contaduría General de la Nación la propuesta del señor Roberto Mibelli para la provisión de 5-777m.3 de pedregullo y 1-350m.3 de recebo para el arreglo de la carretera a la Barra.

—Vuelve a la Dirección de Vialidad a sus efectos el expediente relacionado con la expropiación al señor Alfredo García de un área de terreno.

—Pasa a informe de la Dirección de Hidrografía la comunicación telegráfica del Concejo Auxiliar de Dolores, dando cuenta del malísimo estado del muelle de dicha villa.

—A la Asistencia Pública Nacional a sus efectos pasa el certificado de pago expedido por la Dirección de Arquitectura a favor de los señores Acosta y Lara, Guerra y Compañía por obras en el pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell.

—Informado por la Dirección de Arquitectura vuelve al Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno el expediente caratulado "García Román con María D. Reyes. Daños y perjuicios".

—A informe del Director de la liquidación de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio pasa el escrito del señor Pedro Alaggia sobre devolución de garantía.

—Con las propuestas acompañadas e informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expedientillo relacionado con el arreglo de la claraboya de la Universidad de Mujeres.

—Informado por la Dirección de Arquitectura vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expedientillo que se relaciona con obras de reparación en el edificio que ocupa el Jardín de Infantes.

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública para la resolución que corresponda el expediente relacionado con el arreglo de los techos del edificio escolar de la calle Canelones esquina Municipio.

La Secretaría.

DEUDAS PUBLICAS DEL URUGUAY

Extinción de títulos de la "Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918", "Empréstito 8 o|o oro de 1921" y "Deuda Consolidada del Uruguay".

Contaduría General de la Nación. — Montevideo, Enero 31 de 1923. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor don Ricardo Vecino: La Contaduría General de la Nación tiene el honor de elevar a V. E. el acta original labrada en esta fecha por el señor Escribano de Gobierno, relativa a la extinción por el fuego de las cautelas de la "Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918" por valor de tres millones de pesos nominales, no emitidos, por haber sido derogada la ley de 26 de Mayo de 1920 que autorizó su emisión, y que fué limitada a un millón doscientos mil pesos con el interés del seis y medio por ciento por las leyes de 26 de Mayo y 15 de Agosto de 1922.

Con tal motivo, saluda a V. E. muy atentamente. — E. Givogre.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 6 de 1923. — Enterado, devuélvase para su publicación. — Blanco Acevedo, Subsecretario.

ACTA. — En Montevideo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintitrés, en la Contaduría General de la Nación, estando en su despacho el señor Contador General don Enrique Givogre, asistido de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno, se procedió, previa verificación y recuento, a la extinción, por medio del fuego, de las Cautelas de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, que fueron recibidas de la Oficina de Crédito con nota y su planilla correspondiente de fecha 25 de Octubre último para ser extinguidas, debido a que las leyes de 26 de Mayo y 15 de Agosto de 1922 limitaron la emisión de esa Deuda a pesos 1.200.000 con interés de 6 1|2 o|o, a saber: Cautelas de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 (ley 26 de Mayo de 1920). Emisión de $ 3.000.000: 400 cautelas de $ 5.000 cada una, números 1|400, importantes la suma de pesos 2.000.000; 900 cautelas de $ 1.000 cada una, números 401|1300, importantes la suma de $ 900.000; 1.000 cautelas de $ 100 cada una, números 1301|2300, importantes la suma de $ 100.000, ascendiendo el total de las cautelas extinguidas a la suma de tres millones de pesos valor nominal.

Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia por ante mí, de que doy fe. — E. Givogre. — D. Barbeito. — A. Ghiringhelli. — F. C. Betellú. — M. Goyret. — C. Garzón. — J. A. Baethgen. — H. L. Bonet. — C. Montaño. — Ante mí: Enrique Pittaluga, Escribano de Gobierno.

Contaduría General de la Nación. — Montevideo, Enero 31 de 1923. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor don Ricardo Vecino: La Contaduría General de la Nación tiene el honor de elevar a V. E. el acta original labrada en esta fecha por el señor Escribano de Gobierno, relativa a la extinción por el fuego de un bono provisorio del valor de siete y medio millones de dólares, representativo de los títulos del "Empréstito 8 o|o oro de 1921", el que fué canjeado por los títulos definitivos del citado empréstito.

Saluda a V. E. muy atentamente. — E. Givogre.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 6 de 1923. — Enterado, devuélvase para su publicación. — Blanco Acevedo, Subsecretario.

ACTA. — En Montevideo, a treinta y uno de Enero del año mil novecientos veintitrés, y en la Contaduría General de la Nación, estando en su despacho el señor Contador General don Enrique Givogre, asistido de los empleados superiores de la misma oficina, por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno, se procedió a la extinción por medio del fuego de un "Bono Provisorio" del valor de "siete millones y medio de dólares", representativo de los títulos del "Empréstito 8 o|o oro de 1921", que fué emitido y suscripto por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Estados Unidos de Norte América, doctor Jacobo Varela Acevedo, en Agosto del año próximo pasado. El referido bono fué recibido de la Oficina de Crédito Público con la nota que se agrega a esta acta, para ser extinguido, por haber sido canjeado por los títulos definitivos del citado empréstito de 8 o|o oro de 1921, de acuerdo con la ley de 8 de Agosto de 1921.

Y no siendo para más el acto, se labra la presente para constancia, que firman los señores nombrados por ante mí, de que doy fe. — E. Givogre. — D. Barbeito. — A. Ghiringhelli. — F. Betellú. —G. Garzón. — J. A. Baethgen. — M. L. Bonet. — M. Goyret. — C. Montaño. — Ante mí: Enrique Pittaluga, Escribano de Gobierno.

Contaduría General de la Nación. — Montevideo, Enero 31 de 1923. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor don Ricardo Vecino: La Contaduría General tiene el honor de elevar a V. E. el acta original labrada en esta fecha por el señor Escribano de Gobierno, relativa a la extinción por el fuego de títulos amortizados por la Oficina de Crédito Público, que se detallan circunstanciadamente en la referida acta, ascendiendo el total de los títulos extinguidos a la suma de doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos valor nominal.

Con tal motivo, saluda a V. E. muy atentamente. — E. Givogre.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 6 de 1923. — Enterado, devuélvase para su publicación. — Blanco Acevedo, Subsecretario.

ACTA. — En Montevideo, y en la Contaduría General de la Nación, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintitrés, estando en su despacho el señor Contador General don Enrique Givogre y empleados superiores de la misma oficina que suscriben, por ante mí, el infrascripto Escribano de Gobierno, se procedió, previa verificación y recuento, a la extinción por medio del fuego de los títulos de la Deuda Consolidada del Uruguay amortizados en esta Capital por la Oficina de Crédito Público, y que se recibieron en la Contaduría General de la citada Oficina de Crédito con nota y su planilla correspondiente de fecha 19 de Enero corriente, a saber: Deuda Consolidada del Uruguay. —32.a amortización. — 4 títulos de la serie B, de 500 libras cada uno, números 6058, 8008, 8651 y 10155, importantes $ 9.400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos); 550 títulos de cien libras cada uno, números 17307, 18054, 18642, 18047,|8, 18991, 19611, 20143|4, 20217|8, 20319, 20760, 21934, 22567, 22586, 22713, 22820, 23536, 25227, 25299, 5466|8, 25523, 25588|9, 25600, 25670, 25857, 26354, 26654, 26661, 26883, 27256, 27469, 27508, 28029, 28260, 28528, 28969|70, 29151, 29563, 29770, 29850, 30055, 30442, 30470, 30689, 30695, 30905|7, 30929|30, 31037, 31277|80, 31418, 31453, 31635, 31772|3, 31866, 32220, 32305, 32916, 33054, 33337, 33432|4, 34541, 34783, 35099, 35103, 35522, 26548, 36914, 37009|10, 37165, 37188, 37343, 37506, 37662, 37748, 37838, 37869, 37896, 38779, 38936|7, 38946, 39079, 39101|2, 39109, 39138, 39172|3, 41137, 41951, 42048, 42071, 42784, 42898, 43399, 43516, 43547, 43570, 43595, 43681, 43687, 43699|700, 43747|2, 43781, 43870, 44280, 44355|6, 44488, 44489, 44504, 44737, 44758, 45480, 46062, 46834, 47106, 47197, 47202, 47222|4, 47228, 47831|2, 48090, 48181, 48338, 48385, 48458, 48493, 48525, 48559, 48904, 50353, 50357, 50441, 50565, 50967, 51391, 51426, 52345, 52442, 52534, 52546, 52569, 52574, 52576, 52667, 52705, 52713, 52716, 52740, 52751|2, 52806|11, 52860, 52928, 52969, 53003, 53015, 53018, 53046, 53309, 53387, 53562, 53580, 53700, 53743, 53773, 55775, 53802|3, 53876, 53880, 54003, 55301, 55871, 56355, 56357, 58234, 59530, 60108, 60458, 60625, 62094, 63839, 66844, 67145, 67274, 67587, 67652, 67944, 67972, 68043, 68488, 68741, 68744, 68289, 69174, 69481, 69699|700, 69710, 69712, 69717, 69731, 69736, 68752, 70645, 71017, 71022, 71030, 71113, 71265, 71599, 71675, 71697, 71849|53, 71989, 72252, 72863, 73314, 73841, 74098, 74239, 74681, 75123, 15126, 75136, 75523, 75595, 75653, 76245, 76517, 76572, 76812, 76869, 77024, 77195, 77203, 77330, 77369, 77240, 77744, 77932, 78020, 78044, 78071, 78795, 70712, 79749, 80007, 80119, 80172|3, 80551, 80572, 81254, 81350, 81966, 82286, 82490, 82651,

82776, 23078, 83335, 83384, 84115, 84248, 84280, 84484, 84770, 84821, 84910, 85057, 85098, 85144, 85145, 85501, 85828, 86048, 86717, 76737, 87245, 87246, 78388, 87555, 87579, 87677, 88298, 88628|9, 88713, 89152, 89261, 89524, 89581, 89886|91, 90060, 90089, 90564, 90575|6, 90793, 91005, 91021, 91060|1, 91328, 91363. 91703, 91721, 91730, 91854, 92440, 92574, 93794, 93885, 94469, 94583, 94585, 94596, 94625, 94651, 94660, 94713|15, 94717, 94745, 94755, 94942, 94970, 94976, 94978, 95013, 95041, 95450, 95616, 95624, 95626, 96525, 96737, 96877, 97173, 97249, 97402, 97561, 97651, 97655|7, 97753, 97764, 97907|11, 98023, 98351, 98417, 98462, 98662, 98712|13, 99966, 100013, 100062, 100423, 100429, 100438, 100475, 100854, 100945, 101134, 101297, 102142, 102167, 102220|21, 102227, 102362, 102367, 102407, 102465|6, 102621|2, 102765, 102777, 102960, 102906, 102922, 103050, 103091, 103179, 103278, 103345, 103412, 103494, 103496, 103514, 103558, 103579, 103665, 103666, 103822, 103970|4, 104115, 104122, 104690, 104707, 105391, 105439|41, 105474, 105594, 105703, 105708, 105739, 106341, 106487, 106885, 106965, 107365, 108034, 108660, 108609, 108708|10, 108867, 109028|9, 109043|4, 109474, 109638, 109675, 109773, 109778|9, 109792, 109817, 109911, 109914, 109922|6, 109935, 110255, 110394|7, 110494, 110496, 110539, 110541, 110814, 110912, 110928, 111032, 111313, 111363, 111480, 111489, 111508|9, 111525, 111720, 111842, 111860, 111915, 111953, 112337|8, 112343, 112347, 112544, 112583, 112628, 112644, 112658, 112708, 112771, 113139, 114383, 114434, 114598, 114872, 115014, 115713, 115760, 115781, 115824, 115834, 115836, 115890|1, 116231, 116274, 116507, 116790, 117074, 117078, 117084, 117116, 117168, 117197, 117292, importantes doscientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos.

Ciento cuarenta y un títulos de veinte libras cada uno, números: 118100, 118232|3, 118337, 118762, 118845, 119378, 119491, 119571|2, 119601, 119603|4, 119676, 119679, 119689, 119711, 120206, 120917, 120977, 121054, 121142, 121398, 121572, 121894, 122563|4, 125029, 123558|60, 123173, 123230, 123299, 123585, 123804, 123842, 123921, 123924, 123989|80, 124083, 124100, 124141, 124302, 124438, 124485, 124722|9, 124766|7, 124888, 125005, 125011, 125023, 125177, 125263, 125380, 125421, 125614, 125864. 125873|5, 125010|20, 126017, 126215, 126354, 126427, 126504|5, 126513, 126546, 126554, 126562, 126601, 126623, 126855, 127030, 127115, 127360, 127362, 127370, 127372, 127379, 127386, 127392, 127412, 127443, 127447, 127449, 127453, 127457, 127472, 127619, 127647, 127750, 127841, 127853, 127859, 127876, 127890|1, 127922, 128081, 128179, 128191, 128204, 128258, 128272, 128282, 128302|3, 128519, 128324. 128326, 128527|8, 128534, 128556|7. 128581, 128598, 128575, 128911|13, 128924, 128976, 129177, 129270, 129297, 129419, 129466, 129485, 129710|11, 129842, 129829, importantes trece mil doscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 13.254.00), ascendiendo el total de los títulos extinguidos a la suma de doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos valor nominal. Y no siendc para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí, de que doy fe.—E. Givogre. D. Barbeito.—M. Ghiringhelli.—Francisco Betelú.—Martín Goyret. — Gustavo R. Garzón.—J. A. Baethgen.—H. L. Bonet.—C. Montaño. — Ante mí: Enrique Pittaluga, Escribano de Gobierno.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Sentencia recaída en la causa seguida a Jacinto Suárez Rodríguez, por homicidio.

Visto en segunda instancia este proceso, seguido de oficio a Jacinto Suárez Rodríguez, por concusión, venido al conocimiento de este Tribunal en virtud de la apelación deducida por la defensa contra la sentencia condenatoria de fojas 32 vuelta y siguientes, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno; Adoptando la relación de hechos de la sentencia de primera instancia por ser ajustada al mérito del proceso; y

Considerando: Que las presunciones que emanan de las constancias sumariales tienen la consistencia, precisión y gravedad necesarias a la comprobación plena del delito. La declaración del denunciante, no desprovista de todo valor, desde que no se ve qué interés pudiera haberla inspirado a no ser exactos los hechos que la motivaron; la declaración concordante del guardia civil Vesga, que constata que el procesado esperó en su parada, que era también la suya, a una persona, que todo induce a pensar que fuera el propio denunciante, a quien, según el prevenido, "quedó en devolverle el arma, poco después, en el mismo sitio"; la circunstancia de haber el ex guardia civil Suárez Rodríguez retenido el arma del infractor y no haberla entregado a sus superiores, ni haber, como correspondía, dado parte de la contravención, todo confirma la comisión del delito imputado, cuya gravedad no está en el escaso interés que movió al guardia civil a cometerlo, sino en la violación del deber estricto en que estaba de hacer observar, en su calidad de funcionario público, las reglas de policía, instituídas en pro de la seguridad social;

Que la sanción penal impuesta no admite mayor disminución que la que fué acordada por la sentencia de primera instancia, de conformidad con las conclusiones del Ministerio Público, artículos 171 y 172 del Código Penal;

Que del sumario no resulta que el procesado ofrezca garantía de no volver a reincidir en análoga conducta a la que dió mérito a su detención y enjuiciamiento, por lo que no corresponde la suspensión condicional de la condena que el señor defensor solicita a su favor;

Por estos fundamentos, se confirma la sentencia condenatoria de primera instancia, declarándose de cargo del procesado las prestaciones legales correspondientes. Publíquese y devuélvase.—Furriol.—Montero y Paullier.—Piñeyro.—Alberto Goldaracena, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turna

Día 3 de Marzo de 1923

Trámite — Suc. Temistocles Ortiz. Pedro L. da Silva. Suc. Federico Decia. Suc. Constancio Otondo Neves. León E. Muñoz con Juan B. de Franca Mascarenhas. Suc. Rosa Bardallo y Velazco. Juana Aguerre de Bálsamo. Suc. Juan Ardaitz. Suc. Francisca Bagez de Mesple. Enrique Santandreu. Banco de Crédito con Félix Peluffo y otro. Suc. Vicente Corzo de Mariño. Suc. María E. Maciel de Benusse. Elicia Escalada de Quintana con José Quintana Garzo. Suc. Domingo Fígoli. Suc. Eumenia Meléndez de Murph. Juan Cáceres Ortiz. Salvador Díaz (2). César Vidal Piñero con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Felipe Silva y Rosas. Suc. Pascual D'Andrea. Suc. Antonio Cabezas.

Interlocutorias — Suc. Eduardo Forcadè.

Definitivas — Suc. Ana Montti de Bazzano. Ana J. Beltrán de Pin. Ernesto Pietracaprina con Nicolasa López de Rodríguez. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 3 — Trámite — Reyes Saldaña con suc. de Ricardo de la Rosa. Suc. de Juan B. Macharé. Suc. de Carlos M.a Riviere. Carlos L. Romay, tercería L. Spalnosa con süc. de C. Fregeiro. Julio O. Dieux con Juan D. Hoover. Santiago Langerberg con Usina Eléctrica del Estado. Ricardo A. Bonino con Bartolomé Bonino. Juan Penino con "La Transatlántica". Manuel G. Fernández con sucs. de Aníbal Antúnez Maciel. Federico Casalia. Sucs. de Juan Espinosa (2). Carolina O. de Ferreri. Antonio Calviño y otro con Jenaro Calviño. Alicia I. M. de Borges con suc. de S. Gaynor. María I. Ll. de Scanavino con Juan Scanavino. Suc. de Pedro C. de León. Gualberto R. Martínez con suc. de Manuel Tubino. Severina F. de Fiorentino. Jerónimo Levaggi. Intestado Vicente Ramolfo (2). Suc. de Isabel L. de Bidart. Rosa V. V. de Arocena. Julio Enciso e Isabel Borges. Santiago Giordano Coelho. Suc. de Angela M. de Colimbo y otro. Suc. de Susana G. de Rego. Suc. de Domingo Musso. Isabel G. de Varangot. Suc. de Luis Dentone. Suc. de Francisco Frebenza.

Interlocutorias — Magdalena L. de Boubé con Camilo Pietracaprina. Test. de Ramón Pérez. Suc. de Pedro G. Mangini.

Definitivas — María E. S. M. de Zufriategui. Carmen de S. de Bollasina.

Reservadas — Siete. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno.

Día 3 — Trámite — Juan Campodónico e hijos contra Antonio Piquillen. Suárez y Cía. contra Guillermo Haller. Servett Hnos. contra Maiteo Valent. Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. Jesús F. González contra Juan B. Miró. Isabel Blanca Rosas contra Jacobo Domingo Blanco. Primitivo Sasatre contra Eugenio Gómez y Cía. Milhas y Cía. contra Christophersen Hnos. Noel y Cía. contra Eugenio C. Noé y Cía. y Fiscal de Gobierno de 1.er turno. Antonio Pagliettini e hijo contra Serapio Urán (hijo). Juan Campodónico e hijos contra López y Osinaga. Artigue y Cía. en los autos del concordato de Barbaimón Sabani y Cía. Viuda e hijos de Juan I. Aguerre contra González Hnos. Estapé, Rivera y Cía. contra Victorio Velazco. Julio Weill y Cía. contra Albino Suárez e hijo, inc. sobre calificación de la quiebra de Cardozo y Lorenzo. Maqueira y Giordano contra Andrés Milane. Juan Manuel Fernández, quiebra. Miguel A. Seré y Cía., quiebra, incidente sobre calificación. Alfredo Starico contra Cossini y Morriso. Felipe Nauar solicitando concordato preventivo judicial. Alfonso F. Barthelemy contra Atilio Bianchi.

Interlocutorias — Juan A. Pineda contra Taranco y Cía.

Providencias reservadas — Dos.

Oficos — Ocho.

Audiencia — Una. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 3 — Trámite — Spigno y Maynard contra Julio R. B. de Skotnicki. José Daneri. Juan Rua Martínez contra Yade y Cía. Banco Popular del Uruguay contra Roberto Parella. Miguel J. Antonio, quiebra., inc. relativo a la calificación. Pons Hnos. contra Julio R. B. de Skotnicki. Mariano D'Agata contra José Bagnalasta y Juan Castiglioni (dos providencias). Carlos Bossio contra Yade y Cía. Manuel Cabrera Leira contra Josefa Williams de Guerra. Anselmo Barbarito contra Calveiro, Cervini y Cía. Stratta Hnos. contra Juan Luis Scotti. Manuel y Jesús González, matrícula. Tarcetti Hnos. contra José Couce. Banco Español del Río de la Plata contra Eduardo Tostorelli. Orestes Balestrino contra Bernard Hnos. Banco de Crédito contra Oscar C. Albini y José Galmarini. Portella, Sexto y Cía. contra Miguel O. Oneto, Mendel y Cía. contra Enrile, Picasso y Cía. José Bibiano Mutuberri contra Domingo Lema. S. Battestin y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Juan B. Ferrere contra Pedro Moreno. Carolina B. de Sassi contra Luis Bilat. Agustín A. Gamberoni, solicitando se haga una notificación.

Reservadas — Seis.

Oficios lbradois — Ocho. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 3 — Trámite — Santero Aurelio con Alfonsina Galdi. Cigliutti Graciana con Luis Cerizola. Cerrone José con Esteban Tarigo. Frid de Umansky María. Marquois Alberto con Ana González. Taroco María Ramona con Hugo F. Gómez. Frachia Carlos con Vicente Zunino Rosas. García Eva con José Ramón López. Corral de Alvarez Rosa con L. Durán. Dodera Agustín N. con José Melgi. Rosso Antonio. Apra Lorenzo con E. Gambín y Blanc. Sociedad Anónima Molinos Harineros con Enrique F. Bernasconi. Scolpini Rafael con Alberto Mainero. Exhorto de Comercio de 2.o turno número 196. Alen María Teresa con Rogelio Eduardo Ríos. Péndola Díaz de Montero Isabel. Pallas Matilde. Novas Eduardo. Neffa Emilio J. Exhorto del Salto número 618. Martinotti Juan Evangelista. Criccia Antonio con Rosa Perondi. Berbenchuk Basilio. García Socorro. Begnino Gerónimo. Exhorto de Minas número 478. Andriotti de Cattalurda Angélica con Alfredo Cattalurda. Camou Carlos S. con Teresa Muró. Cruz Juana con Carlos del Cioppo. Barth Elisabetr con Guillermo

Bantley. Villafañe Juan L. con Irene Román. Ferry Luisa con Eduardo Lecusatti. Exhorto de Colonia número 1885. Exhorto de Paysandú número 128. Méndez Victoria. Exhorto de Minas número 455. Blanes Pedro, tercería en autos de Leopoldo Rico con María Cantero. Exhorto telegráfico de San José. Maslies María E. con Enrique D. Longinotti. Apra Lorenzo con E. Gambín y Blanc. Cerizola Luis con Graciana Cigliutti. Quattordio Carlos F. con Eufemai Vittoreli. Hiprogroso Andrés y otro con Antonio Furto Llano. Biet Susana con Héctor Rezzani (dos providencias). Iglesias Manuela. Arretche María con Juan Salorio. Aberastures Agustina con Francisco Laserra. Exhorto del Consejo de Administración de Minas número 296.

Interlocutorias—Lotito Luis y otro. Páez Nicolás. Taboada Torres Manuel con Banco de la República. Carozzini Julia. Vinene de Hernandorena Josefa con Jorge Barken. Wetch Juan con Luis Dondo.

Definitivas — Díaz de Atcheverry Berta. Tutzo Rodríguez Flora con Lusitano D. Domínguez. Robert Lucía con Nemesio Alsueta. López Ramón con Teodoro Alvez. Ruiz Juana. Compan Tecla. Silva Carlos M. con María A. Martinucci.

Oficios librados — Diez. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 3 — Trámite — Carballal Angel. Legrand Arturo con Rita F. Benejan. Machuca María Angela con Manuel P. Bacqueri. Bregni Luisa Ana Teresa. Peirano Juan M. con Raúl Martínez. Besch de Valent Palmer Juana Ana con Mater Valent Palmer. Giubetich Marcos con Angela Beltrame Duce Agustín contra Nicolás D. Duce. Rodríguez de Luz Julia con Ramón Luz Carvalho y Cía. con María López de Lapique y sus hijos. González Mauricio Benito con Carlos E. Correa. Machado Isabel Elena con Bolívar Tomás De Aquino Zás. Acosta Antonia Ramírez Adelfa con José Caruncho. Gazzano María Teresa. Versace Angela. Leira Manuela contra Juan Francisco Aurelio Pereira. Idiverri María con Julio A. Astengo. Ruocco Angel María Bianchi Carlos con Rosario da Costa. Casanova Eduardo con Juan Fernández y otros. Banco de la República con Rómulo Ibergoyen. Gallinares Orfilia. Díaz Julio Cirilo con Gabriel Carzoglio. Hargain de León Celestina con Dora León Hargain y Angélica León Hargain de Olloniego. Piñeiro Sara con Francisco Placeres. Herrera y Obes Emilio Fernández Justiniano con Emilia Carlis. Oficio número 561 de la Alta Corte de Justicia. Sauzone de Verdecana Pascuala María. Priscal Cotelo Cándido Mateu. Emilio Abel Adolfo con Rosa Mestre. Penadés Ramón con John Gould Petraglia. José Piñal de Poteuza Dolores con Fernando Poteuza. Sánchez Carlos A. con Milagro E. Sánchez. De los Santos Pedro H. Saccone Luisa con Claudio Bermúdez. Saint Hnos. con Diego Arrieta y Julio M. Pérez. Tagle Ida Clementina con Amílcar de Acevedo Hernández Marcelino E. con Celina Balladares.

Interlocutorias — Lage María.
Defintvas — iCúneo Antonio.
Audiencia — Una.
Oficios — Doce. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Alojamiento de Inmigrantes

MOVIMIENTO HABIDO

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en esta repartición durante el mes de Enero de 1923.

Existencia del mes anterior, 19. Entrada, 268. Total, 287. Salida, 259. Pasan al mes de Febrero, 28 inmigrantes.

Nacionalidades—Españoles, 85; italianos, 63; portugueses, 36; brasileños, 19; rusos, 10; yugoeslavos, 9; rumanos, 9; húngaros, 7; alemanes, 7; armenios, 6; sirios, 5; búlgaros, 4; griegos, 3; norteamericanos, 2; austriaco, 1.

Oficios — Agricultores, 85; labores domésticas, 38; labradores, 38; marineros, 16; jornaleros, 14; mecánicos, 10; carpinteros, 6; empleados, 4; albañiles, 3; herreros, 3; electricistas, 3; telegrafistas, 2; sastres, 2; picapedreros, 2; zapateros, 2; comerciantes, 2; ajustadores, 2; encuadernador, 1; cocinero, 1; tornero, 1; mozo, 1; jardinero, 1; hojalatero, 1; panadero, 1, y 29 menores.

Resumen—Hombres, 201; mujeres, 38, y 29 menores. Total, 268 inmigrantes.— Montevideo, Enero 31 de 1923.—Juan F. Rolando.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Febrero 20 de 1923. — Publíquese. — ARIAS.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 3 de Marzo de 1923

4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
850 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
300 pesos, al 10 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
1.800 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 3 de Marzo de 1923

300 pesos, al 12 por ciento anual.
350 pesos, al 9 por ciento anual.
800 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7.50 por ciento anual.
2.000 pesos, al 6 por ciento anual.
250 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
4.000 pesos, al 2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 3 de Marzo de 1923

35.394 pesos, terreno en Bella Vista, calle Olivos, 2.359 metros.
2.500 pesos, casa en Pocitos, Carlos M. Maeso número 34, de 89 metros.
5.253 pesos, campo en Piedras Coloradas, Departamento de Florida, 27 hectáreas.
9.000 pesos, casa en el barrio Diego Lamas, calle Brito del Pino, 737 metros.
4.000 pesos, casa en el Arroyo Seco, calle Herrero y Espinosa número 23, de 322 metros.
8.000 pesos, casa en la calle Miguel Cané, 12.a sección, 3.366 metros.
6.550 pesos, casa en el camino Casavalle, Peñarol, 22.094 metros.
1.700 pesos, terreno a inmediaciones del Prado, calle Susviela, 622 metros.
1.673 pesos, terreno en la calle General Enrique Martínez, 12.a sección, 214 metros.
4.000 pesos, casa en la calle Industria, 10.a sección, 483 metros.
9.930 pesos, casa en la calle Cuñapirú número 1.916, de 410 metros.
4.000 pesos, casa en la calle La Paz número 2273, de 90 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 3 de 1923.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de mes, 66.40.
18.000 pesos, para el 5, 66.00.
4.700 pesos, para fin de mes, 66.40.
16.450 pesos, para el 5, 66.10.
7.050 pesos, ídem ídem, 66.10.
1.410 pesos, ídem ídem, 66.10.
9.400 pesos, para fin de Abril, 66.80.
4.700 pesos, para fin de mes, 66.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.40.

Empréstito Obras Públicas 1909

6.620 pesos, 75 centésimos, para fin de mes, 81.60.

Deuda Nacional de Saneamiento

10.000 pesos, para el 5, 91.00.
37.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Deuda Nacionalización del Puerto

9.000 pesos, para el 5, 90.50.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para el 5, 87.50.
3.730 pesos, ídem ídem, 87.50.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 87.60.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

17.000 pesos, para el 5, 91.00.
1.900 pesos, ídem ídem, 91.00.

Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918

25.000 pesos, para el 5, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para el 6, 93.60.
4.000 pesos, para el 5, 93.60.
1.300 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hpotecarois serie U

2.300 pesos, para el 5, 93.10.

Títulos Hipotecarios serie V

10.000 pesos, para el 5, 93.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
5.000 pesos, para fin de mes, 93.80.
5.000 pesos, para el 5, 93.80.
5.000 pesos, para fin de mes, 93.70.
3.500 pesos, para el 5, 93.30.
1.300 pesos, ídem ídem, 93.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.30.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para el 5, 93.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.90.
3.200 pesos, ídem ídem, 93.90.
3.300 pesos, ídem ídem, 93.90.
10.000 pesos, ídem ídem, 93.90.
1.200 pesos, ídem ídem, 93.90.
3.000 pesos, al contado, 93.80.
2.200 pesos, para el 5, 93.90.
1.000 pesos, al contado, 93.80.
23.000 pesos, para el 6, 93.90.
20.000 pesos, ídem ídem, 93.90.
3.200 pesos, ídem ídem, 93.90.
1.200 pesos, al contado, 93.90.
3.000 pesos, para el 5, 93.90.
10.000 pesos, para fin de mes, 94.10.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 1815; recomendada: Central, 17.45.
Vapos de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 2.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 3 de Marzo de 1923

Pedro Ferreiro, español 22 años, soltero, Maldonado 1837.
Juan Salvarrein, oriental, 25 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonia A. de Gutiérrez, española, 86 años, viuda, General Pagola 1941.
Jorge Boces, oriental, 7 días, Valles 766.
Rodolfo José Casiniga, oriental, 30 años, soltero, Maldonado 1487.
Bruno Mena Cortés, oriental, 62 años, casado, Hospital Maciel.
Nelson R. Silva, oriental, 19 meses, Hospital Pedro Visca.
Raúl Romeo, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.
Clara Antonia Ballará, oriental, 7 meses, Bequeló 2334.
Ana Marchesano, oriental, 19 años, soltera. Hospital Fermín Ferreira.
Julio Suárez, oriental, 17 años, soltero, Rocha 2403.
Juna Benítez, oriental, 9 meses, Hospital Pedro Visca.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

3a. SESION ORDINARIA

FEBRERO 23 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintitrés días del mes de Febrero del año mil novecientos veintitrés, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alaggio, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Aragón y Etchart, Argencio, Astiazarán, Barbato, Barbet, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Bürmester, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferreyro, Gallinal, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Halty, Igelsias, Joanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Mibelli, Minelli, Monegal, Olalde, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Perichón, Perotti, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramasso, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Roxlo, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Turena, Urioste, Vázquez y Vigliola.

Total: 86.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Bacigalupe y Ramírez.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Antúnez Saravia, Balparda, Carnelli (don Lorenzo), Cortinas, Costa, Muñoz Zeballos, Rossi (don César), Sosa, Vianna y Vicens Thievent.

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Brum, Ferrería, Scheckleton, Ubiría, Sichero y Ugón.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierto el acto.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Mensaje de la Presidencia de la República solicitando la devolución del expediente de pensión de las señoritas de Máinez, nietas del general don José Rondeau."

—A la Comisión de Peticiones.

"Ampliación de la ley de 25 de Septiembre de 1911 sobre vacunación y revacunación antivariólica."

—A la Comisión de Salud Pública.

"Copia legelizada del mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración comunicando que ha resuelto autorizar al Prosecretario señor Manuel V. Rodríguez para que refrende las resoluciones del Consejo."

—Téngase presente.

"Proyecto por el que se incorpora a la ley de 23 de Octubre de 1919 sobre institución de feriados la fecha del 1.o de Marzo, siempre que coincida con el acta de la trasmisión del mando de Presidente de la República y de consejeros nacionales."

—A la Comisión de Legislación.

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley por la que se estable-

ce que mientras no se sancionen las leyes orgánicas de la Armada el personal de ésta podrá acogerse a los beneficios de las leyes vigentes sobre Retiro Militar."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del decreto de proclamación de Presidente de la República y miembros del Consejo Nacional de Administración."

—Téngase presente.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción del proyecto por el que autoriza al Consejo Nacional de Administración para invertir hasta la cantidad de $ 12.000 en los gastos que ocasione la inauguración del monumento a Artigas."

—Archívese.

"La Comisión Argentina de homenaje al general Artigas comunica que la delegación popular que viene a Montevideo está integrada con tres diputados nacionales, doctores José Antonio Amuchástegui, Antonio B. Toledo y José María Tenier."

—Téngase presente.

"Don Ramón Rodríguez Socas solicita el concurso pecuniario de la Honorable Cámara a fin de sufragar los gastos que demande la representación de la ópera de que es autor."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Aníbal Semblat, representante por el Departamento de Salto, presenta renuncia del referido cargo."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

3—"Los señores representantes doctor Félix Polleri y don Héctor R. Gómez presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase feriado el día 1.o de Marzo venidero.

Art. 2.o Las obligaciones que venzan el 1.o de Marzo deberán ser satisfechas el día 2 del mismo mes.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Félix Polleri, representante por Canelones. — Héctor R. Gómez, representante por Montevideo.

FUNDAMENTOS

Hasta 1919 rigió una ley del 28 de Febrero de 1907, según la cual era feriado el 1.o de Marzo de aquellos años que coincidían con la trasmisión del mando presidencial. Pero en Octubre 23 de 1919 se dictó una ley estableciendo las "únicas fechas" que se considerarían feriadas dentro del nuevo régimen constitucional, y entre ellas no aparece incluída la de la referencia.

La trasmisión del mando presidencial y renovación parcial del Consejo Nacional de Administración aparejan ceremonias y aún demostraciones de carácter popular de tal naturaleza, que justifican ampliamente el proyecto que presentamos, limitándonos dada la urgencia de términos de la próxima oportunidad.

Por estas breves razones, que si fuere requerido ampliaríamos en Cámara, fundamentamos el proyecto de ley precedente.

Montevideo, Febrero 21 de 1923.

Félix Polleri. — Héctor R. Gomez."

—A la Comisión de Legislación.

"Los señores representantes don Orlando Pedragosa Sierra y don Italo Eduardo Perotti presentan lo siguiente:

"Honorable Cámara de Representantes:

Elevamos a V. H. el proyecto de ley y exposición de motivos consagratorios de los derechos civiles y políticos de la mujer, trabajo notable, del que es autor el Presidente de la República, doctor Baltasar Brum, y que obtuvo la sanción unánime del grupo parlamentario batllista, a nombre de quien lo sometemos a la discusión y decisión de este alto Cuerpo.

El mérito indiscutible de la pieza erudita y conceptuosa con que acompaña el primer magistrado su proyecto, nos exime de fundamentar en extenso esta hermosa iniciativa, que trae por ejecutoria una impostergable razón de justicia y el voto clamoroso de nuestro partido; que se adapta a la obra de progreso creciente de la República y que responde, aún más, al reclamo enérgico de la mujer uruguaya, tan digna como el hombre, de la ciudadanía, y como él, apta para las prerrogativas civiles que hoy le niegan los Códigos.

Hace ya tiempo que este generoso postulado integra el programa liberal de nuestro partido, manifestándose una franca tendencia por la vía de proposiciones legislativas, por la deliberación y el sufragio de sus asambleas populares o por actos de propaganda de intensa resonancia; y esta iniciativa, traduciendo el espíritu de la colectividad colorada, condensa a la vez un esfuerzo mayor, un estudio más completo en pro de la reforma civilizadora y noble que elimina de las páginas de la codificación nacional el rezago de errores y preconceptos contra la mujer, sólo mantenidos por egoísmos, por temor o inercia de los hombres.

Asombra, Honorable Cámara, que un país de la cultura del Uruguay, dueño de una legislación ejemplar en todo lo que beneficia la libertad civil y política del sexo masculino, no contenga en su articulado magnífico un sencillo principio que consagre los mismos derechos a favor de la mujer. Esta aberración de las prácticas jurídicas no es átribuible a nosotros, por cierto, que hemos pugnado siempre por la liberación femenina, culminando nuestros empeños en la Constituyente, en la que se obtuvo, al menos, la incorporación del pensamiento, dejando al legislador la facultad de reconocerlo en la ley.

Mientras el Uruguay retarda esta conquista, del extranjero nos llegan ejemplos por demás elocuentes. En Inglaterra votan diez millones de mujeres; dos integran el Parlamento y cientos de ellas actúan en los Concejos Municipales. Alemania cuenta con más de ciento cincuenta diputadas y cuatro mil concejales en las Comunas, habiendo tomado parte en los últimos actos eleccionarios el ochenta y cinco por ciento de las mujeres. Igualmente en Estados Unidos de Norte América, Holanda, Noruega, Polonia, Suecia, Luxemburgo, Checo-Eslovaquia, Letonia, Lituania, Hungría, Austria, Canadá, Islandia, Dinamarca, etc., han sido reconocidos los derechos políticos de la mujer, siendo electoras y elegidas. Nuestro país es el que se queda a la zaga de ese momento de universal feminismo, delatando sus direcciones políticas una lamentable incomprensión del problema, como si en su democracia inquieta y fecunda no se pulsaran los actos de tendencia emancipadora que sus mujeres cultas llevan a cabo con encomiable perseverancia, desde hace diez años, con la prestigiosa enseñanza del Consejo Nacional de Mujeres, que por su composición y el carácter social y científico de su campaña proselitista, constituye un honor insigne en el ambiente de América. Caben contra esta chocante indiferencia masculina las palabras valientes de la escritora francesa, señorita Julieta Raspail, dirigidas a un sabio que ignoraba, sin embargo, la bondad del feminismo: "Sabéis muchas cosas; — decía la vigorosa propagandista, — y vuestra ciencia ultrapasa nuestro entendimiento; pero en feminismo, permitidme decíroslo muy respetuosamente, que no habéis recibido siquiera el "dignus intrare". Desde lo alto de una tribuna imponente, dejáis caer estas palabras llamadas a tener una gran resonancia: "A los agentes de despoblación, tuberculosis, alcoholismo, sífilis, irreligión, amoralidad, etc., es necesario añadir el feminismo que desvía a la mujer de su deber maternal".

"Es indigno de los métodos científicos juzgar sin conocer, y de la justicia, el lanzar anatemas sin pruebas ni razones. ¿Qué concepto tenéis de nuestra doctrina? Pasó la época en que se decía que las feministas eran individualistas, egoístas, enemigas del matrimonio... Venid a nuestras reuniones y veréis mujeres muy agradables, madres de familia en su mayoría, serias, ponderadas, sin aversión a sus maridos, hijos, hermanos, o amigos. Ser feministas, señor profesor, es tener conocimiento de nuestros deberes, es reclamar derechos para mejor cumplir esos mismos deberes". Y agrega después estos graves asertos: "Tenemos el respeto de la madre. No son las mujeres ni las niñas quienes insultan groseramente a las embarazadas. No somos nosotras las que hemos sentado monstruosamente en los Códigos que la maternidad puede ser un crimen para la mujer y el niño por nacer; no somos nosotras quienes cometemos la injusticia feroz de hacer soportar a una sola persona el peso de un acto cometido entre dos."

Para los que siguen de cerca el movimiento feminista nacional orientado en la sugestiva leyenda: "No para ella misma, sino para la humanidad", no es un misterio la vasta ilustración de sus mujeres dirigentes, su empeñosa campaña por el bien común, su aporte cultural y benéfico, el interés revelado en cada caso que se plantea en el Gobierno del país, problemas vinculados a su programa, a la educación moral del pueblo, a la maternidad, a la infancia, a todo lo que en la expresión de Augusto Forel condensa "La religión del bien social de la humanidad entera". Se observará así que nuestro feminismo ha contribuído fundamentalmente a combatir plagas sociales del grave carácter de la tuberculosis, el alcoholismo, la trata de blancas, la sífilis; que su concurso ha ido más allá de la frontera de la patria, representándonos en Congresos magisteriales, del Niño, y últimamente en los de la "Alianza Internacional para el Sufragio Femenino", en las ciudades de Ginebra y Cristianía, en cuyas reuniones de intelectualidad feminista el nombre del Uruguay, por obra de la ilustrada compatriota doctora Paulina Luisi, se exaltó con el reconocimiento laudatorio a que obliga su legislación humana y progresista. Desgraciadamente, nuestra delegada no pudo presentar en sus credenciales la declaración del país "emancipado", como denominaron en esas asambleas a las naciones que han decretado la liberación de la mujer, y debió ser testigo del contraste que ofrecían las naciones europeas y del Norte de América con las del Sur, calificadas todas como "non afranchis", esclavas todavía por la acción regresiva de los políticos de esta parte del continente.

Deteniendo su fina ironía ante la reflexión de este tópico, Anatole France ha dicho del feminismo: "es deplorable que tan poco preocupe a los Parlamentos. Lo

que en el mundo impera es la mujer. Ella es la soberana: todo se hace por ella y para ella. La mujer es la gran maestra, la educadora del hombre". Y añade más tarde: "de ella se aprende que la sociedad es más compleja y su mecánica más delicada de la que comúnmente se imagina en los círculos políticos..." Y está es la observación que sugiere a todo espíritu no afectado de sectarismo, libre de la influencia ancestral que afirma la superioridad del hombre, seducido, más que nada, por la potencia del músculo, a la manera del bárbaro antiguo, conceptuándola "una cosa", o del caballero del medio evo, brutal dominador de su compañera, como lo era de vidas y haciendas. Sin embargo, otra es la realidad, y otras las consecuencias inmediatas de la liberación de la mujer, apreciadas ya en aquellos países donde se ha consagrado la igualdad de los sexos, y basta y sobra, para experiencia nuestra, el magnífico fruto de la labor magisterial en cuyo desempeño se aplica la política medular del Estado y en la que se demuestra mejor que en otros escenarios la capacidad intelectual y la enérgica virtud de quienes la ejercitan. Bastan y sobran nuestras tituladas y estudiantes, imponiéndose en las aulas y en la vida profesional, ya sea por una voluntad más comprensiva del deber, ya porque su rectitud de pensamiento y de conducta estimula el esfuerzo, destacándolas, generalmente, en la lucha emuladora del medio gremial.

Honorable Cámara: creemos firmemente que el proyecto del Presidente Brum no tiene precedentes parecidos en la historia jurídica y parlamentaria de América y quizás en Europa, tal es la vastedad de las materias qué abarca, el minucioso y razonado juicio que acompaña a los muchos artículos que modifica, suprime o adiciona a nuestra codificación civil y política. Por otra parte, el valioso alegato que complementa esta obra de reforma revela al estadista ejemplar que, excediéndose en su órbita de obligaciones, presta a la mujer y a la nación que preside, el valioso concurso de su talento y de su ilustración, poniendo a la vez en las páginas de este Código feminista, junto a las reflexiones del sociólogo, la fuerte sentimentalidad del hombre que vibra con la humanidad y sabe responder a sus clamores.

Acompañamos un ejemplar de la obra del doctor Brum "Los Derechos de la Mujer", que contiene los antecedentes relacionados con esta iniciativa.

Montevideo, Enero 22 de 1923.

Orlndo Pedragosa Sierra. — Italo Eduardo Perotti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Deróganse en el Código Civil los siguientes artículos: 33, 45, 78, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 116, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 148. 154, 155, 156, 161, 175, 182, 183, 187, 194, 196, 216, 241, 252, 253, 254, 255, 261, 266, 267, 268, 269, 273, 280, 281, 287, 289, 294, 301, 321, 325, 329, 330, 335, 352, 353, 428, 441, 442, 545, 809, 967, 1039, 1054, 1243, 1624, 1939, 1944, 1945, 1960, 1970, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1995, 1996, 1997, 2004, 2005, 2006, 2007, 2011, 2014, 2015, 2018, 2033, 2037 y 2086; en el Código Penal el inciso 14 del artículo 17; en el Código de Procedimiento Civil, los artículos 11, 108, 109, 110, 155, 326, 539, incisos 2, 9, 10 y 11 del artículo 786, 787, y 1268; en el Código de Comercio, los artículos 11, 15, 16, 18, 20, 22, 89, 908 y 1709; en el Código Militar el artículo 14.

Art. 2.o Incorpóranse, respectivamente, a los Códigos Civil, de Procedimiento Civil, de Comercio, Penal y Militar las siguientes disposiciones:

Código Civil

33. Los esposos deben fijar, de común acuerdo, el domicilio conyugal. A falta de una declaración expresa se entenderá que la mujer ha adoptado el domicilio del marido (artículo 129, inciso 2.o).

45. La posesión notoria del estado de matrimonio consiste, principalmente, en haberse tratado los supuestos cónyuges como marido y mujer en sus relaciones domésticas y sociales; en haber sido recibido, en ese carácter, uno de los esposos por los deudos y amigos del otro, y por el vecindario de su domicilio en general.

79. Pasados seis meses después de la desaparición del cónyuge ausente, sin haberse recibido noticias suyas, se proveerá de tutor a los hijos menores, cuando no exista el otro cónyuge (arts. 251 y 301). Existiendo éste, ejercerá él todos los derechos del cónyuge ausente en cuanto a la administración de los bienes y a la educación de los hijos comunes (artículo 1979).

106. Los hijos o hijas que no hayan cumplido veintiún años, necesitan para casarse, el consentimiento expreso de sus padres legítimos o naturales, o a falta de uno el del otro. En igualdad de votos contrarios, se preferirá el favorable al matrimonio.

107. A falta de los dichos padres legítimos, será necesario, al que no haya cumplido la edad de veintiún años, sea varón o mujer, el consentimiento expreso de su tutor o curador especial (artículo 308).

108. Se entenderá faltar el padre o madre, no sólo por haber fallecido, sino por estar demente o fatuo, o por hallarse ausente del territorio de la República y no esperarse su pronto regreso o por ignorarse el lugar de su residencia.

109. Los hijos o hijas naturales reconocidos que no hayan cumplido la edad de veintiún años, estarán obligados a obtener el consentimiento del padre o madre que los haya reconocido o dado por reconocido, con las formalidades legales; y de los dos, si ambos los han reconocido. A los efectos de este artículo y los anteriores, se entenderá faltar el padre o la madre, si han perdido la patria potestad, pero no si les ha sido simplemente limitada, salvo resolución expresa.

112. Tampoco se procederá a la celebración del matrimonio de la viuda o divorciada, hasta los trescientos y un días después de la muerte del marido o de la separación personal, según el caso, bien que si hubiera quedado en cinta, podrá casarse después del alumbramiento.

Esta disposición es aplicable al caso en que la separación de los cónyuges se verifique por haberse declarado nulo el matrimonio.

La prohibición contenida en este artículo no tendrá efecto si el marido, en el acto del matrimonio, declara que no hará uso de la facultad que le acuerda el artículo 216.

114. El padre o la madre del hijo natural reconocido que trate de casarse, queda sujeto a lo que dispone el artículo 294.

116. Por el mero hecho del matrimonio, contraen los cónyuges la obligación de mantener y educar a sus hijos, dándoles la profesión u oficio conveniente a su estado y circunstancias (artículos 230 y 254) y las demás cargas del matrimonio en la medida de sus facultades.

Si uno de los cónyuges se negara a cumplir con las obligaciones del inciso anterior, el otro cónyuge podrá solicitar el embargo de los bienes, sueldos o salarios del remiso, en cantidad suficiente para atender a dichas obligaciones, siguiéndose las reglas establecidas en el título "Del juicio de alimentos", del Código de Procedimiento Civil. Lo dispuesto en este inciso será aplicado a todos los casos en que exista la obligación de dar alimentos, ya se trate de la familia legítima o natural.

128. Los cónyuges se deben recíprocamente respeto y protección.

129. El marido y la mujer deben vivir en el domicilio conyugal, y cada uno de ellos tiene derecho a que el otro lo reciba en él (artículo 33).

Si por traslado de residencia, o por cualquier otra causa, se produjese desacuerdo entre los esposos sobre la fijación del domicilio conyugal, se resolverá la diferencia según el discreto juicio de los Tribunales, pudiendo éstos, según las circunstancias, autorizar una separación de hecho, como se establece en los artículos 197 a y siguientes.

Si alguno de los cónyuges careciese de bienes, el otro debe suministrarle lo necesario, según sus facultades.

130. Por el hecho del matrimonio, los cónyuges contraen sociedad de bienes, y, excepto en los casos previstos por los artículos 197 a y siguientes de esta ley, el marido toma, en virtud de la presunción de un mandato tácito por parte de la mujer, la administración de los bienes de ésta, según las reglas expuestas en el título "De la sociedad conyugal y de las dotes" (artículo 1970).

Los que se hayan casado en país extranjero, y pasasen a domiciliarse en la República, se mirarán como separados de bienes, siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.

131. Mientras la sociedad conyugal sea administrada por el marido (artículo 130), la mujer, sin su licencia, no puede contratar, ni parecer en juicio (artículos 1979 a 1998 y siguientes).

132. Un cónyuge no necesita de licencia para defenderse en juicio criminal, ni para demandar o defenderse en los pleitos con el otro. Cuando el marido administre la sociedad conyugal, deberá suministrar a la mujer los auxilios que necesite para sus acciones o defensas judiciales. En caso de administración común decidirá el Juez.

133. Tampoco necesita un cónyuge de la licencia del otro para disponer por testamento.

134. Mientras la sociedad conyugal sea administrada por el marido (artículo 130), la mujer, sin su venia, no puede adquirir, ni disponer sea a título oneroso o lucrativo.

135. Mientras la sociedad conyugal esté administrada por el marido, si la mujer es menor, además de la venia del esposo, necesitará la del Juzgado para los actos de que habla el artículo 310 "sobre los menores habilitados".

136. Mientras la sociedad conyugal esté administrada por el marido, si éste es menor, además de su venia, necesita la mujer, también menor, de la judicial para presentarse en juicio y para los actos indicados en el artículo 310.

136 a. Si la administración de la sociedad conyugal es común y uno de los cónyuges es menor, necesita además de la venia del otro, de la judicial, para realizar los actos a que se refieren los artículos 135 y 136.

137. Aún cuando la sociedad conyugal esté administrada por el marido, si éste está ausente, y no se le espera de pronto, o hay peligro en la tardanza, o se niega a conceder la venia a su mujer, puede el Juez, con conocimiento de causa, autorizar a la mujer para celebrar el

contrato o deducir o contestar la demanda de que se trate.

138. Un cónyuge puede conceder licencia general para todos los actos en que el otro la necesite o especial para una clase de negocios o para negocio determinado.

139. Un cónyuge puede revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo, la licencia general o especial que haya concedido al otro.

140. Un cónyuge puede ratificar los actos para los cuales no haya autorizado a otro, y la ratificación podrá ser, también general o especial (art. 1560).

142. Ya sea bajo el régimen de la administración común de la sociedad conyugal, o ya sea bajo el régimen de la administración marital (art. 130), el cónyuge que ejerza públicamente una profesión o industria cualquiera, será considerada respecto a éstas, como separado de bienes, y se aplicarán sus reglas a todo lo que se relacione con la administración del producto de su trabajo y de las economías que de él provengan. Para realizar cualquiera de esos actos, le basta al cónyuge justificar que ejerce una profesión o industria.

148. La separación de cuerpos sólo puede tener lugar:

1.o Por adulterio.
2.o Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.
3.o Por sevicia o injuria grave del uno respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.
4.o Por la propuesta del marido para prostituir a su mujer.
5.o Por el conato del marido o de la mujer para prostituir a sus hijos y por la connivencia en la prostitución de aquéllos.
6.o Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas que les hagan insoportable la vida en común.
7.o Por la condenación de uno de los esposos a la pena de penitenciaría por más de diez años.
8.o Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.

154. En todos los casos, al proveer sobre la demanda, o antes de ella en caso de urgencia apreciada por el Juez a instancia de parte, el Juzgado decretará la separación provisoria de los cónyuges, disponiendo de libertad cada uno para fijar su domicilio.

El Juez determinará la situación de los hijos menores, así como las cantidades que un cónyuge debe prestar al otro, y a los hijos que quedaren en poder de éste, incluyendo las expensas necesarias para el juicio.

El Juzgado fijará ambas cantidades, teniendo en consideración las circunstancias del caso, pudiendo embargar y retener para el pago de las obligaciones a que se refiere este artículo hasta la mitad de los sueldos, jubilaciones, pensiones, retiros, dietas o cualquier otro emolumento que perciban los cónyuges.

155. En el caso del artículo anterior, el incidente relativo a la "litis expensas", que debe pasar un cónyuge al otro durante el juicio, se substanciará por cuerda separada del expediente principal.

Mientras no se haga efectiva esa subvención, el cónyuge que la reclame podrá litigar en papel común, cargándose a costas lo que correspondería a sellado, debiendo el otro pagar las planillas de costas sin perjuicio de las combinaciones que estableciere la sentencia definitiva. Sin embargo, el cónyuge que hubiese solicitado la subvención no estará obligado a devolver al otro las cantidades que éste haya adelantado por concepto de costas y costos, cuando a ello fuese condenado, sino cuando tenga bienes propios o gananciales que excedan de $ 5.000, y tan sólo en la parte que exceda esa suma hasta completar las prestaciones que deba.

156. En el caso del artículo 154, si un cónyuge adoptare un domicilio que no fuese conveniente para su reputación o llevase una vida desarreglada, a juicio del Juez, el otro cónyuge podrá rehusarle los alimentos y las expensas que debiera satisfacer con su propio peculio.

161. Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá nuevamente iniciar acción,—ya por causa superviniente, en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla, — ya por causa también anterior, que hubiera sido ignorada por el actor al tiempo de la reconciliación.

Si la causa que dió mérito a la sentencia de separación fuera la de adulterio, no podrá el cónyuge demandante, después de la conciliación, entablar acción fundándose en la misma causal.

La ley presume la reconciliación cuando los cónyuges vuelven a cohabitar después de haber cesado la habitación común.

175. En caso de que resolviese el Juez no conceder la guarda de los menores a ninguno de los cónyuges, deberá optar entre los hermanos o hermanas mayores de edad o ascendientes paternos y maternos (artículo 428).

183. El cónyuge que obtenga la separación de cuerpos, tendrá derecho a una pensión alimenticia, que se determinará de acuerdo con sus necesidades y las facultades del obligado, de manera que conserve en lo posible la posición que tenía dentro del matrimonio.

Cesará esta obligación si el cónyuge favorecido lleva una vida desarreglada.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él haya dado motivo a la separación; pero en este caso, el Juez, al reglar la asignación, tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro.

187. El divorcio sólo puede pedirse:

1.o Por las causas enumeradas en los artículos 148 y 197 de este Código.
2.o Por mutuo consentimiento de los cónyuges.

En este caso, será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente en el mismo acto ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes, y si éstos no dieran resultado, decretará, desde luego, la separación provisoria de los cónyuges y las medidas provisionales que correspondan.

De todo se labrará acta, que el Juez firmará conlaspartes, y al final de la que fijará nueva audiencia con plazo de seis meses para que comparezcan nuevamente los cónyuges a manifestar que persisten en sus propósitos de divorcio. También se labrará acta de esta audiencia y se citará nuevamente a las partes para que comparezcan en un nuevo plazo de seis meses, a fin de que hagan manifestación definitiva de su voluntad de divorciarse. Si así lo hicieran, se decretará el divorcio; pero si los cónyuges no compareciesen a hacer la manifestación, se dará por terminado el procedimiento, sin que pueda utilizarse ya, dado el caso de que con posterioridad insistieran los interesados en sus propósitos de divorcio.

Si uno de los cónyuges hubiere concurrido a la audiencia, tendrá derecho, dentro de los veinte días de efectuada ésta, de solicitar que el divorcio se lleve adelante por su sola voluntad. El Juez señalará una nueva audiencia con plazo de un año para que el peticionario concurra a manifestar que insistió en su deseo de divorciarse. En esta última audiencia el Juez citará a los cónyuges a un nuevo comparendo, e intentará de nuevo la conciliación entre ellos, y, comparezca o no la parte demandada, decretará siempre el divorcio, en caso de no conciliarse. Si el cónyuge que prosiguió el procedimiento dejara de concurrir a la audiencia, se le tendrá por desistido, y no podrá volver a intentar el divorcio sino por causa determinada o por mutuo consentimiento.

No se requiere conciliación ante el Juez de Paz en el caso de divorció por mutuo consentimiento. El divorcio por mutuo consentimiento sólo puede solicitarse después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

3.o Por la voluntad de uno solo de los cónyuges.

En este caso, el cónyuge que lo solicite deberá comparecer personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrá su deseo de disolver el matrimonio. El Juez hará constar en acta este pedido, y en el mismo acto fijará audiencia para celebrar un comparendo entre los cónyuges, en el que se intentará la conciliacion y se resolverá la situación de los hijos, si los hubiere; se fijará, de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 154, la pensión alimenticia que un cónyuge debe dar al otro, mientras no se decrete la disolución del vínculo, y se resolverá sobre si la situación provisoria de los bienes. Si no compareciese el cónyuge contra quien se pide el divorcio, el Juez resolverá, oídas las explicaciones del compareciente, sobre la situación de los hijos y la pensión alimenticia, decretando en todos los casos la separación provisoria de los cónyuges y fijando nueva audiencia con plazo de seis meses, a fin de que comparezca la parte que solicita el divorcio a manifestar que persiste en sus propósitos. También se labrará acta de esta audiencia y se señalará una nueva con plazo de un año, para que el peticionario concurra a manifestar que insiste en su deseo de divorciarse. En esta última audiencia el Juez citará a los cónyuges a un nuevo comparendo e intentará de nuevo la conciliación entre ellos, y, comparezcan o no los citados, decretará siempre el divorcio, en caso de no conciliarse.

Siempre que el cónyuge que inició el procedimiento dejara de concurrir a alguna de las audiencias o comparendos prescriptos en este número, se le tendrá por desistido y no podrá volver a intentar el divorcio sino por causa determinada o por mutuo consentimiento.

El divorcio por voluntad de uno solo no podrá solicitarse sino después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Desde el momento que se decrete la separación de bienes provisoria de los cónyuges, cada uno de éstos podrá fijar libremente su domicilio.

Cuando al cónyuge que no ha pedido el divorcio no se le pudiese citar personalmente o estuviese ausente del país, el Juez lo citará por edictos, y si no compareciese, vencido el término del emplazamiento, se le nombrará defensor de oficio.

194. Cesa la obligación que impone el inciso 1.o del artículo 183 de este Código, si el cónyuge favorecido contrae nuevas nupcias.

196. Pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de divorcio, cada uno de los cónyuges puede elegir libremente el domicilio, aunque sea en el extranjero, así como también ejercer todos los actos de la vida civil con arreglo al derecho común.

197 a. Si el marido o la mujer rehusa cohabitar o no se ponen de acuerdo sobre el domicilio común, el Juez podrá, según las circunstancias, autorizar una separación de hecho, después de haber oído a los esposos en audiencia y previo dictamen del Ministerio Público (artículos 129, 154 y 197 b).

197 b. Una vez oídos los acreedores, que serán citados previamente, el Juez decretará la separación.

Cada uno de los cónyuges dispondrá exclusivamente del producto de su trabajo.

197 c. Si el Juez autoriza la separación de los cónyuges, deberá determinar:

1.o Sus derechos y obligaciones en lo que concierne a la guarda y educación de los hijos habidos en el matrimonio.
2.o La pensión alimenticia que uno de los cónyuges, si correspondiese legalmente, debe pagar al otro.

197 d. La separación de hecho cesa desde que los esposos restablecen el domicilio común.

197 e. Si después de tres años de una sentencia de separación personal la vida común no se ha restablecido, cualquiera de los esposos puede solicitar la conversión en divorcio (artículo 185) o en separación de cuerpos, basándose en la sentencia. Solicitada la conversión en divorcio o separación de cuerpos, el Juez debe concederla de plano, notificando la sentencia al otro cónyuge personalmente o por edicto en su caso.

216 Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, el marido no podrá desconocer la paternidad de la criatura nacida antes de transcurridos ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, en los siguientes casos:

1.o Si el marido tuvo conocimiento de la preñez antes del matrimonio.
2.o Si se probase que, estando presente, consintió que se expresara su nombre en la partida de nacimiento.
3.o Si la criatura no ha nacido viable, esto es, de vida, y que haya vivido veinticuatro horas naturales.
4.o Si el marido hizo la declaración a que se refiere el inciso 3.o del artículo 112.

241. La paternidad ilegítima puede ser judicialmente declarada:

1.o Si ha habido rapto o estupro violento, cuando la época de la concepción coincida con el rapto o estupro.
2.o En el caso en que el marido haya desconocido la paternidad del hijo, obteniendo sentencia ejecutoriada a su favor.
3.o Cuando el padre haya reconocido por escrito la paternidad que se reclama.
4.o Cuando el pretendido padre haya vivido en concubinato notorio con la madre durante el período de la concepción.
5.o Cuando el padre haya provisto al mantenimiento, educación y vestido del hijo, de manera pública y continuada por un año, por lo menos, invocando su calidad de padre.
6.o En el caso de seducción de la madre, cumplida con abuso de autoridad o con promesa de matrimonio, en época contemporánea de la concepción y siempre que para el segundo caso exista principio de prueba por escrito.
7.o Sin perjuicio de las excepciones de derecho común, el demandado podrá excepcionarse contra la acción probando:
   A) Que durante el período legal de la concepción la madre observaba notoriamente costumbres deshonestas o mantenía comercio con otro individuo.
   B) Que durante el período de la concepción le ha sdio físicamente imposible tener acceso carnal con la madre.

La acción no pertenece sino al hijo, pero durante su menor edad sólo podrá ser deducida por la madre o por su representante legal, salvo que esté habilitado de edad.

Cuando el demandado sea absuelto, si el Juez establece que el actor ha procedido con intención dolosa, se le considerará reo del delito a que se refiere el artículo 360 del Código Penal y se pasarán los autos al Juzgado de Instrucción que corresponda, procediendo la acción pública para el castigo del delincuente.

252. La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley concede a los padres en las personas y bienes de sus hijos menores de edad.

En caso de disentimiento entre los padres, será resuelta la diferencia por el Juez.

253. En los casos en que uno de los padres pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 289 podrá, en todo tiempo, solicitar del Juez competente la declaración sobre si el otro cónyuge ha de seguir ejerciendo los derechos de la patria potestad y con qué limitaciones.

Esa petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 291.

254. Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad de uno de los padres en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 285, deberá decidir en la sentencia si la patria potestad de los hijos presentes y futuros seguirá siendo ejercida por el otro cónyuge con todos sus derechos, o limitadamente, o si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona o del Estado.

255. Si el padre o madre que ha perdido la patria potestad volviese a contraer matrimonio, su nuevo cónyuge podrá pedir al Juez, en caso de nacer hijos, que se le otorgue la patria potestad sobre éstos, con arreglo al procedimiento del artículo 253.

261. Los padres tienen la facultad de corregir moderadamente a sus hijos, y cuando esto no bastare, podrán ocurrir al Juez para que les imponga la pena de detención hasta por un mes en un establecimiento correccional. Bastará, al efecto, la solicitud de cualquiera de los padres, y, en vista de ello, expedirá el Juez la orden de arresto, que el solicitante podrá hacer cesar a su arbitrio.

En caso de conflicto entre los padres, decidirá el Juez.

266. Los padres tienen el usufructo de todos los bienes de sus hijos legítimos, que estén bajo su patria potestad, con excepción de los siguientes:

1.o De los bienes que los hijos adquieren por sus servicios civiles y militares.
2.o De los que adquieren por su trabajo o industria.
3.o De los que adquieran por caso fortuito.
4.o De los adquiridos por los hijos a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador haya dispuesto expresamente que el usufructo corresponda al hijo.
5.o De las herencias o legados que hayan pasado al hijo por indignidad del padre o madre, o por haber sido éstos desheredados. Los bienes comprendidos bajo los números 1.o y 2.o forman el peculio "profesional o industrial del hijo"; aquellos en que el hijo tiene la propiedad y los padres el derecho de usufructo forman el peculio "adventicio ordinario"; y los comprendidos bajo los números 3.o, 4.o y 5.o el peculio "adventicio extraordinario".

267. En el caso de que la sociedad conyugal tuviese administración común, o hubiese separación de bienes, o que la mujer lo reclamase al Juez, la administración legal de los bienes de los hijos que están bajo patria potestad, aún de aquellos bienes de que no tengan usufructo, quedará a cargo del padre y de la madre, que deberán proceder de común acuerdo. En caso de disentimiento decidirá el Juez pudiendo proceder como lo establece el artículo 273. Fuera de los casos previstos en este artículo, el padre ejercerá la administración legal de los bienes de los hijos en virtud de la presunción de un mandato tácito otorgado por la madre.

Sin embargo, el hijo de familia tendrá la administración del peculio profesional o industrial, para cuyo efecto se le considera como emancipado o habilitado de edad.

Tampoco tiene el padre la administración de los bienes donados o dejados por testamento a los hijos bajo condición de que aquél no los administre.

268. La condición de que no administre alguno de los padres, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le prive del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos que se exprese lo uno y lo otro por el donante o testador.

269. Los padres tienen, relativamente a los bienes del hijo, en que la ley les concede el usufructo, las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar. Respecto de aquellos bienes en que no se les concede el usufructo, y sí la administración, el que la ejerciere es responsable para con el hijo de la propiedad y los frutos.

273. El Juez, a instancias de los parientes o del Ministerio Público, podrá quitar a uno de los dos padres, dejándosela al otro, o quitándosela a los dos, la administración de los bienes de los hijos, probándose que es ruinosa al haber de éstos.

Llegado el caso de privársela al padre y a la madre, el Juez encargará la administración a un curador especial (artículo 458), y éste entregará a los padres el sobrante de rentas de aquellos bienes en que la ley les da el usufructo, deducidos los gastos de administración.

280. La patria potestad se acaba:

1.o Por la muerte de los padres o de los hijos.
2.o Por la mayor edad de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título del matrimonio. Se fija la mayor edad en los veintiún años cumplidos.
3.o Por el matrimonio legítimo de los hijos.
4.o Por la emancipación que los padres otorguen a los hijos mayores de diez y ocho años.

281. La emancipación debe hacerse por escritura pública en que los padres declaren emancipar al hijo y éste consienta en ello.

No valdrá la emancipación si no es autorizada por el Juzgado Letrado Departamental del domicilio, con audiencia del Ministerio Público.

La emancipación válidamente hecha es irrevocable.

287. Son nulos con respecto al menor o menores los actos y contratos de los padres que hubieran perdido la patria potestad, posteriores a las sentencias a que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados, a petición de parte, pero la incapacidad del padre o de la madre no podrá retrotraerse a una fecha anterior a la inscripción de la demanda en el Registro de Interdicciones.

Deberán inscribirse en dicho registro, en la forma y plazos establecidos por las leyes que lo rigen, sin lo cual no causarían efecto contra terceros, y el Juez así lo dispondrá de oficio, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la imposibilidad legal de los padres para administrar los bienes de sus hijos, así como los de la limitación o suspensión de la patria potestad, los de rehabilitación en la capacidad.

El Juez o Actuario que no cumplieren con el requisito de ordenar o enviar las respectivas comunicaciones al Registro, será responsable de los daños y perjuicios a que hubiere lugar a favor del menor o menores. Son igualmente nulos los actos posteriores a la interdicción provisoria que se decretase en el caso del artículo 292, cuya interdicción, así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro.

289. Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida o limitación de la patria potestad de uno de los padres, o de los dos a la vez, el otro padre, los ascendientes, los colaterales dentro del cuarto grado y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y el otro padre deberán ser oídos.

La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez.

Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia del mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente.

294. Los padres viudos o divorciados, que contrajeren nuevas nupcias, no pierden la patria potestad sobre los hijos del anterior matrimonio. Pero si administrasen bienes de éstos, antes de pasar a nuevas nupcias, deberán denunciarlo previamente al magistrado, y éste, después de oir a los abuelos de los menores si viviesen en el país, y, en el caso de divorcio, también al otro cónyuge, así como al Ministerio Público, determinará si el padre o madre, según los casos, conservará o no la administración de los bienes de los hijos. Si lo resolviese afirmativamente, los nuevos cónyuges quedarán solidariamente responsables de la administración, y en caso negativo, así como si el cónyuge que contrajere nuevas nupcias rehusase conservar la administración de los bienes de los hijos habidos en el anterior matrimonio, el Juez procederá a nombrar para éstos un curador encargado de la administración de dichos bienes.

301. Sea en el caso de fallecimiento de pérdida o suspensión de la patria potestad de un cónyuge, continúa el otro en su ejercicio.

La misma regla se aplica en el caso de desaparición de uno de los padres, de que trata el artículo 79.

321. El padre y la madre, mayores o menores de edad, el que últimamente muera de ambos, puede nombrar tutor en testamento a sus hijos, que estén bajo patria potestad.

325. Los padres podrán nombrar tutor al hijo que desheredasen.

329. Los llamados a la tutela legítima del menor son:

1.o Sus abuelos y abuelas.
2.o Sus hermanos mayores de edad, sean varones o mujeres.

Los parentescos designados en este artículo se entienden legítimos.

330. Para confirmar o dar la tutela, el Juez, oyendo previamente al Ministerio Público, elegirá entre los ascendientes designados en el número 1.o del artículo anterior, y a falta de éstos por cualquier causa legal, entre los hermanos o hermanas, la persona que le pareciese más apta y que mejores seguridades presentase.

335. Declarada la pérdida de la patria potestad de uno de los padres, si el otro no existiera o si aún existiendo los jueces no le hubiesen otorgado el ejercicio de ella, de acuerdo con los artículos 253 y 254, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en las Secciones II y III, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada a aceptarla.

En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 368, salvo que el Juez, en vista de los bienes del menor, creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público podrá apelar de la resolución del Juez que establece la tutela en esa forma, debiendo estarse a lo que decida el superior.

352. Son incapaces de toda tutela:

1.o Los menores de edad.
2.o Los ciegos.
3.o Los mudos.
4.o Los dementes.
5.o Los que carecen de domicilio en la República.
6.o Los fallidos o concursados, mientras no hayan satisfecho a sus acreedores.
7.o El que ha perdido la patria potestad o incurrido en cualquiera de los casos por los cuales puede perderse, según los artículos 284 y 285.
8.o El que no tenga oficio, profesión o modo de vivir conocido o sea notoriamente de costumbres inmorales.
9.o Los acreedores o deudores del menor, por cantidades que fuesen de consideración, en el concepto del Juez.
10. Los que litigan o aquellos cuyos padres litigan con el menor por intereses o derechos propios.
11. Los que hayan sido removidos de otra tutela anterior.
12. Los que no saben leer ni escribir.
13. Los que tienen que ejercer por largo tiempo o por tiempo indeterminado un cargo o comisión fuera de la República.
14. Los individuos del Ejército de mar y tierra que se hallen en actual servicio, incluso los médicos y cirujanos.
15. El padrastro no puede ser tutor de su entenado.

353. Pueden excusarse de la tutela (artículo 335) inciso 1.o):

1.o Los miembros del P. E., de la Alta Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, Ministros de Estado, los Fiscales y demás personas que ejercen el Ministerio Público, los Jueces Letrados y los defensores de oficio.
2.o Los Jefes de Policía de los Departamentos.
3.o Los administradores o recaudadores de rentas fiscales.
4.o Los que desempeñan algún empleo público fuera del Departamento en que se ha de ejercer la tutela, o que, en razón de sus empleos, están obligados a alejarse en ciertas épocas.
5.o Los que tienen su domicilio fuera de dicho Departamento.
6.o Los que viven de su trabajo diario.
7.o Los que adolecen de alguna grave enfermedad habitual.
8.o Los que han cumplido sesenta años.
9.o El que ya es tutor o curador general de otra persona.
10. Los que tengan bajo su patria potestad cinco hijos.
11. La persona casada, no separada de bienes, cuyo cónyuge manifieste al Juez que no acepta la responsabilidad solidaria a que se refiere el segundo inciso del artículo 428, siempre que aquélla no tenga por sí misma bastante solvencia.

428. Contra el tutor que no dé verdadera cuenta de su administración o que fuese convencido de dolo o culpa grave, habrá, por parte del menor o de quien lo represente, el derecho de apreciar bajo juramento el perjuicio recibido, y el tutor podrá ser condenado en la cuantía jurada, salvo que el Juez tuviese a bien moderarlo.

El cónyuge de la persona que ejerza la tutela, cuando haya entre ellos coadministración de la sociedad conyugal, responderá solidariamente por los actos de la administración de ésta.

441. El marido es el curador legítimo y necesario de su mujer incapaz, y ésta lo es de su marido.

442. Los hijos, varones o mujeres, mayores de edad, son curadores del padre o de la madre viudos o divorciados, declarados incapaces. Si hubiese dos o más hijos, el Juez elegirá el que debe ejercer la curadería.

Los padres son de derecho curadores de sus hijos legítimos, solteros o viudos o divorciados, que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curadería. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los padres naturales y a los hijos naturales reconocidos.

545. El uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario o del habitador.

En las necesidades personales del usuario o del habitador es comprenden las de su familia. La familia comprende los cónyuges y los hijos legítimos y naturales reconocidos, tanto los que existen al tiempo de constituirse el derecho, como los que sobrevienen después. Comprende asimismo el número de sirvientes necesarios para la familia.

Comprende, además, las personas que a la misma fecha vivian con el habitador o usuario y a costa de éstos; y las personas a quienes éstos deben alimentos.

809. No pueden ser testigos en un testamento solemne otorgado en la República (artículo 826):

1.o Los menores de 18 años.
2.o Los ciegos.
3.o Los mudos.
4.o Los sordos.
5.o Los que están fuera de la razón.
6.o Los que con arreglo a la ley penal han sido inhabilitados por sentencia ejecutoriada para ser testigos en juicio o en instrumento público.
7.o Los amanuenses del escribano que autorizare el testamento.
8.o Los que no tengan domicilio en el Departamento.
9.o Las personas que no entiendan el idioma del testador.

Para juzgar de la capacidad del testigo, debe atenderse a la época en que se otorgó el testamento.

967. No puede ser albacea el menor, aún habilitado de edad (artículo 310)

El viudo o viuda o divorciada, que contrajese segundas nupcias, no perderá por ese solo hecho el albaceazgo, si así no lo hubiese dispuesto el testador.

1039. Por el hecho de abrirse la sucesión, la propiedad y la posesión de la herencia pasan de pleno derecho a los herederos del difunto, con la obligación de pagar las deudas y cargas hereditarias (artículos 677 del Código Civil y 1304 y siguientes del Código de Procedimiento Civil), lo cual se entenderá sin perjui-

cio de lo que acerca del Estado se dispone por los artículos 1035 y 1036.

1054. La mujer casada cuyo marido administre la sociedad legal, no puede aceptar, ni repudiar la herencia sino con su acuerdo, y en su defecto con la autorización del Juez (artículos 131, 134, 1978 y "C" de la sociedad legal). En este último caso con beneficio de inventario.

1243. Se suspende el curso de las prescripciones de tres, diez y veinte años (artículos 1204, 1212 y 1216) a favor:

1.o De los menores, de los dementes, de los sordomudos y de todos los que están bajo patria potestad, tutela o curaduría.
2.o De la mujer casada, cuando la administración de la sociedad conyugal esté a cargo del marido.
3.o De la herencia yacente, mientras no tenga curaduría.

1624. La mujer casada o cuyo marido administre la sociedad legal no puede aceptar donaciones sino en la forma prevenida en el artículo 1054.

1939. Los esposos no pueden celebrar convenciones contrarias al derecho público, ni a las disposiciones prohibitivas de este Código (artículo 188) en cuanto perjudiquen derechos de los cónyuges o de la patria potestad.

I

De la administración marital

1970. Si la mujer no hace uso de la facultad que le acuerda el artículo 1978 a, se presume que delega tácitamente en el marido la administración de la sociedad conyugal, de conformidad con lo que establecen los artículos siguientes.

De la administración común

1978 a. En cualquier momento, después de celebrado el matrimonio, la mujer puede reclamar al Juez el derecho a administrar la sociedad legal conjuntamente con el marido.

El Juez resolverá afirmativamente sin más trámite, disponiendo que se practique la correspondiente inscripción en el Registro de las Relaciones de la Familia.

1978 b. Son exceptuados los actos previstos en el artículo 141 que la mujer puede realizar sola, en su carácter de asociada, aun cuando el marido administrase la sociedad legal (artículo 1978 g).

1978 c. Los actos de adquisición o de disposición de los bienes de la sociedad legal, ya a título oneroso o a título gratuito, sólo pueden ser autorizados por los dos cónyuges conjuntamente. Lo mismo ocurrirá para aceptar o repudiar herencias o para aceptar donaciones. Si uno de ellos rehusara su consentimiento, resolverá el Juez (artículo 1054), pudiendo disponer que sea a beneficio de inventario.

1978 d. La sociedad legal no puede ser obligada sino por las deudas contraídas en común, por los dos esposos, excepto en el caso previsto en el artículo 1978 b.

1978 e. Ninguno de los esposos puede obligar a la sociedad legal por sus delitos o cuasi delitos.

1978 f. Las deudas de la sociedad legal no son consideradas como deudas del otro cónyuge, sino en el caso de que haya concurrido a contraerlas.

1978 g. Si la mujer abusa del poder de obligar la sociedad legal por los actos de administración doméstica (1978 b) contratando deudas excesivas, el Juez, a pedido del marido, podrá anular dicha facultad, ordenando la publicación de la sentencia en dos diarios del lugar del domicilio conyugal.

1978 h. Si uno de los cónyuges se niega a autorizar, o está en la imposibilidad de consentir alguno de los actos indicados en el artículo 1978 c, no podrán realizarse sino con autorización del Juez.

1978 i. Al marido corresponderá la administración extraordinaria de la sociedad legal, siempre que la mujer se hallase en alguno de los casos previstos en el artículo 1979, siéndole entonces aplicable todo lo dispuesto en la Sección IV de este Código.

SECCION V

De la separación judicial de bienes durante el matrimonio

1985. Durante la unión de marido y mujer, tanto ésta como aquél, tendrán derecho para obtener por su sola voluntad la separación de los bienes propios de uno y de otro, así como de los adquiridos hasta entonces.

Esta separación no tendrá lugar, sino en virtud de providencia judicial.

1986. Los cónyuges no podrán renunciar, en las capitulaciones matrimoniales, la facultad de pedir la separación de bienes a que les dan derecho las leyes.

1989. Deducida la acción de separación de bienes, y aún antes de ella si hubiere peligro en la demora, podrá el Juez, a petición del actor, dictar las providencias que estime conducentes a la seguridad de sus intereses mientras dure el juicio.

Un cónyuge podrá también pedir que, por el otro, se le dé lo necesario para los gastos del juicio.

1991. Un cónyuge podrá argüir de fraude cualquier acto o contrato del otro, anterior al pedido de separación de bienes en conformidad a lo que está dispuesto acerca de los hechos en fraude de los acreedores (artículo 1296).

1992. Decretada la separación de bienes se entregará a cada uno de los cónyuges, los suyos, y se dividirán, también, los gananciales, si los hubiese, siguiéndose las mismas reglas que en el caso de disolución del matrimonio. La mujer, desde entonces, no tendrá parte alguna en lo que ganare el marido, ni éste en las ganancias que hiciere la mujer. Debe, sin embargo, contribuir proporcionalmente a sus facultades y a las de su marido, a los gastos del hogar común.

1995. El cónyuge separado de bienes no necesita de la autorización del otro para los actos y contratos relativos a la administración, ni para enajenar sus bienes, sueldos o inmuebles o constituir derechos reales sobre éstos.

Si el cónyuge separado de bienes fuese menor de edad subsistirá su incapacidad para los actos comprendidos en el artículo 310.

1996. La separación de bienes sólo podrá cesar por decreto del Juez, a petición de ambos cónyuges.

El restablecimiento de la administración del marido (artículo 1970) o de la administración común (artículo 1978 a y siguientes) restituye las cosas al estado anterior, como si la separación de bienes no hubiese tenido lugar, sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por cualesquiera de los cónyuges durante el intervalo de la separación.

1997. Para salvar su responsabilidad ulterior, podrá el marido, en el caso previsto en el artículo 1979, exigir que se haga inventario judicial de los bienes de la mujer que entrasen de nuevo bajo su administración.

También, si lo prefiere, podrá determinarse la existencia de dichos bienes por escritura pública firmada por él y la mujer.

2004. No se incluirán en el inventario los efectos que compusiesen el lecho que usaban ordinariamente los esposos, y se entregará libremente al que de ellos sobreviviese.

También se entregará libremente al sobreviviente sus ropas.

2005. Cuando la administración de la sociedad legal esté a cargo del marido (artículo 1970), en primer lugar se liquidará y pagará la dote de la mujer, según las reglas que para su restitución están determinadas en el capítulo 3.o de este título, con las modificaciones que resultarán de las disposiciones siguientes (artículo 2371, número 3).

Cuando la administración de la sociedad legal sea común se liquidará y pagará la dote simultáneamente con la liquidación y pago del capital marital (artículo 2007).

2006. Después de la dote de la mujer (1.er inciso del artículo 2005), se pagarán las deudas y las cargas y obligaciones de la sociedad.

Cuando el caudal no alcanzase para cumplir todo lo dispuesto en este artículo y en el anterior, se observará lo determinado sobre los "créditos privilegiados y graduación de acreedores".

2007. Seguidamente se liquidará y pagará el capital del marido y simultáneamente el de la mujer en el caso previsto en el 2.o inciso del artículo 2005 hasta donde alcance el caudal inventariado, haciendo las rebajas que correspondan por las mismas reglas que respecto de la dote se determinan en la sección 3.a del capítulo siguiente.

2011. Del haber del cónyuge fallecido se sacarán los gastos del luto del cónyuge sobreviviente (artículo 2369, número 2).

2014. Cuando la administración de la sociedad legal esté a cargo del marido (artículo 1970) la mujer no es responsable de las deudas de la sociedad sino hasta la concurrencia de su mitad de gananciales (artículos 1973 y 2049).

Mas para gozar de este beneficio deberá probar el exceso de la contribución que se le exige sobre su mitad de gananciales, sea por el inventario y tasación, sea por otros documentos auténticos.

2015. Cuando la administración de la sociedad legal esté a cargo del marido éste será responsable del total de las deudas de la sociedad, salvo su acción contra la mujer para el reintegro de la mitad de esas deudas, según el artículo precedente.

SECCION VII

De la renuncia de los gananciales por parte de la mujer

2018. Cuando esté a cargo del marido la administración de la sociedad legal (artículo 1970) disuelta ésta, la mujer o sus herederos podrán renunciar, de acuerdo con lo dispuesto en esta sección, sus derechos a los gananciales, otorgándolo en escritura pública.

No se permite esta renuncia a la mujer menor, ni a sus herederos menores, sino con aprobación judicial.

De la administración de la dote

2033. Si la mujer no hace uso de la facultad que le acuerda el artículo 2042 A-B, se presume que delega tácitamente en el marido, de acuerdo con lo dispuesto en esta sección, la administración de los bienes dotales, durante el matrimonio, excepto en los casos expresamente previstos en el capítulo 2.o de este título (artículos 1978 y 2037).

2037. No se podrán enajenar ni hipotecar los bienes dotales raíces sino con la voluntad de la mujer (artículos 1977, 2151, 2294 y 2351).

Podrá suplirse por el Juez el consentimiento de la mujer cuando estuviese imposibilitada de manifestar su voluntad. En este caso las causas que justifican la enajenación o gravamen no serán otras que éstas:

1.o Facultad concedida para ello en las capitulaciones matrimoniales.
2.o Necesidad o utilidad manifiesta de la mujer.

2042 a-b. En cualquier momento después de celebrado el matrimonio la mujer puede reclamar del Juez el derecho a administrar la dote conjuntamente con el marido.

El Juez resolverá afirmativamente sin más trámite, disponiendo que se practique la inscripción correspondiente en el Registro de las Relaciones de la Familia.

En el caso de administración común de la dote se aplicarán las disposiciones de la Sección II,—de la Administración Común,—y el marido no podrá realizar ninguno de los actos a que se refiere la presente Sección sin el consentimiento de la mujer.

CODIGO PENAL

Artículo 17.—Inciso 14

Podrá estar exento de responsabilidad penal, según las circunstancias del caso, el cónyuge que sorprendiese al otro ejecutando acto de adulterio, y le diere muerte, hiriese o maltratase, a él, a su cómplice o a ambos.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

11. No pueden ser nombrados Jueces los que no tengan veinticinco años de edad, los sordomudos, los ciegos, los que se hallen procesados o condenados por delitos.

108. Son incapaces para litigar por sí mismos los menores de edad, aunque hayan obtenido habilitación o emancipación (artículo 1273), los dementes y los sordomudos que no saben leer y escribir. El juicio se seguirá con sus representantes legales.

109. Mientras la sociedad conyugal sea administrada por el marido (artículo 130 del Código Civil) la mujer, sin su licencia, no podrá litigar (artículo 131 del Código Civil).

Si la administración de la sociedad conyugal es común (artículo 1978 del Código Civil) un cónyuge sin la licencia del otro no podrá litigar. En caso de desavenencia decidirá el Juez.

110. En los casos indicados en el artículo anterior, si la mujer es menor, o si el marido es menor, además de la venia del cónyuge se requiere la venia judicial.

155. Para ser procurador se requiere:

1.o La mayoría de edad.
2.o Honradez y costumbres morales.

La honradez y costumbres morales se acreditarán en la misma forma que para los aspirantes a escribano público establece la ley respectiva, ante un Juez Departamental.

539. Pueden ser árbitros las personas mayores de veinticinco años de edad que sepan leer y escribir y estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los árbitros serán siempre nombrados en número impar.

706. Son causas legales de recusación las de impedimento y las siguientes:

2.o Tener el Juez, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el litigante que recuse.
9.o Si una cuestión idéntica en derecho debe decidirse en otro pleito pendiente en que sea interesado el Juez, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines en línea recta.
10. Si el cónyuge del Juez es acreedor o deudor del litigante o tiene pleito pendiente ante un Tribunal en que el litigante funciona como Juez.
11. Si en el precedente quinquenio se haya seguido proceso criminal o correccional entre el Juez o su cónyuge y uno de los litigantes o su cónyuge.

787. En los casos en que sea parte o tenga interés en el pleito alguno de los miembros de los Tribunales de Apelaciones, su cónyuge o parientes consanguíneos, o afines dentro del segundo grado inclusive, el litigante contrario podrá pedir que la causa pase a otro Tribunal.

1268. Necesita habilitación para comparecer en juicio el hijo de familia que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.o Que sus padres estén ausentes y no se les espere de pronto o haya peligro en la tardanza.
2.o Que se ignore el paradero de los padres.
3.o Que los padres rehusen representar en juicio al hijo.

CODIGO DE COMERCIO

11. El hijo mayor de 18 años que fuese asociado al comercio de sus padres, o que, con su autorización justificada por escrito, estableciese una casa de comercio, será reputado emancipado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles.

La autorización otorgada no puede ser retirada al hijo sino por el Juez, a instancias de los padres y previo conocimiento de causa.

15. El matrimonio de la mujer comerciante no altera sus derechos y obligaciones relativamente al comercio y actos del gerente o factor.

Se presume autorizada por el marido, mientras éste no manifestase lo contrario por circular dirigida a las personas con quienes ella tuviese relaciones comerciales, inscripta en el Registro de Comercio respectivo y publicada en los periódicos del lugar.

La mujer no necesita autorización marital cuando estuviese bajo el régimen de separación de bienes, debiendo aplicarse lo dispuesto por el Código Civil.

16. Cuando una mujer entra en sociedad de comercio goza de los derechos y tiene las obligaciones del comerciante.

18. Mientras la administración de la sociedad conyugal esté a cargo del marido, la mujer casada mayor de 18 años puede ejercer el comercio, teniendo autorización del marido, dada en escritura pública debidamente registrada.

En tal caso, están obligados a las resultas del tráfico los bienes dotales de la comerciante y todos los derechos que los cónyuges tengan en la comunidad social.

20. Cuando la administración de la sociedad conyugal está a cargo del marido, la mujer no separada de bienes no puede ser autorizada por los Jueces para ejecutar actos de comercio contra la voluntad de su marido.

En el caso de que sea común la administración de la sociedad conyugal un cónyuge no peude ejercer el comercio contra la voluntad del otro.

Si se produjera desavenencia resolverá el Juez.

22. Mientras la administración de la sociedad conyugal esté a cargo del marido la autorización del marido para ejercer actos de comercio sólo comprende los que sean de ese género, y la mujer autorizada para comerciar puede presentarse en juicio sin necesidad de la venia marital.

89. Para ser corredor se requiere un año de domicilio y veintiuno de edad.

No pueden ser corredores:

1.o Los que no pueden ser comerciantes (artículos 27 y 29).
2.o Los que habiendo sido corredores hubiesen sido destituídos del cargo.

908. Las diligencias de protesto deben entenderse personalmente con el sujeto a cuyo cargo está girada la letra. En el caso de no encontrársele en su domicilio se entenderán con sus dependientes, o en su defecto con su cónyuge o hijos o hijas mayores, dejándose en el acto copia del mismo protesto a la persona con quien se haya entendido la diligencia.

No teniendo dependiente, cónyuge ni hijos o hijas mayores, se entenderán las diligencias con la autoridad municipal local en la forma en que se prescribe en el artículo siguiente.

1709. Inciso 5.o La mujer casada, cuando el marido administre la sociedad conyugal: 1.o Por los bienes dotales y parafernales existentes en especie que hubiese introducido al matrimonio, constando su recibo por instrumento de que se haya tomado razón en el Registro Público de Comercio, en la forma prescripta en el artículo 50; 2.o Por los bienes adquiridos durante el matrimonio a título de herencia, legado o donación, ya se hayan conservado en la forma que los recibió la muejr, o se hayan subrogado o invertido en otros, siempre que se pruebe que tales bienes entraron efectivamente en poder del marido y se haya tomado razón de las respectivas escrituras en el Registro Público de Comercio.

CODIGO MILITAR

14. Todo ciudadano mayor de diez y ocho hasta cuarenta y cinco años está obligado a enrolarse en la guardia nacional.

La ley determinará en qué forma las mujeres prestarán sus servicios al país en caso de guerra con una potencia extranjera.

Art. 3.o En todos los casos en que las leyes o decretos usen las expresiones "ciudadanos", "personas", "ascendientes", "abuelos", "padres", "hijos", "los que", "los cuales", u otros análogos que puedan comprender a los dos sexos, se entenderá que las disposiciones serán aplicables tanto a los hombres como a las mujeres.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando se trate de leyes o decretos de carátcer militar.

Art. 4.o Sustitúyense los artículos 2.o y 3.o del decerto-ley de Diciembre 31 de 1878, que reglamenta la profesión de escribano, por los siguientes: "Artículo 2.o Para ser escribano público se requiere indispensablemente: 1.o Ser nacido en el Uruguay o tener seis años de domicilio; 2.o Mayoría de edad, sin que en ningún caso pueda suplirla la habilitación; 3.o Honradez y costumbres morales; 4.o Capacidad legal o suficiencia para el desempeño de la profesión". "Artículo 3.o Las condiciones exigidas por los incisos 1.o y 2.o del precedente artículo se comprobarán con el certificado de nacimiento, carta de naturalización o información sumaria ante el Juez de Paz, sin perjuicio de los demás medios de justificación supletoria admitidos por derecho, en defecto invencible de las especialmente determinadas por esta ley".

Art. 5.o Reconócese a las mujeres que reunan las condiciones legales requeridas a los hombres los mismos derechos que a éstos para votar y ser votadas en los actos comiciales que se celebren en el país para constituir los Poderes Públicos, siéndoles aplicables, por consiguiente, todas las disposiciones contenidas en las leyes electorales y de registro cívico.

Art. 6.o Reconócese a las mujeres que reunan las condiciones requeridas a los hombres el derecho a votar y a ser votadas en todos los actos comiciales que se realicen en virtud de la ley de Noviembre 13 de 1919.

Mientras no se reconozca a las mujeres el derecho a elegir y a ser elegidas en los comicios nacionales, se formará un registro especial en el cual se inscribirán las que se hallaren en condiciones de votar en las elecciones municipales.

Art. 7.o Son aplicables a las mujeres que se considerasen con derecho al ejercicio de la ciudadanía legal las disposiciones pertinentes de la ley de Julio 20 de 1874 y las demás disposiciones vigentes sobre ciudadanía natural o legal.

Art. 8.o Artículo 1.o Créase un "Registro de las Relaciones de la Familia" en la Capital de cada Deprtamento. inclusive en el de Montevideo, siendo éste, además, general para toda la República.

Artículo 2.o El Registro de las Relaciones de la Familia estará a cargo, en Montevideo, del Director del Registro de Embargos e Interdicciones, y en el interior, de los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales.

Los Registros de las "Relaciones de la Familia" dependerán del Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 3.o Se llevará al día un índice alfabético de los apellidos de los interesados en las inscripciones; y en el Registro General se llevará, también, un índice general, completado con los datos que resulten de las comunicaciones que reciba.

Artículo 4.o El Registro se llevará en sellado de cincuenta centésimos, rubricado por el Juez Letrado Departamental, y será firmado en cuadernillas de cinco pliegos con la correspondiente foliatura, y encuadernados al final de cada año.

Las inscripciones serán continuas, sin dejar entre una y otra intervalo alguno.

Artículo 5.o Se cobrarán por derechos en el momento de inscribir: Por la toma de razón, seis pesos, y, por la certificación, tres pesos, excluído el importe del sellado que se emplea.

Artículo 6.o Los registradores departamentales percibirán por honorarios la tercera parte del producido del Registro.

El Director General percibirá, además, la tercera parte de los derechos de inscripción recaudados en campaña. El excedente, una vez satisfechos los honorarios mencionados en este artículo, se vertirá en Rentas Generales.

Los gastos de empleados, papel, etc., que se originasen, serán por cuenta de los registradores

Artículo 7.o Los registradores departamentales procederán en la siguiente forma: además de los datos relacionados con la inscripción, ésta contendrá las siguientes notas:

1.o Constancia de que con la misma fecha se elevan dichos datos al Registro General y número de la recomendada.

2.o Fecha del acuse de recibo del Registro General, número de la recomendada y número de la inscripción en el Registro General.

Artículo 8.o El Director del Registro General, al recibir una comunicación del Registro Departamental, deberá inscribirla haciendo constar: 1.o La fecha de recepción del oficio de inscripción y número de la recomendada en que él haya sido remitido; la fecha en que lo inscriba, así como también la fecha en que expida el aviso y el número de la recomendada con que lo remita. El acuse de recibo, que deberá hacerse a los cuatro días de recibida la inscripción, deberá contener: A) Fecha e indicación del número de la recomendada; B) El número ordinal de la inscripción; C) Nombres y apellidos de los interesados.

Art. 9.o Comuníquese, publíquese, etc.

O. Pedragosa Sierra. — Italo Eduardo Perotti."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante don L. Enrique Andreoli presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Deróganse los artículos 3 de la ley de Diciembre de 1918, sobre contrabando y comiso, y 6 de la de Enero de 1889, sobre comisiones de tarifas.

Art. 2.o El artículo 3 de la ley de Diciembre de 1918 queda redactado de la siguiente manera: "En los casos comprendidos en el artículo anterior, si se tratase de un excedente de cantidad, peso o medida, o de otras mercaderías que existiesen además de las declaradas, se aplicará una multa equivalente al valor de la mercadería o efectos no manifestados. Este valor se fijará por el avalúo en tarifa de los efectos tarifados y por el valor constatado en depósito en los no tarifados.

En los demas casos la multa será igual al monto de la diferencia que exista entre el importe de los derechos e impuestos según lo declarado y lo que resultare corresponder.

En el caso del inciso B se procederá a la corrección del permiso, previa constatación de la diferencia por el señor Inspector de Vistas y con la intervención de la División de Contralor.

En todos los casos de diferencia procede el abandono de la mercadería en infracción, en sustitución de la multa que correspondiera".

Art. 3.o El artículo 6 de la ley de Enero de 1889 queda redactado en los siguientes términos: "En los casos de dudas respecto de la calidad de las mercaderías, se someterá el punto a una Comisión Clasificadora que estará compuesta por el Director General de Aduanas como Presidente, de tres Vistas del ramo y de tres comerciantes matriculados elegidos de una lista de quince confeccionada por la Cámara de Comercio o la Liga de Defensa Comercial.

Los fallos de esta Comisión, que serán inapelables, deberán fundarse en reglas o normas que deslinden o definan los límites de las categorías. Cuando estos fallos no se dicten por unanimidad se aplicarán los aforos y derechos que correspondan a la resolución, pero sin ningún recargo".

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 22 de 1923.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La mayoría de los países revén periódicamente sus legislaciones aduaneras, introduciendo en ellas las reformas impuestas por la práctica. En la República Argentina se realizan esas modificaciones anual o bianualmente, no sólo en las leyes, sino que también en los aforos y derechos, con resultados armónicos y satisfactorios para los intereses del Fisco y para los del comercio.

No sucede aquí lo mismo. La ley de contrabando y comiso, que data del año de 1918, fué sin duda alguna un digno y meritorio esfuerzo modernizador de una parte de la anticuada ley en vigencia desde el año 1862. Pero ese esfuerzo no se complementó con reformas ulteriores necesarias. Estas mismas no habrían sido hoy indispensables si se hubieran atendido en el debate parlamentario de 1918 las indicaciones y observaciones formuladas por algunos señores diputados. La ley de este año conservó disposiciones de la anterior e incluyó otras nuevas, sin duda, a título de ensayo. Los resultados de la experiencia no han respondido a las finalidades esperadas. No se han remediado las fallas para las cuales fueron dictadas. De manera, pues, que siguiendo la practica universal se impone una racional modificación, sobre todo en lo referente a las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la ley de 1918, de contrabando y comiso, y en el artículo 6 de la ley de Enero de 1889, que creó las Comisiones de tarifas.

Artículo 3.o de la ley de Diciembre de 1918

I

En el primer párrafo se ha conservado el comiso como penalidad para las demasías con varias restricciones que por falta de precisión dan lugar a diversas interpretaciones. Debe tenerse en cuenta que en las diferencias aduaneras se pena el hecho en sí, sin entrar a apreciar la intención u otras circunstancias atendibles. Caen bajo la misma sanción el error claramente evidenciado, los actos de mala fe, el dolo, el fraude o el contrabando. A mi juicio, la ley debiera autorizar a los funcionarios para distinguir las diferencias emanadas del error de buena fe y a separarlas de las diferencias producidas con propósitos de fraude. Y si se quiere castigar el error, el error inocente, en manera alguna debe equipararse este hecho a los actos de dolo o de contrabando, que constituyen verdaderos y claros delitos. Si se castiga el error, el error aun inocente, la sanción debe recaer sobre quien se equivoca, y siendo en la mayoría de los casos el despachante quien redacta el permiso, a él solo debe corresponder la multa que se proyecta, porque él solo es el causante de la equivocación padecida. El comiso llano vigente perjudica a los dueños de las mercaderías, a los cuales se les priva de efectos necesarios para sus negocios. No es con el importe de la factura que puede reclamar del depachante que se resarce del comiso, no es el valor material lo que le interesa, sino la mercancía toda, si es total el comiso, o bien que no se descompleten los surtidos, si la demasía es parcial. El perjuicio puede ser mayor si se trata de efectos para fabricaciones o para confecciones, insustituibles en determinados momentos.

Si bien es cierto que la demasía puede reconquistarse por compra a los denunciantes, para evitar posibles abusos debe señalarse una base para esas operaciones, base que no puede ser otra que la del avalúo del Arancel Aduanero.

Por la misma seriedad de las reparticiones fiscales conviene evitar estas transacciones particulares.

II

Castiga el artículo 3.o las diferencias en más de aforo o derechos con un recargo de impuesto de 50 o|o, pena esta que en la mayor parte de los casos no está en relación con la magnitud de la falta. Lo mismo se castiga al despachante que ha pretendido pagar diez o cien veces menos impuestos, declarando efectos de diez o cien veces menos derechos, que al despachante que por criterio personal o por apreciación distinta y con entera buena fe declara una calidad aproximada con muy poca diferencia de derechos con los términos y al criterio de los empleados fiscales. Para los dos casos, bien distintos, tiene la ley vigente igual sanción.

La multa debe guardar relación con la falta. Es lógico que ella sea tanto mayor cuanto mayor fuera la importancia del impuesto que hubiere dejado de percibir el Fisco al no haber notado la diferencia.

III

En la reforma del artículo 3.o queda suprimida la obligación del despacho que en la antigua ley sólo tenía el objeto de hacer efectivo el recargo.

IV

Se sustituyen las multas de diferencia por el abandono opcional de la mercadería, vale decir, por el comiso actual, previniendo el caso frecuente de que el error proviene del país de origen del propio remitente. En este caso, el abandono lo hace el importador por cuenta de quien se equivocó. Retira lo que viene conforme y lo que corresponde al mismo importador. No adelanta multas por cuenta de terceros, ni tiene nada que temer de esos terceros respecto de los reclamos por las mercaderías embarcadas en condiciones irregulares y que se hayan retirado de la Aduana obligado por la ley.

Este punto, resuelto judicialmente y aprobado por el P. E. todavía es materia de discusión, por lo cual considero del caso resolverlo en forma clara y terminante en la ley.

V

El inciso B, punto nuevo de la ley de 1918, en la práctica ha servido sólo para favorecer a los remitentes extranjeros con muy pequeño beneficio para la renta en relación con los grandes perjuicios que sufren los importadores.

La ley vigente obliga a pagar derechos por todo lo manifestado, aun siendo el contenido declarado cien veces mayor que lo real y el bulto llegue intacto, sin cabida para más mercancia, con su peso y medida exacta, conforme con el certificado consular y el conocimiento legalizado. La Aduana obliga a pagar derechos aun cuando el cajón llegue vacío, robado en el extranjero o en viaje, y haya entrado viciado a depósito.

La Aduana obliga a pagar derechos aun cuando lo declarado no pueda caber materialmente en los bultos desembarcados.

Con este inciso se ha tenido el propósito de imponer el pago de derechos por las posibles sustituciones o substracciones de mercaderías que pudieran hacerse ante del despacho; pero, precisamente, al despachante que haya podido cometer la irregularidad es al que menos alcanza la penalidad.

Si bien es cierto que el Fisco se beneficia cobrando derechos por mercancías que no existen, no son esta clase de recursos con los cuales debe contarse para el aumento de la renta.

Del artículo 6.o de la ley de Enero de 1899

Como la ley de 1918 sólo trató el capítulo de los comisos y contrabandos, quedaron vigentes disposiciones anticuadas de necesaria reforma. Entre ellas las relativas a las Comisiones de Tarifas.

Al dictarse la ley de 1889 creando las Comisiones de Tarifas no existían las oficinas técnicas que determinan hoy los componentes de los artículos. Pero aun cuando de hecho ha quedado anulado el fallo de las Comisiones respecto de los componentes de los artículos, la ley le acuerda este cometido que debe radicar en la Oficina Técnica de Análisis.

En 1889 las clasificaciones eran más simples. No existía, como ahora, hasta cuatro categorías para un solo artículo, sin que al extender tanto la clasificación se hayan establecido reglas para determinar dónde concluye una calidad y dónde empieza la otra. De manera que es absolutamente indispensable que las Comisiones funden sus dictámenes e impongan normas a las cuales puedan ajustarse las redacciones de los manifiestos. Con ello se evitarán las diferencias de criterios reinantes para la solución de cuestiones de una misma naturaleza y resueltas con opiniones antagónicas.

Sin estar estatuído en la ley vigente, era norma de conducta antes, en la Dirección de Aduanas, al dictar sus fallos, no imponer multas en las diferencias de aforo en los casos en que hubiera discrepancia de ideas entre los miembros de Comisión. Bastaba la discordancia de alguno de los miembros para que la Dirección se concretara, por razones de equidad, a imponer sólo el aforo que dictaba la mayoría, sin recargo alguno. Este criterio sano debe figurar en la ley, pues la disparidad de opiniones acerca de determinada cuestión prueba acabadamente la existencia de dudas respecto de las clasificaciones de las mercaderías, con lo cual no se produce infracción digna de sanción alguna.

Entiendo que los fundamentos expuestos impondrán a V. H. de la imprescindible necesidad de sancionar este proyecto de ley.

Montevideo, Febrero 21 de 1923.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante doctor Carlos Bellini Hernández presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase aplicables a los empleados y obreros de las casas de comercio y establecimientos industriales las disposiciones contenidas en la ley de 6 de Octubre de 1919 sobre jubilaciones y pensiones de empleados y obreros de servicios públicos.

Art. 2.o El derecho a jubilaciones o pensiones se adquiere dede el 1.o de Enero de 1923; pero no se hará efectivo en ningún caso hasta transcurridos cuatro años desde la promulgación de esta ley.

Art. 3.o Para las aplicaciones de los artículos 7.o y 21 de la ley de 6 de Octubre de 1919 considérase como sueldo de los empleados a comisión el promedio mensual de cada ejercicio económico.

Art. 4.o Elévase a quince el número de miembros del Directorio que establece el artículo 3.o de la ley citada. De estos seis miembros nuevos, tres serán elegidos por los obreros y empleados y tres por los patrones. Para el tiempo del mandato y forma de renovación se aplicará lo dispuesto en dicho artículo 3.o.

Art. 5.o El recurso de tres por ciento a que se refiere la ley de 6 de Octubre de 1919 se aplicará a las patentes de giro de los establecimientos comprendidos en la presente ley.

Art. 6.o Suprímese de la denominación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos las palabras "de Servicios Públicos".

Art. 7.o Las acumulaciones de servicios que prescribe el artículo 16 de la ley de 6 de Octubre de 1919 es recíproco para las Cajas de Jubilaciones a cargo del Estado y extensiva a los beneficiados por esta ley y la de 16 de Octubre de 1922.

Art. 8.o Cuando los aspirantes a jubilación o pensión o sus testigos en el trámite de las mismas prestasen falsas declaraciones incurrirán en las penas que preceptúa el Código de Instrucción Criminal para los falsos testimonios, sin perjuicio para los primeros de una multa que podrá aplicar el Directorio, a deducir de los beneficios otorgados por la Caja.

Art 9.o Declárase aplicables todas las disposiciones de la ley que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos en cuanto no hayan sido derogadas por la presente.

Art. 10. Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Necesidad y urgencia de la ley proyectada

La ley que tengo el honor de proponer a la Honorable Cámara es quizá la más urgentemente reclamada por nuestro medio social. Categorías de trabajadores menos importantes por número y con sueldos o jornales más elevados han obtenido el beneficio de la jubilación antes que los que ampara este proyecto. Los empleados de Banco, con sueldos más altos, situación más estable y menos horas de trabajo, han merecido la atención de la Cámara, mientras han seguido postergados más de ochenta mil trabajadores que por su número y tarea son factor importantísimo en la economía nacional y sobre los que repercuten a menudo todos los vaivenes de las crisis que agitan al mundo de los negocios y de la producción.

Actualmente se celebran reuniones casi diarias entre obreros y empleados del comercio y la industria, en sectores de ideas políticas o religiosas distintas, a fin de obtener dicha mejora; las firmas recolectadas alcanzan varios millares; todo indica que esa aspiración tan hondamente sentida debe ser atendida urgentemente por el Parlamento, pues será una estimable garantía de paz social para nuestro ambiente.

Quiénes costearían la Caja que se crea

La mejora que propicio sería costeada en común por los patrones y sus empleados y obreros. La intervención de la ley es sólo para hacer obligatorias y reglamentar las contribuciones con que se sostendrá la Caja y fijar la percepción y extensión de los beneficios. Desde que el Estado no costea esa mejora y en vista de que contribuye al bienestar de una masa considerable de conciudadanos, es de evidente justicia que el legislador debe dictar con urgencia la ley que tantos reclaman.

Un contrasentido que debe cesar

En nuestra democracia, que se jacta de avancista, persiste una anomalía reñida con la justicia: mientras el Estado ha atendido el porvenir de sus empleados no lo ha hecho con los trabajadores del pueblo, que son, sin embargo, los que lo sostienen y la razón misma de su existencia, pues no se concibe Gobierno sin gobernados ni empleados del público sin público. Un obrero o empleado de una casa de comercio o industria trabaja cuarenta años, contribuyendo en ese tiempo a las cargas públicas; muere, y su familia queda de inmediato en la miseria; se incapacita para el trabajo y queda también en la miseria con más la carga de su persona que ofrecer a los suyos.

El servidor del Estado, con las contribuciones del anterior, tiene en las mismas circunstancias asegurada pensión para sus deudos o jubilación para él. Esta injusticia evidente debe cesar; ambas categorías de trabajadores son igualmente dignas de ser contempladas.

La ley sería ventajosa para el Estado

La ley proyectada favorece al Estado, pues disminuiría las cargas de la Asistencia Pública el dotar a 80.700 personas y sus familias de recursos para afrontar las enfermedades. Las pensiones a la vejez constituyen una mejora muy útil, pero esa enorme cantidad de ancianos que la disfrutan implican una inmensa acusación a la previsión social de nuestros Parlamentos. Todo el que ha trabajado en nuestro país hasta su

vejez debía tener la ley de Jubilaciones que lo ampare sin tener en los últimos años que ir a solicitar a través de trámites y declaraciones de pobreza ocho pesos mensuales para no padecer o morir de hambre. Esta ley atenuaría ese estado de cosas librando una parte importante de los que habitan la República de tener que cargar el Estado con la pensión a la vejez. La tranquilidad de no carecer de recursos para el porvenir o en caso de invalidez sería factor importante para disminuir el descontento de los que trabajan hacia el sistema de gobierno que nos rige a todos.

En cuanto a la garantía que establece para el Estado la ley de 1919, es sólo una garantía eventual, que nunca se hará efectiva, pues en caso de necesitarlo sus finanzas, con mucha anticipación podrá el legislador robustecer la situación financiera del instituto a que se aplica este proyecto de ley.

También convendría a los patrones

Estos quedarían beneficiados, en primer lugar todos aquellos que sostienen de su peculio jubilaciones y pensiones para los empleados incapacitados o que han fallecido dejando deudos en la miseria. La contribución que le exige la Caja sería un desembolso menor, por basarse en una contribución de muchísimos, que el que ellos hacen con sus jubilaciones y pensiones. Dan así, también, al crear la Caja, el primer paso hacia su propia jubilación, que no tardará en ser un hecho, al menos para los no pudientes. En cuanto a los patrones egoístas que se desentienden del empleado y su familia desde que se enferma o muere el que lo sirve no tendrán en adelante una situación de privilegio injusta.

Las relaciones entre patrones y obreros serán más cordiales. Las huelgas menos frecuentes. La estabilidad de cada obrero o empleado en sus puestos será mayor y, en beneficio de la economía nacional, el rendimiento del salario será más importante.

Muchas mejoras posibles dificultarán la aprobación del proyecto

Sería posible hacer la ley más perfecta de lo que la proyecto, amparar al empleado u obrero contra la desocupación, contra los accidentes no originados en el trabajo; jubilar a los patrones sin o con poco capital; asegurar más la solidez de la Caja exigiendo mayor contribución al obrero y al patrón, fijar en 10 años el tiempo para calcular el promedio de la jubilación, etc., pero estas y otras mejoras darían lugar a una ley extensa, de larga discusión, que podría no aprobarse, mientras los interesados claman urgentemente por esta mejora.

Lo más práctico y justo es atender esa aspiración por la que claman calurosamente tantos trabajadores, amparándolos en una ley de que ya disfrutan millares de compañeros con iguales derechos. Si hubiera alguna deficiencia, será posible llenarla sin inconveniente en una ley ampliatoria, desde que la Caja no empezará a servir obligaciones hasta los cuatro años de iniciada.

A cuántos beneficiaría la ley proyectada

Según datos de la Oficina Nacional de Trabajo existen en todo el país 80.900 (ochenta mil novecientos) empleados y obreros del comercio y la industria, 25.400 de la primera categoría y 55.500 de la segunda. Hay 57.093 nacionales y 23.807 extranjeros.

¿Qué capital contará la Caja al iniciar sus pagos?

Durante el plazo de cuatro años que tardará la Caja en servir jubilaciones y pensiones, calculando en 80.000 (son 80.900) los empleados y obreros contribuyentes al promedio de $ 50 mensuales (la Caja Civil tiene un promedio de $ 70), la Caja a crearse en esos cuatro años acumularía un capital de treinta millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos (pesos 30.946.856), y eso calculando en los cuatro años, mientras la Caja no inicia sus servicios, un gasto de gestión de un millón ochenta mil pesos, gasto evidentemente exagerado, pues no es necesario iniciar los gastos de gestión desde cuatro años antes, ni cargarle una suma tan enorme; si yo la calculo así es porque es la resultante de multiplicar por cinco los gastos de la actual Caja de Servicios Públicos, dado que el número de empleados y obreros que se incorporarían por este proyecto de ley es casi cinco veces mayor que el que ampara hoy dicha Caja; pero es evidente que funcionando con el mismo local, Directorio y empleados superiores, los gastos no aumentarán en la misma proporción que los contribuyentes. Aún en este caso, que sería el peor y casi imposible, esta Caja, con «cinco» veces más empleados, aportaría a la de Servicios Públicos como "diez y seis" veces mayor que la que ésta tuvo al iniciarse. Se puede, pues, asegurar que hasta ahora no se ha fundado en el país ninguna Caja que tenga ni aproximadamente la misma solidez financiera. La Caja Civil, con veinte mil empleados, conserva aún su capital, que no ha tocado, pero es sólo de cinco millones de pesos, y eso a los diez y nueve años de fundada. Esta Caja continuará acreciendo su capital de treinta y dos millones, pues durante muchos años los ingresos serán muy inferiores a los egresos, de modo que la diferencia seguirá engrosando el capital mencionado, de modo que cuando pudieran igualarse las salidas con las entradas, los intereses constituirían una suma formidable, capaz de proteger el capital hasta llegar al máximum de salidas, es decir, alrededor de los quince o diez y seis años. Sólo los intereses del capital que cuenta la Caja al abrirse, sin contar la continuidad de los ingresos, llevará el capital al final del quinto año a la suma de treinta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos, es decir, que sólo los intereses excederán anualmente de dos millones de pesos al iniciar sus pagos, es decir, representará más de un cuatro por ciento más de ingresos en relación a los sueldos "sólo por concepto de intereses". Todo ello calculado al interés del 6 o|o, aun cuando la actual Caja ha obtenido alrededor del 7 o|o entre 6.77 de sus títulos, y algo más por mejora de cotización de los valores adquiridos. Al final acompaño un cálculo de ingresos y egresos calculados de acuerdo con la forma en que se han producido los hechos en la actual Caja de Servicios Públicos, a la que proyecto incorporar los obreros y empleados del comercio y la industria.

Por otra parte, según las tablas, el 15 por ciento de ingreso permitiría servir el 64 o|o de los sueldos en carácter de jubilaciones. Esta Caja estará dotada de recursos que oscilarán alrededor de un 20 o|o en relación a los sueldos. No hay qué olvidar que los descuentos en los altos sueldos son tan importantes que un sueldo de $ 1.500 sólo devenga por la ley de 1919 una jubilación de unos 400 pesos, es de suponer, pues, que los que tengan sueldos altos contribuyan en más de lo que retiran; principio justo, pues los que disfrutan grandes sueldos pueden sacar de ellos lo necesario para labrarse un porvenir.

Cuál será el futuro de la Caja

La situación de esta Caja será mucho más floreciente y beneficiará con su incorporación grandemente a la Caja actual de empleados y obreros de servicios públicos; el capital que aporta es, aún proporcionalmente, mucho más importante que el que tenía aquella Caja de 1919, pues ésta sólo tuvo dos años en vez de cuatro para acumular capital sin servir obligaciones; es más: algunas obligaciones tuvo que servirlas inmediatamente después de constituída. Es así que con veinte mil contribuyentes la Caja de Obreros y Empleados de Servicios Públicos a los cuatro años de constituída cuenta con un capital que recién a fines de año excederá de tres millones de pesos. Cuatro veces más empleados en la nueva Caja que propongo aportará un capital once veces mayor. La ventaja es, pues, evidente. El aporte de estos nuevos contribuyentes importará una marcha más regular, disminuyendo la influencia de factores eventuales de mortalidad, jubilaciones imprevistas, etc. Disminuirá también aquellos gastos que se ahorran con la incorporación en una sola Caja; local, gerente-contador, gastos del Directorio, Secretaría, etc. El estado actual de la Caja de Obreros y Empleados de Servicios Públicos es en la actualidad floreciente, pues aparte de cerca de tres millones de capital ($ 3.200.000 para fin de año), tiene contra un desembolso mensual de veintisiete mil pesos un ingreso igualmente mensual de noventa mil. Es cierto que las cargas aumentan mensualmente en dos mil pesos, pero la diferencia entre entradas y salidas es bastante como para permitir al capital acrecer aún durante varios años a fin de contribuir con los intereses a constituir un fondo de importancia para el sostenimiento de la misma; aparte de que aún no se ha echado mano al recurso que señala el artículo 8.o de la ley de 6 de Octubre de 1919. Ahora bien: si el estado actual y por muchos años es satisfactorio para la Caja de 6 de Octubre de 1919 los contribuyentes que les aporta esta ley mejorarían aún más la situación financiera en beneficio común. Por otra parte, si dentro de 20 o más años el presupuesto de la Caja estuviera en peligro de déficit, es lo lógico que ello será previsto con tiempo por los propios interesados solicitando oportunamente del Parlamento las modificaciones que aseguren sin riesgos la continuidad en el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que la ley le señala.

Comentario del articulado

El artículo 1.o: Este artículo aplica para los beneficiados por la presente ley la de 6 de Octubre de 1919; se trata igualmente de obreros y empleados y de funciones afines; la ley de 1919 ya ha sido estudiada en la práctica y se aplica con éxito. ¿A qué crear, pues, una nueva Caja con mayores gastos y una Administración independiente? ¿A qué fatigar a la Cámara con una larga discusión creando un organismo nuevo cuando una ley vigente que ha resultado en la práctica les es perfectamente aplicable a los trabajadores que este proyecto quiere amparar?

En cuanto a las Sociedades Anónimas, no las menciono en el artículo 1.o por creer (como algunos empleados de la Caja de Servicios Públicos, a quienes he consultado), que la naturaleza de las actividades de dichas Sociedades Anónimas permitirá incluirlas cuando corresponda.

Al artículo 2.o: Este artículo fija un plazo de cuatro años en vez de dos que fijaba la ley de 1919, a fin de que la Caja antes de iniciar sus desembolsos cuente con un capital que la ponga a cubierto de déficit para siempre o por muchísimos años. La ley de Ferroviarios Argentina no sirvió pensiones hasta los cinco años; es, pues, razonable el plazo de cuatro que establecemos, ello no impide, desde luego, que esos cuatro años se cuenten para su jubilación.

Al artículo 3.o: Es el mismo de la ley de Octubre de 1922.

Al artículo 4.o: Fué sugerido por per-

sonas de experiencia en la materia y por el hecho lógico de que tan considerable aporte de nuevos contribuyentes tiene derecho a poseer sus representantes propios en la Caja.

Al artículo 5.o: Es un recurso ya establecido por la ley de 1919; yo sólo lo adapto a la presente fijando la especie imponible.

Al artículo 6.o: Este es de orden, desde que la Caja no estará sólo compuesta por obreros y empleados de servicios públicos si que también de particulares, y siendo una Caja para ambos las palabras de "servicios públicos" no tienen razón de ser.

Al artículo 7.o: Es lógico, pues si la ley de 1919 en su artículo 16 reconoce para la Caja de Obreros y Empleados los servicios que éstos hayan prestado al Estado, este último debe reconocer también en sus propias Cajas los servicios que obreros y empleados han prestado a la economía nacional y que las propias leyes que comentamos reconocen. Desde el punto de vista financiero es más favorable la situación del Estado al aceptar esta reciprocidad que las de la Caja de Obreros y Empleados, pues en los servicios reconocidos por esta última percibirá el Estado como reintegro sólo el 4 o|o de los sueldos del jubilado, mientras que en igual caso el Estado percibirá un 15 o|o de los sueldos del mismo artículo 7.o, inciso A) y B) y 8.o de la ley de 6 de Octubre de 1919; la situación de la Caja Oficial, como se ve, es especialmente ventajosa al aceptar esta reciprocidad, que, por otra parte, es de justicia otorgar.

Al artículo 8.o: Está destinado a evitar se perjudique a la Caja con declaraciones de servicios no prestados realmente. Aunque estos casos han sido raros se han producido, y debe protegerse a la Caja contra su repetición. En cuanto a los patrones, ya están severamente penados por el artículo 53 de la ley de 1919.

A los artículos 9.o y 10.: Estos son de orden.

Cálculo de ingresos

Calculamos 80.000 contribuyentes:

A) 75.000 con años anteriores.
B) 5.000 sin servicios anteriores.

Promedio de sueldos, $ 50.00.

A) $ 750.000 mensuales, 15 por ciento	$ 562.500
B) 250.000 mensuales, 12 por ciento	" 30.000
	$ 592.500

Impuesto a Patentes de Giro:

$ 51.000 anuales (mensual) .	$ 4.250
Total mensual	$ 596.750

Recaudación del 1.er trimestre: pesos 1.790.250. Los intereses son calculados al 6 o|o anual sobre y trimestramente.

CALCULOS DE EGRESOS

Haciendo comparación con los que tiene que afrontar actualmente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos se llega sin esfuerzos a la conclusión de que los gastos que demandará la gestión de la Caja será de $ 1.080.000, o sean $ 90.000 trimestrales, lo que vale decir $ 30.000 mensuales. Esto, se entiende, para los cuatro primeros años y serán estos gastos los únicos que deberán soportar los ingresos, por cuanto no se servirán jubilaciones sino a los cuatro años de promulgada la ley.

Durante el quinto año las cosas cambiarán de aspecto porque habrá llegado el momento de servir las jubilaciones y las pensiones que se encuentren en estado legal. Puede asegurarse, por lo demás, que los gastos de gestión no pasarán de la suma arriba indicada. De modo que tendremos el siguiente cuadro de erogaciones, que a los efectos de las capitalizaciones que se expondrán más adelante, se tomarán trimestralmente y siempre teniente en cuenta (en comparación) los datos de la Caja creada por la ley de 6 de Octubre de 1919:

Gastos de gestión, anual. .	$ 360.000
Jubilaciones, 6.050, a $ 480 anual, líquido	$ 2.904.000
Eliminación por muerte, etc.	" 145.200
	$ 2.858.800
Pensiones, 985 a $ 240 líquido anual	$ 236.400
Eliminación por muerte, etc.	" 5.910
	$ 230.490
Suma anual de egresos. . .	" 3.449.290

que arrojan una erogación trimestral de $ 862.323.

Idem para el sexto año:

Gastos de gestión anual. .	$ 400.000
Jubilaciones 7.650 a $ 480 líquido, anual	" 3.672.000
Eliminación por muerte, etc.	" 183.000
	$ 3.488.406
Pensiones 1.335 a $ 240 líquido anual	$ 320.400
Eliminación por muerte, etc.	" 8.010
Suma anual de egresos. . .	$ 4.200.790

que arrojan una erogación trimestral de $ 1.050.190.

Idem para el 7.o año:

Gastos de gestión anual. .	$ 400.000
Jubilaciones 9.250 a $ 480 líquido, anual	$ 4.440.000
Eliminación por muerte, etc.	" 220.000
	$ 4.220.000
Pensiones 1.685 a $ 240 líquido anual	$ 404.400
Eliminación por muerte, etc.	" 10.110
	$ 5.014.290

lo que da una erogación trimestral de $ 1.253.570.

Idem 8.o año:

Gastos de gestión anual. .	$ 420.000
Jubilaciones 10.850 a $ 480 líquido anual	$ 5.208.000
Eliminación, etc.	" 260.400
	$ 4.947.600
Pensiones 2.035 a $ 240 líquido, anual	$ 488.400
Eliminación, etc.	" 12.210
	$ 476.190
Suma de egresos anuales.	$ 5.843.790

lo que importa una erogación trimestral de $ 1.460.947.

Idem para el 9.o año:

Gastos de gestión anual. .	$ 420.000
Jubilaciones 12.450 a $ 480 líquido anual	$ 5.976.000
Eliminación por muerte, etc.	" 288.800
	$ 5.677.200
Pensiones 2.385 a $ 240 líquido anual	$ 572.400
Eliminación, etc.	" 14.310
	$ 558.090
Suman los egresos de este año	$ 6.655.290

lo que se traduce en una erogación trimestral de $ 1.663.822.

Idem para el 10.o año:

Gastos de gestión anual. . .	$ 420.000
Jubilaciones 14.050 a $ 480 líquido anual	$ 6.744.000
Eliminación por muerte. . .	" 337.200
	$ 6.406.800
Pensiones 2.735 a $ 240 líquido anual	$ 656.400
Eliminación por muerte, etc.	" 16.410
	$ 639.990
Suma de las erogaciones de este año	$ 7.466.790

lo que da una erogación trimestral que se eleva a $ 1.866.697.

Formación del capital

Como quedó establecido en su lugar oportuno, la recaudación trimestral se eleva a la suma de $ 1.790.250, que es precisamente la que constituiría el capital inicial de esta nueva sección de la Caja. Durante cuatro años consecutivos tendremos que la formación del capital sólo se verá menguada por los $ 90.000 que devengan los gastos de gestión, lo que quiere decir que ya desde el primer trimestre el capital de esta sección de la Caja ascendería a la cantidad de $ 1.700.250, más los intereses de esta suma, que ascienden a la cantidad de $ 25.503.75, es decir, concretamente, $ 1.725.753.75. A partir de aquí tenemos, sucesivamente, para los trimestres 2.o, 3.o y 4.o (final del primer año) los capitales siguientes: $ 3.477.393, pesos 5.255.308 y $ 7.059.891, habiéndose recaudado por concepto de intereses en cada uno de estos trimestres las cantidades de $ 51.390, $ 77.664 y $ 104.333 para formar el capital de "fin del primer año" ya expuesto, o sea $ 7.059.891.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO LXX Montevideo, Lunes 5 de Marzo de 1923 Núm. 5078

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 1.o de Diciembre el horario de esta Administración será de 8 a 12 y 30. Los avisos se recibirán hasta las 11 y 45.

El Administrador.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de verano (año 1923-1924), destinado al personal de policía de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente: mil cuatrocientos cincuenta uniformes para la policía urbana, compuestos de una casaquilla de paño o sarga y dos pantalones largos de brin o fustagno u otra tela semejante, o dos mil novecientos ídem de una casaquilla y un pantalón de brin o fustagno; mil setecientos uniformes para la policía rural, de una blusa de paño o sarga y dos pantalones de montar sistema "Breech", de brin o fustagno, o tres mil cuatrocientos de una blusa y un pantalón de montar de brin, fustagno, u otra tela semejante; cuatrocientos sesenta uniformes reglamentarios para escribientes y subofíciales inspectores, urbanos y rurales, compuestos, según los casos, de una gorra, una blusa de paño y dos pantalones de brin, largos o de montar. Además catorce pantalones de brin o fustagno para policía urbana, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 15 a 17 horas, y sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado respectivo se presentarán en esta Fiscalía el día veintisiete de Abril próximo, a las 16 horas, y en el miesmo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Mz.3-5439-v.mz.13.

Jefatura de P. de Canelones

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la 6.a sección (Sauce), de este Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria respectiva que se hallan a disposición de los interesados en esta repartición, todos los días y horas hábiles.

El plazo señalado para la presentación de las propuestas es el día 19 de Marzo próximo, a las 10 horas, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo resolviere. — Canelones, Febrero 26 de 1923. —S. Castromán, Oficial 1.o.

Mz.2-5389-v.mz.19.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la 12.a sección policial (San Bautista), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memrias respectivos que se hallan a disposición de los interesados en esta repartición todos los días hábiles.

El plazo señalado para la presentación de las propuestas es el día 5 de Marzo próximo, a las 10 horas, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo resolviera. — Canelones, Febrero 21 de 1923. —S. Castromán, Oficial 1.o.

Feb.23-5285-v.mz.5.

Consejo de A. del Servicio de S. del Ejército y la Armada

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el abastecimiento al Hospital Militar Central de las siguientes proveedurías:

1 Almacén; 2 Fideleria y molino; 3 Panadería; y 4 Carnes, verduras, aves y huevos, desde el primero de Marzo del año actual al veintiocho de Febrero de 1924, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán presentadas por los interesados o quienes legalmente los representen en dicha Secretaría, Avenida 8 de Octubre número 235, el día lunes 5 de Marzo próximo, a las 10 horas, en cuyo acto, si alcanzan al número de ley, se abrirán y leerán a presencia de los interesados por el Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más ventajosa o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.

Feb.23-5287-v.mz.5.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 73

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de carne a las unidades del Ejército y la Armada Nacional de guarnición en esta Capital, desde el 1.o de Marzo próximo hasta el 30 de Junio de 1923.

La cantidad de carne a proveerse es de 154.000 kilos aproximadamente.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 6 de Marzo próximo hasta las 15 horas y 30, en cuya fecha y a las 16 horas serán abierats por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Feb.23-5292-v.mz.5.

LICITACION PUBLICA N.o 77

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de forraje destinado al aprovisionamiento del ganado al servicio del Ejército Nacional por los meses de Marzo próximo a Junio de 1923.

Las cantidades a proveer mensualmente son:

253.500 kilos de alfalfa seca en fardos tipo exportación, 180.500 kilos de maíz amarillo, 80.500 kilos de afrecho, 62.500 kilos de paja de avena o trigo libre de casullo, en fardos tipo exportación, y 7.500 kilos de avena mora común, libre de impurezas y cuerpos extraños.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados se recibirán el día 6 de Marzo próximo hasta las 16 horas, en cuya fecha y a las 16 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Feb.23-5293-v.mz.5.

LICITACION PUBLICA N.o 83. — ASUNTO N.o 5304

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos destinados a llenar las necesidades de las cantinas militares.

Los artículos a proveer son 30.000 kilos yerba mate, 12.000 kilos grasa de caracú y 120 cajones de velas transparentes número 2.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas, en el corriente mes, y desde las 12 hasta las 17 horas para el próximo mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 10 de Marzo próximo hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacenda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Dic.23-5294-v.mz.6.

Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo

DRAGADO DEL CANAL DE ENTRADA AL PUERTO

Llámase a licitación pública para efectuar el dragado del canal de entrada al puerto de Montevideo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de esta Comisión, calle Cerrito número 519, a disposición de los interesados durante las horas de oficina.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente hasta el día 15 del mes de Junio del año en curso, y ellas serán abiertas a las 15 horas de ese día en presencia de los interesados que concurran, todo de conformidad con las disposiciones señaladas en el expresado pliego de condiciones, en su capítulo 3.o. — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — La Secretaría.

Feb.15-5099-v.mz.22.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación hasta el día 14 de Marzo próximo para la provisión de pan a la Colonia Educacional de Varones (Suárez), de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se recibirán en el sellado correspondiente, en la Secretaría del Consejo y en la Colonia de Varones hasta las 11 horas del día indicado, en que serán abiertas en ambas oficinas en presencia de los interesados que concurran.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — La Secretaría.

Mz.3-5449-v.mz.13.

Consejo Nacional de Higiene

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne para el consumo en el Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está a disposición

de los interesados en la Secretaría de la corporación, calle Rincón número 467, desde las 9 a las 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día miércoles 7 de Marzo, a las 10 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 27 de 1923.

Mz.3-5448-v.mz.6.

Secretaría de la H. Cámara de Representantes

LICITACION

Llámase a propuestas para la impresión del "Diario de Sesiones" de la Honorable Cámara de Representantes, del Presupuesto General de Gastos y de los asuntos repartidos para la XXVIII Legislatura.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 14 y 30 a 17 y 30.

Las propuestas serán abiertas el día 13 del corriente, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Honorable Cámara el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 1.o de 1923. — Los Secretarios.

Mz.3-5430-v.mz.13.

Administración N. del Puerto de Montevideo

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un remolcador destinado a la Administración Nacional del Puerto.

La Secretaría de la División Marítima entregará a los interesados copias del pliego de condiciones durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 6 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio considere más conveniente o el de rechazar todas las propuestas. — Montevideo, Febrero 5 de 1923. — Juan Pradelles, Jefe de la División Marítima.

Feb.6-4894-v.mz.9.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

HOMENAJE A ARTIGAS

Emisión de sellos conmemorativos

Por disposición del Consejo Directivo, se hace saber que el 28 del corriente se pondrá en circulación una serie de sellos postales conmemorativos de la inauguración del monumento a Artigas, compuesta de tres valores: dos, cinco y doce centésimos, cuya impresión fué autorizada el 11 de Julio de 1922, acta número 1402, los que servirán tanto para el franqueo de la correspondencia dirigida al interior como al exterior, circularán conjuntamente con los valores emitidos anteriormente, y serán vendidos al público sólo en series (los tres valores).

Estos sellos, grabados en acero, a dos colores, reproducen la figura ecuestre del Libertador, impresa en tinta sepia.

Las estampillas llevan, además, la inscripción "República Oriental del Uruguay — Artigas", y la indicación del valor; las orlas son de color carmín, en los sellos de dos centésimos, violeta en los de cinco, y azul en los de doce.

Oportunamente se fijará la fecha en que serán retiradas de la circulación. — Montevideo, Febrero 24 de 1923. — La Secretaría.

Feb.27-5366-v.mz.6.

EXTINCION DE TELEGRAMAS

Por disposición del Consejo Directivo de esta Administración se hace saber al público que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos se procederá a la extinción de los telegramas (copias y originales) y cintas empleadas en la transmisión del servicio telegráfico correspondiente al año 1920. — Montevideo, Febrero 1.o de 1923. — La Secretaría.

Feb.6-4871-v.mz.10.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

Electrificación de grúas

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 5 de Mayo próximo venidero para electrificar dos grúas de carro existentes en la Central de Generación (Arroyo Seco), de acuerdo con lo especificado en los planos y pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 y 30 a 17 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — La Gerencia.

Feb.2-5386-v.mz.12.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

(SECRETARIA)

Llamamientos a concurso de oposición

Llámase a concurso de oposición entre aspirantes mujeres, con plazo de quince días, a contar desde la fecha, para proveer dos ayudantías de 2.o grado en la escuela de 1.er grado número 22, una en la de 2.o grado número 12, y otra en la de 2.o grado número 34, de este Departamento. — Montevideo, Febrero 19 de 1923. — J. C. Castellanos.

Feb.20-5189-v.mz.5.

Llámase a concurso de méritos entre ayudantes efectivos de escuelas de la Capital y directores efectivos de escuelas de campaña, con plazo hasta el 28 del corriente, para proveer en propiedad la dirección de la escuela rural número 34, del Departamento de Rocha.

Las solicitudes deberán ser presentadas en sellado de $ 0.50, con otra hoja de repuesto de $ 0.25, y timbre de biblioteca, también de $ 0.25, y serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina. — Montevideo, Febrero de 1923. — Víctor Stewart, Secretario.

Feb.8-4963-v.feb.28.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 15 de Marzo corriente, entre aspirantes varones y mujeres, para proveer las ayudantías de primer grado que queden disponibles durante el corriente año en las escuelas de Montevideo. — Montevideo, Marzo 1.o de 1923. — V. Stewart.

Mz.3-5450-v.mz.15.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921:

A media pasta .... $ [illegible]
A la rústica .... " [illegible]

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11162

Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Floriano Ruiz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 59.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.20-5179-v.mz.10.

ACTA N.o 11100

Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Itala, Fábrica de Automóviles, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

ITALA

FABBRICA DI AUTOMOBILI

TORINO

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.21-5216-v.mz.10.

ACTA N.o 11106

Montevideo, Febrero 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Shmid Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Hanva

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 10.a, 58.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5257-v.mz.12.

ACTA N.o 11095

Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Melba Manufacturing Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MELBA

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.17-5134-v.mz.7.

ACTA N.o 11099

Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Itala, Fábrica de Automóviles de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

Avalve

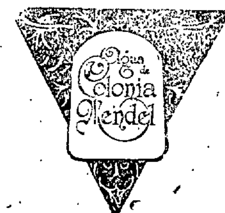
«Itala» Fabbrica di Automobili - Torino -

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.21-5215-v.mz.10.

ACTA N.o 11107

Montevideo, Febrero 20 de 1923. — Con esta fecha, Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



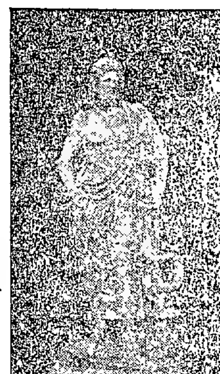
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5258-v.mz.13.

ACTA N.o 11108

Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Con esta fecha, Moure y Bentancour, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ASKLEPIOS"



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5272-v.mz.13.

ACTA N.o 11094

Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Allard y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



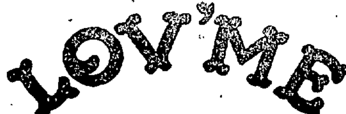
AVIADOR

para distinguir artículos de las categorías 6 y 8, clases 44.a a 54.a inclusive y 57.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.17-5133-v.mz.7.

ACTA N.o 11090

Montevideo, Febrero 9 de 1923. — Con esta fech[illegible] Caravia y Cía., apoderados de la [illegible] Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (perfumes, polvos y cremas para el tocador). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-5067-v.mz.5.

ACTA N.o 11083

Montevideo, Febrero 8 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Buenaventura R. de Azevedo, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Feb.17-5131-v.mz.7.

ACTA N.o 11112

Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Sheet and Tin Plate Co., de Pittsbourgh, Pensilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5355-v.mz.16.

ACTA N.o 11114

Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Etablissements Rouzaud, Chocolat de Royat, "A la Marquise de Sévigné", de Royat, Puy-de-Dome, (Francia), han solicitado el registro de la marca:

A la Marquise de Sévigné

para distinguir artículos de las categorías 3, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 21.a, 36.a, 40.a, 41.a, 45.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 56.a, 57.a, 58.a, 60.a, 62.a, 66.a, 67.a, 68.a, 70.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5357-v.mz.16.

ACTA N.o 11101

Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Puk. Bros y Winck Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

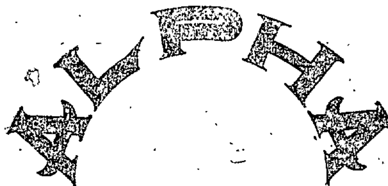


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.17-5137-v.mz.7.

ACTA N.o 11103

Montevideo, Febrero 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Alpha Portland Cement Company, de Easton, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento portland). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5254-v.mz.13.

ACTA N.o 11088

Montevideo; Febrero 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuda e Hijos de R. J. Chavarri, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a y 79.a (sales obtenidas de las aguas minero-medicinales del manantial de Carabaña). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Feb.17-5132-v.mz.7.

ACTA N.o 11104

Montevideo, Febrero 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Trigo y Adano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSEE DU CIEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5255-v.mz.13.

ACTA N.o 11109

Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Con esta fecha, Moure y Betancour, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

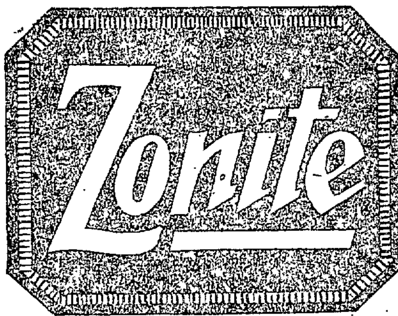


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5273-v.mz.13.

ACTA N.o 11118

Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor George Francis Willis, de Atlanta, Georgia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a (un antiséptico, desinfectante, deodorizante y blanqueador). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5359-v.mz.16.

ACTA N.o 11098

Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Singer Manufacturing Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5352-v.mz.16.

ACTA N.o 11111

Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Modesto G. de Vinuesa, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos finos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5354-v.mz.16.

ACTA N.o 11120

Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Blas Giffoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

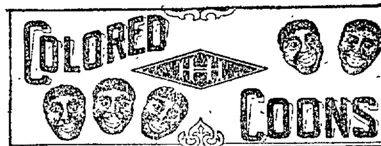


para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5337-v.mz.16.

ACTA N.o 11113

Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Heide Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5356-v.mz.16.

ACTA N.o 11093

Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Con esta fecha, Oliver y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

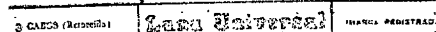
"TRIANON"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 80.a (cinematografía en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-5086-v.mz.5.

ACTA N.o 10832

Montevideo, Enero 25 de 1923. — Con esta fecha, los señores Forus, Bozzolo y Viana, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.27-5378-v.mz.17.

ACTA N.o 11091

Montevideo, Febrero 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Melba Manufacturing Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ADORME

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 15.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-5066-v.mz.5.

ACTA N.o 11089

Montevideo, Febrero 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ruggles Motor Truck Company, de Saginaw, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Ruggles

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a (camiones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-5068-v.mz.5.

ACTA N.o 11087

Montevideo, Febrero 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuda e Hijos de R. J. Chavarri, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a y 79.a (sales obtenidas de las aguas minero-medicinales del manantial de Carabaña). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.15-5065-v.mz.5.

ACTA N.o 10831

Montevideo, Enero 25 de 1923. — Con esta fecha, los señores Forus, Bozzolo y Viana, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

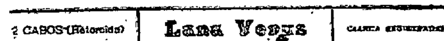
LANA "FAVORITA"
(MARCA REGISTRADA)
3 CABOS

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.27-5377-v.mz.17.

ACTA N.o 10892

Montevideo, Enero 25 de 1923. — Con esta fecha, los señores Forus, Bozzolo y Viana, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 51.a inclusive, y 53.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.27-5379-v.mz.17.

ACTA N.o 11117

Montevideo, Febrero de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Abella y González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IDEAL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5358-v.mz.16.

ACTA N.o 11116

Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Carlos Dighiero e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"STAR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a, 10.a, 13.a, 15.a a 21.a, 23.a a 32.a, 34.a a 41.a, 44.a a 57.a, 59.a, 60.a, 67.a y 74.a a 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5336-v.mz.16.

ACTA N.o 11096

Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Boulanger, Dausse y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"HEMOGENOL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.17-5135-v.mz.7.

ACTA N.o 11123

Montevideo, Febrero 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor F. Ringeltaube, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

FLORASMA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.2-5395-v.mz.19.

ACTA N.o 11105

Montevideo, Febrero 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Víctor Lacava y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LEAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, con excepción de jabones, de las clases 14.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5256-v.mz.13.

ACTA N.o 11110

Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Harry Coleman, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TELEXTRA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a (lana retorcida en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5353-v.mz.16.

ACTA N.o 11097

Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Brovinine Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"BOVININE"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 62.a y 80.a (jugo de carne). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.20-5136-v.mz.10.

ACTA N.o 11073

Montevideo, Febrero 8 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MASTASI"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.20-5029-v.mz.10.

ACTA N.o 11067

Montevideo, Febrero 8 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UROLITINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.20-5001-v.mz.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1670

Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Storm Bull y Storm Limited, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Mejoras en el procedimiento para fabricar papel higiénico". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.3-5427-v.ab.2.

ACTA N.o 1671

Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Atilio Gualta, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una mejora en cruce de rieles". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Feb.26-5361-v.mz.22.

ACTA N.o 1669

Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Andrew Francis Ney, de East Kew (Australia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Medios para adherir tapas a cajas metálicas rectangulares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Feb.24-5326-v.mz.21.

ACTA N.o 1668

Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fred. Lobnitz y Lobnitz Company Limited, de Renfrew (Escocia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos para cortar rocas sumergidas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Feb.24-5327-v.mz.21.

ACTA N.o 1665

Montevideo, Febrero 17 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Stefano Vernola, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevos dispositivos hormiguicidas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Feb.19-5178-v.mz.15.

ACTA N.o 1667

Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Antonio T. Melazzi y Leonardo D. Cendoya, de La Lata, Departamento de Soriano, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Sistema Cendoya". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Feb.23-5291-v.mz.20.

ACTA N.o 1651

Montevideo, Enero 17 de 1923. — Con esta fecha, los señores Raúl Mier Odizzio, Elías Gómez y Lorenzo Beca, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato de avisos que se denomina "Crono Lux"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Feb.10-5028-v.mz.8.

ACTA N.o 1657

Montevideo, Enero 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Juan Antonio Camps y Bernardino N. Castilla, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de jabones a base de hipocloritos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Feb.9-4970-v.mz.7.

ACTA N.o 1663

Montevideo, Febrero 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Internacional General Electric Co. Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos para soldadura de arco". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Feb.8-4950-v.mz.6.

ACTA N.o 1662

Montevideo, Febrero 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Co. Inc., de Estado Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en mecanismos interruptores". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Feb.8-4949-v.mz.6.

ACTA N.o 1666

Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Con esta fecha, la señorita María Getto, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Porta senos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente pu-

blicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Feb.22-5271-v.mz.19.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de 8.800 metros cúbicos de pedregullo para el recargo de la carretera a Minas entre los kilómetros 60 y 68.

Llámase a licitación para la provisión de 8.800 metros cúbicos de pedregullo destinados a recargar el trozo de la carretera a Minas comprendido entre los kilómetros 60-600 y 68-000, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 8 de Marzo próximo venidero, a las 10 horas y 30, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Mz.3-5436-v.mz.8.

Llamado a licitación para la provisión de 2.400 metros cúbicos de pedregullo para el recargo de la carretera a Minas entre los kilómetros 54 y 56.

Llámase a licitación para la provisión de 2.400 metros cúbicos de pedregullo destinados a recargar el trozo de carretera a Minas comprendido entre los kilómetros 54-700 y 56-700, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado que corresponda, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 8 de Marzo venidero, a las 10, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Mz.3-5435-v.mz.8.

Llamado a licitación para la provisión de 6.240 metros cúbicos de pedregullo para el recargo de la carretera a Minas entre los kilómetros 45 y 50.

Llámase a licitación para la provisión de 6.240 metros cúbicos de pedregullo destinado a recargar el trozo de carretera a Minas comprendido entre los kilómetros 45-500 y 50-700, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado que corresponda, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 8 de Marzo venidero, a las 11, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Mz.3-5434-v.mz.8.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación de cabos de Manila y de coco

Llámase a licitación pública para la provisión de cabos de Manila y de coco para el dragado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 6 del mes de Marzo próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 24 de 1923. — La Dirección.

Feb.27-5365-v.mz.6.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para las obras de limpieza y pintura de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía Chico (Piedra Alta).

Llámase a licitación por el término de ocho días para la limpieza y pintura de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía Chico (Piedra Alta), de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el día 3 de Marzo, a las 11, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Febrero 22 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Feb.24-5315-v.mz.5.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación por el término de quince días para la provisión de tubos y piezas especiales de hierro fundido, caños de cemento comprimido y de gres para las obras de saneamiento del barrio La Teja, de acuerdo con los recaudos que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Dirección, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el día 15 de Marzo, a las 10, hora en que se procederá a su apertura con las formalidades de estilo. — Montevideo, Febrero 24 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.

Feb.27-5383-v.mz.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Concurso de proyectos

Llámase a concurso internacional de proyectos para la construcción de un matadero y frigorífico municipal, de acuerdo con las bases que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría del Concejo todos los días hábiles y en las Legaciones del Uruguay.

Los proyectos se presentarán en la Secretaría del Concejo, donde se recibirán hasta el día 22 de Agosto de 1923, a las 17 horas, llenándose en presencia de los interesados los requisitos que correspondan. — Montevideo, Febrero 22 de 1923. — La Secretaría.

Feb.23-5288-v.mz.5.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación pública y amplia para adquirir forrajes y cereales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados los sábados de la hora 8 a la 12, y los demás días hábiles de la hora 13 a la 18, en la Oficina de Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha, 1335.

El acto se celebrará en la expresada oficina el 13 de Marzo próximo, a la hora 15. —Montevideo, Febrero 26 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Mz.2-5411-v.mz.12.

DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Segundo llamado a licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para el retiro del estiércol que se produce en las caballerizas del establecimiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta oficina, Gonzalo Ramírez número 1250, todos los días hábiles de la hora 6 y 30 a la hora 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en esta oficina ante los proponentes que concurran el día 9 de Marzo próximo. — Montevideo, Febrero 23 de 1923. — La Administración.

Feb.24-5312-v.mz.8.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Nicolás Paladino, propietario del sepulcro número 2070 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Delia Puig, Nicolás Camarano, Amabilio Morales, Carlos Francisco Rómulo Guido, Carmela Massaro, Elvira González, María De Negri, Umile Pirre y los de Estanislao P. Roibal, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — La Dirección.

Feb.19-5182-v.my.26.

Habiendo solicitado permiso don Juan A. Massolo, propietario del sepulcro número 163 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Carolina R. de Massa, Catalina María Delbono de Visca, Gaspar Rosado, Carlos Delprato, Adelaida Massolo, Isabel Bruno de Leprea, Isabel Larramallo, Juan Garino, Ricardo Mazzolo, Sofía Mazzolo, Angela Ameglio Mazza, Juan Massa, Eugenio Massa, Pablo Mazza, José Antonio Ferdinando Bonaldi, Luis Lembri, Jacinta Mellas Nicoletti, Pedro Sguilla, Juan Massa, Luisa Montautti, Santiago Torre, Federico Gómez Amorín, María Florián y los de Ramón Borges, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 30 de 1923. — La Dirección.

Feb.7-4915-v.my.17.

Habiendo solicitado don Vicente Casatroja, propietario del nicho número 246 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Domingo Cossano, Enrique Copello, María Páez, Rosa Sasigay, Dorila Sasigay y los de José M. Montero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1922. — La Dirección.

Dic.16-3852-v.mz.18.

Habiendo solicitado permiso los señores Hilario, Ignacia, Pedro C. y Enrique Helguera, Elvira Helguera de Vega y María Helguera de Rodríguez, propietarios del sepulcro número 195 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María A. Varela, Antonia L. Varela, Manuela Romero de del Puerto, Carmen Cabrera de Baldovino, Juan Maumús, Diego García Viar, Juan Harriague, Natividad Pérez, Gerónimo Figari, Alberto Lassús, Faustina Acuña, Apolinario Pérez, Teresa Layolo de Oggero y los de Plácido Muñoz, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1922. — La Dirección.

En.4-4235-v.ab.4.

Habiendo solicitado don Luis Bazzano, propietario del nicho número 921 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de María Ercilia Vivaldo, Juan Strazzarini, Clementina Cravea de Barcelli, María Vivaldo y los de Manuel Medina, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1922. — La Dirección.

Dic.21-3949-v.mz.21.

Don Luis Garguilo, propietario del sepulcro número 46 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — La Dirección.

Dic.5-3608-v.mz.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

Llamado a licitación, por tercera y última vez, para pavimentación de algunas calles de Trinidad.

Llámase a licitación, por tercera y última vez, hasta el nueve de Marzo de mil novecientos veintitrés, para la pavimentación de las calles de la ciudad de Trinidad que a continuación se expresan:

Fray Ubeda y Santísima Trinidad, entre las de 25 de Mayo y Carlos María Ramírez; 25 de Mayo desde Presidente Berro hasta 18 de Julio, y Treinta y Tres entre Montevideo y 25 de Mayo, lo que deberá hacerse de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el día nueve de Marzo de mil novecientos veintitrés, a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo de Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Trinidad, Febrero 16 de 1923. — Juan Carlos Garat, Secretario.

Mz.1.o-5237-v.mz.4-mz.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALTASAR NEGRI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521; y doña MARIA DOLDAN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2330-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC COHEN CAPELUTTO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio,

de nacionalidad italiano, nacido en Rodas, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña SUSANA HODARA ABULAFIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Corfú, domiciliada en la calle Maldonado número 1070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2317-v.mz.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EDGAR COOK, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires domiciliado en la calle Piedras número 357, y doña FELISA MANFREDI, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de racionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2259-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 326, y doña CONCEPCION RAMOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2284-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANDRES LATAPIE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña MARIA ROSA LOCANE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2285-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO AMEIJENDA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1633, y doña LUCIA GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2231-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REY, de 33 años de edad, de estado divorciado de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Misiones número 1529, y y doña MARIA ORBEGOZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2290-v.mz.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SYDNEY MUIRDEN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Adelaide, domiciliado en la calle Misiones número 1371, y doña FLORENCIA MARION MURRAY, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Kimberley, domiciliada en la calle Misiones número 1371

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

Feb.27-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFRASIO RUIZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Valladolid, domiciliado en la calle Reconquista número 475, y doña MARIA MATUTINA DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Reconquista número 475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 2276-v.mz.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO SALGUEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio número 931, y doña MARIA LUISA FRIGERIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2288-v.mz.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña ELVIRA MAURIZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2308-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALONSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1006, y doña MARIA GUICHOT de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2307-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR COMAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana, domiciliado en la calle Yi número 1270, y doña JULIA VERA TELLAMON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2306-v.mz.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ONOFRE RODRIGUEZ MONTERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, Maldonado, domiciliado en la calle Yi 1812, y doña ANA CLARA LAPORTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2319-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GIL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1372, y doña LUCIA LAURINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2318-v.mz.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO SANTOS, soltero, español, nacido en León, de 25 años de edad, chauffeur y domiciliado en la calle Yi número 1627, y doña TERESA ESPAÑA, soltera, española, nacida en la Coruña, de 22 años de edad, labores y domiciliada en la calle Constituyente número 1498.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2320-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS TABO USERA, soltero, oriental, nacido en Montevideo, de 24 años, empleado, y domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 581, y CATALINA MARIA FABRO, soltera, italiana, nacida en la Provincia de Udine, de 19 años, labores y domiciliada en la calle Constituyente número 1680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2321-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO CASTRO, soltero, oriental, nacido en Treinta y Tres, de 25 años de edad, jornalero, y domiciliado en la calle 18 de Julio número 1463 (bis), y doña CRISTINA ZEPEDEO, argentina, nacida en Buenos Aires, de 23 años de edad, soltera, labores y do-

miciliada en la calle 18 de Julio número 1463 (bis).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2322-v.mz.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BRACCIALE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Di Como, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1313, y doña JUANA SANTA TAMBUSSIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1315.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2331-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle José L. Terra número 2151, y doña CRISTINA JAUREGUIBERRY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1227.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2332-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO CAHEN, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán (ciudadano legal), nacido en Forbach domiciliado en la calle Pampas número 2175, y doña GREGORIA ROSA IMBACH, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Pampas número 2175.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2287-v mz.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CALAVEIRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Fe número 1187, y doña MARIA PAIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Santa Fe número 1187.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2286-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ATILIO FAITA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña ROSA MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1796.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2289-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FRANCISCO LOPEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1373, y doña MARIA ROSAURA MONESTIER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1373.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2278-v.mz.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 22 del mes de Febrero del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUITERIO AGUIAR (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Leonardo sin número, y doña ELVIRA LOMBARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Fonseca sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2294-v.mz.9.

En la Unión, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN TABARES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad portugués, nacido en Aveiro, domiciliado en la calle Industria número 27 y doña INOCENCIA DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de corte, de nacionalidad oriental nacida en Canelones, domiciliada en la calle Fray Bentos sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2295-v.mz.9.

En la Unión, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PANTALEON MAÑORQUI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2432, y doña MARIA DOLORES SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Wáshington Beltrán sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2296-v.mz.9.

En la Unión, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO HIPOLITO ALTEZ, de 30 años de edad, de stado soltero, de profesión entraineur, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ANGELICA DAMELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Malvín (Montevideo), domiciliada en la calle Aldea sin número (Malvín).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2297-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio 'in-extremis' don LORENZO BUGA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Camino Suárez y Lucas Obes, y doña MARIA FERREYRA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Camino Suárez y Lucas Obes.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2298-v.mz.9.

En la Unión, y el día 23 del mes de Febrero del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO A. TASSANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 577, y doña PAULA FALCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2299-v.mz.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO GARMENDIA, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Criollos número 33, y doña MERCEDES DELEMUGLIE, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Criollos número 33.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2335-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2392, y doña MARIA AGUSTINA GRANIELLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2935.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2334-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Pasteur sin número, y doña SEBASTIANA MARIA ITURRARTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Pasteur sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2333-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO ANGEL TEOFILO CROCAMO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 2235, y doña GLORIA BALDRICH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 487.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2327-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BORRAZAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Batoví número 2182, y doña MARIA CELIA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Luis Lamas número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2328-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RAGUSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Fco Llambí número 278, y doña ISIDORA SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Fco. Llambí número 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2329-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PEDRO MINOLI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle San Martín número 343 b, y doña ADELA ARIZCUN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle San Martín número 343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2309-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GIL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ERNESTINA ARGONES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad orental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Plá número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rcardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2310-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARREMON, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle ordeñana sin número, y doña MARIA MAGDALENA COLLESEL, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Teodoro Alvarez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2311-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BIAÑO FARIÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2581, y doña IRIA CORBELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Cangusú, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2312-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN BARREIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1818, y doña CELIA IRENE DIAZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1818.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2313-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HENRY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2793, y doña TERESA ROLANDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2314.mz.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN IGLESIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Darwin número 14, y doña BLANCA DENIS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Criollos número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2274-v.mz.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MAURE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 7 de Agosto de 1889, domiciliado en La Tortuga, y doña MARIA FLORENCIA CODEVILA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 23 de Febrero de 1893, domiciliada en la calle Bélgica sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2292-v.mz.6.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hao saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA BENITEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 30 de Septiembre de 1898, domiciliado en la calle Bulgaria sin número, y doña JUANA MACEDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 12 de Julio de 1900, domiciliada en la calle Bulgaria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2273-v.mz.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS FELIX BRANDON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Gil número 17, y doña MARIA DOLORES FREIJE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Particular Denis número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2325-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN J. ODIOZABAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrobla número 4, y doña NATIVIDAD ENRIQUETA NEGRETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Francisco Gómez número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2324-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO MARTINIANO BENTANCOR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en el Camino Gil número 57, y doña MARIA A. RAINERI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en el Camino Gil número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2282-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MAZZONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Obes número 25, y doña MARIANA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pablo Zufriategui número 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2281-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO TURNES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Fernando Otorgués número 38a, y doña MANUELA BALLESTERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en el Camino Gil número 140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2280-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NICASIO ARIAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Blas Basualdo número 39, y doña JOAQUINA MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado viuda de Ramón Chas, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan M. Gutiérrez número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2283-v.mz.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JUAN SEMINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1735, y doña DORA ANTONINA IMBRIACO de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2291-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO LEOPOLDO VENDITTO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Dante número 2067, y doña MARIA CARMEN GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Dante número 2067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2270-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANDRES ROVERANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rivera número 2095, y doña OTILIA ALFARO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2271-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MANUEL SABANES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1495, y doña JUANA ESTHER PUCH, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle San Salvador número 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2272-v.mz.5.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 17 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ISIDRO FRUGONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 4 de Abril de 1894, domiciliado en la sección, y doña CARMEN GAMBARO de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 11 de Noviembre de 1897, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMPARO VELAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Camino Casavalle, y doña ISABEL PEREIRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en el Barrio Buenos Aires.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2323-v.mz.10.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PASTORINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1825, y doña TERESA JUANA CATALINA PARODI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Costa del Miguelete.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2300-v.mz.9.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VIRGINIO BO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pañarol (9.a sección), y doña CARMEN ANTONIA ROSA PARODI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Costa del Miguelete.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2301-v.mz.9.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PEDRO ORECE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Grenardo sin número (11.a sección), y doña EMA PAULA GAZZAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2302-v.mz.9.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MASSAT, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rondeau número 1410, y doña CELINA LYDIA HAUDURARRY, de 27 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2315-v.mz.9

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PEDRO BERGAMASCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 718, y doña CARMEN MORALES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 718.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2316-v.m.z9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Cerrito número 72, y doña PALMIRA DIAZ, de 22 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Victoria número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2293-v.mz.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO JUAN HAURDEBAIGT, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes sin número (Paso del Molino), y doña RAMONA LEIZA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Aldea número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2275-v.mz.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RICARDO BOLLINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle José L. Terra número 2356, y doña DOLORES OTERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2326-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MACHADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle La Fe número 2174, y doña DOLORES MARCELINA PINTOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle La Fe número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2303-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO QUINTEIRO, de 28 años de edad, de stado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Porongos número 2465, y doña MANUELA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en Montevideo, domiciliada en la calle Porongos número 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2279-v.mz.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montvideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE LEOPOLDINO JURADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ANGELICA BURLANDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la 18.a sección de Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2304-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 10, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PAGLIETA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José María Vidal número 122, y doña MARGARITA COR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, OHficial del Estado Civil. 2305-v.mz.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Febrero del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN FRANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Lavalle número 21, y doña MARIA VICTORIA GENOVEVA GARASSINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Lavalle número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manja la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2277-v.mz.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bruno Campolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.2-5394-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorena Lagos de Moline, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.2-5393-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alonso de Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.2-5392-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Alonso Méndez o Antonio Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.26-5346-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lago o José Manuel Lago Rial, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.26-5347-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Bellmunt Golorons o Josefa Bellmunt Batllori, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 22 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.26-5348-v.mz.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Sucesiones de Josefa Bellmunt Golorons de Semper y Martín Semper", se ha presentado don José Areosa solicitando la rectificación de la partida de óbito de la expresada causante, por estar equivocada, pues en lugar de Josefa Bellmunt Golorons, como por error se ha escrito, debe decir, en cambio, Josefa Bellmunt Batllori, por ser este segundo apellido el real y verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.26-5351-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Magagnini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.26-5349-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José A. Fernández Patrón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.23-5278-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Esteyro o Federico Esteyro y Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.21-5220-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Artur Macció contra León Ubal, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los herederos de los cónyuges don León Ubal y doña Juana Estévez para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar o derecho en esos autos, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia, de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Febrero 3 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.7-4914-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Dumoulin Varonne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.7-4923-v.mz.10.

Citación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Mario I. Salambehere para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 24 del mes de Marzo próximo, a las 11 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Febrero 1.o de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.2-4792-v.mz.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Haramboure o Haramburu o Aramburó o Haramburo de Vidart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.2-5276-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Alcoba y de Inocencia Alcoba de Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 1.o de 1923.— Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.2-5399-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Itois o Itoiz de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.2-5398-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis o Luis Francisco González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.2-5397-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Fernández y de Rosa L. o Lozada de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.2-5336-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eufemia Ravia de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.26-5350-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Oliveri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.24-5335-v.mz.8.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por el Banco Hipotecario del Uruguay solicitando se le expida segunda copia, por haberse extraviado la primera, referente a una escritura pública que autorizó el escribano Rafael Marasco el 5 de Agosto de 1921, relacionada con los bienes siguientes: Tres terrenos en las inmediaciones del Prado, en la 20.a sección de este Departamento, señalados con los números 16, 17 y 18 de la fracción A en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado en Abril de mil novecientos diez, empadronado el primero con el número 42167 y los otros dos con el número 42166, compuestos: el solar número 16, de 246 metros 90 decímetros cuadrados, con 8 metros 60 centímetros de frente al Nordeste sobre calle pública, según título, denominada hoy Pena; igual extensión en el Sudoeste, por donde linda con el solar 11; 28 metros 64 centímetros en el Nordoeste, lindando con el solar 15, y 28 metros 78 centímetros en el Sudeste, por donde linda con el 17; B) El solar número 17, de 248 metros 11 decímetros cuadrados, con 8 metros 60 centímetros de frente al Nordeste a la calle mencionada; igual extensión en el Sudoeste, por donde linda con el solar 11; 28 metros 78 centímetros en el Nordoeste, lindando con el número 16, y 28 metros 92 centímetros en el Sudeste, por donde linda con el 18; C) El solar número 18, de 249 metros 31 decímetros cuadrados, con 8 metros 60 centímetros de frente al Nordeste a la calle mencionada; igual extensión en el Sudoeste, lindando con el solar 11; 28 metros 92 centímetros en el Noroeste, por donde linda con el 17, y 29 metros 6 centímetros en el Sudeste, lindando con el 19. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.24-5117-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.22-5289-v.mz.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Joaquín Adgi y Cecilia Rumanos de Adgi, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los demandados, esposos Joaquín Adgi y Cecilia Rumanos de Adgi, como asimismo a los componentes de la sociedad "Unión Mercantil" (en liquidación), por el término de noventa días, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, como asimismo para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.23-5213-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Pons de Capella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.22-5266-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Espósito de Ferrante, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.22-5265-v.mz.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Greciet, de Juan Pedro Greciet, de Pedro Greciet y de María Etcheverry de Greciet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.22-5267-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Emiliano Lanús, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Febrero 7 de 1923.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.9-4977-v.maz.13.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Chiappe o Chape de Chiappe, de Cristóbal Chiappe o Chiappe, de doña Magdalena o Magdalena Genara Chiappe, de Pedro Genaro Chiappe y de Juana Brígida o Brígida o María Brígida Chiappe o Chape de Saccarello o Sacarello o Zacarello, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 7 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.9-4978-v.mz.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Elena Lynch de Fernández, Marcos H. Fernández y Guillermo Pedro José Lynch, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elena Lynch de Fernández, a su esposo Marcos H. Fernández y a los herederos o sucesores de Guillermo Pedro José Lynch, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-4892-v.mz.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peyroulou de Mari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5422-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Rodríguez de Rama, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5421-v.mz.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Víctor Sanguinetti, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre una finca situada en la vieja ciudad, de esta Capital, con frente a la calle Maciel número 1320, empadronada con el número 3591, teniendo 8 metros 20 centímetros de frente por 32 metros 80 centímetros de fondo, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5420-v.ab.10.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Víctor M. Fercovich", se convoca a los acreedores de don Víctor M. Fercovich para que concurran a la junta general que se celebrará el día 19 de Marzo próximo a las quince horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Febrero 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5423-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Cardepón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.24-5311-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Luzardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.23-5280-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Freccero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.22-4247-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Curuchet de Uthurburu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-

tevideo, Febrero 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.22-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Maximiliano Nin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.22-5274-v.mz.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Miguel Cetrángolo, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Cetrángolo, en la siguiente forma: Donde el apellido de los padres del inscripto aparece como Checráncolo y Berniri, debe decir Cetrángolo y Barrile, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.16-5106-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Giralt y Bertrán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.27-5368-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Angel Pérez Percovich, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.27-5367-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Fernando Camuyrano para la junta que tendrá lugar el veintiuno de Marzo próximo venidero, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.26-5339-v.mz.20.

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Zignago Hnos., para la junta que tendrá lugar el tres de Abril próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.26-5338-v.mz.20.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Magdaleno T. Barceló para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Banco Español del Río de la Plata, que tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 5 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.22-5260-v.mz.24.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Cardezo y Lorenzo, para la junta que tendrá lugar el 16 de Marzo entrante, a las 11 horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.21-5242-v.mz.14.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarada en estado de quiebra la firma de esta plaza Viuda e Hijos de Gibbs, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de la misma, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Domingo I. Alvarez, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.19-5180-v.mz.12.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma Cereijo y Martínez para la reunión que tendrá lugar el día catorce de Marzo próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día veintiséis del corriente inclusive pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.17-5122-v.mz.10.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarada en estado de quiebra la firma Cunha Pereira y Cía., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tenga bienes de pertenencia de la misma, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Luis Barbagelata, dentro del término de sesenta días. —Montevideo, Febrero 14 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.16-5102-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente "Carlos Lourtes, quiebra, incidente sobre calificación", se cita, llama y emplaza al citado fallido Carlos Lourtes para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Enero 30 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.22-5250-v.mz.24.

Fecha de la efectiva cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expedientillo caratulado "Matías Mérida, quiebra, incidente sobre calificación", se hace público que se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "8961. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Vistos: Atento a que el síndico en su informe expresa que debe fijarse el 24 de Abril del corriente año como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Matías Mérida, pues no obstante resultar que con anterioridad el fallido pasó dificultades y retardos en sus pagos, no existió intimación judicial ni protesto, por lo que es de admitir la indicada fecha, que fué la de entrada al Juzgado de la solicitud de concordato preventivo, con la consiguiente moratoria provisional; Considerando: Que, efectivamente, es de admitir la fecha que indica la sindicatura porque no obstante existir con anterioridad obligaciones a pagar vencidas, no fueron ellas exigidas ni protestadas, siendo de reputar que la efectiva mora se verificó cuando la presentación del concordato. Por ello y los artículos 1642 y siguientes del Código de Comercio, se resuelve: Fijar el 24 de Abril del corriente año, como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Matías Mérida. Háganse las publicaciones de ley y agréguese el expedientillo por cordón a los autos principales. — Alberto Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.2-5391-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Bernardo Moriggia o Muriggia o Morilla y de doña Concepción Sala o Salas de Moriggia, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 21 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.2-5415-v.mz.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Ourique Santana se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como del sexo femenino, y con el nombre de Concepción. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Febrero 3 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.27-5369-v.mz.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Willy Heyde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Lürhs, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.22-5249-v.mz.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Norberto Lavesolo Muñoz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 19 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.21-5223-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Berta Weinberg para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Elías Danon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.17-5144-v.mz.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que doña Carolina María Bussolini se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar el apellido de su padre como Visolini, en vez de Bussolini, y no haberse establecido el apellido de su madre, que es Celasco. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Noviembre 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.17-5144-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Juana Rosa Medina para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gregorio Y. Billordo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.14-4958-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Graciana Converso y a su esposo don Nilo Scaziotti para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente sucesorio de doña Serafina Guido de Corrienso o Serafina Guido de Converso, Inocencia Comerse de Amoroso o Inocencia Converso de Amoroso y María Luisa Converso de Guengarelli, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 5 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.9-4986-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Severino Vila para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña María Elena Magariños, así como para la audiencia del día catorce de Mayo del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.8-4957-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martín Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Ana Butaud, así como para la audiencia del día siete del mes de Mayo del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.5-4845-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Ciapessoni solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento del compareciente, por aparecer el padre con el apellido Ciapezzone, en lugar de Ciapessoni. La de matrimonio del mismo, por figurar el padre y el contrayente con el apellido Chapessoni, en vez de Ciapessoni. La de nacimiento de los hijos del peticionante Juan Carlos, Walter y María Iris, por aparecer el padre y los abuelos paternos con los apellidos de Chapessoni y Ligeri, en lugar de Ciapessoni y Lingeri, y, por último, en la de nacimiento de Danilo, por figurar la abuela materna con el apellido Ligeri, en vez de Lingeri. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.3-5419-v.mz.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Henny Sophie Gerhardine Heese, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio e incidente sobre situación del hijo Frijo F. Heinrich August le ha iniciado don Ricardo Wiehmann, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.24-5330-v.ab.2.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por doña María Cibils y Juárez contra el doctor Luis Ignacio Cibils, por separación de cuerpos, se ha decretado interdicción general de bienes de la sociedad conyugal, no pudiendo el demandado disponer, en ninguna forma, de los bienes y valores de cualquier clase que le pertenezcan. — Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.24-5322-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Paulina Belmonte a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eugenio Mauro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.22-5248-v.mz.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Juana Delia Basso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Colombo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.22-5375-v.mz.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Ríos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isolina Bugallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.20-5191-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan Anzuate, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Damiana Benavídez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 15 de 1923.— Eduardo Routín, Actuario.

Feb.20-5190-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Juan Agueda Porro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1922.—Eduardo Routín, Actuario.

Feb.19-5166-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Virginia del Arca, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos B. Mané o Mañe, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.19-5183-v.mz.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Emilia Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.19-5184-v.mz.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Virginia Myer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolf Kaiser, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.2-4674-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Carlos Ilabaca Guzmán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Esther Herrera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.14-5048-v.mz.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Adela Padín, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Casas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.14-5049-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58538", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 20|44, solar número 2 del pueblo Victoria. Tiene una extensión de: al Sudoeste, en 16 metros 10 centímetros, la calle Amenghino (ex Sarandí), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de Juan Bautista Dorelo; al Nordeste, en 34 metros 36 centímetros, la propiedad de don Albio D. Polla, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con la propiedad de Juana R. González. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 553 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 350 pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Feb.19-5164-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36423", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 33|57, solar número 4 del pueblo Victoria. Tiene una extensión de: al Nordeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle José Mármol (ex Daymán), por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con la propiedad de Dolores López y Medina; al Sudoeste, en 25 metros 77 centímetros, la propiedad de Diego Acosta, por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con propietario desconocido. Está cercado y sembrado. Area superficial: 221 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Feb.19-5163-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36424", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 33|57, solar número 5 del pueblo Victoria. Tiene una extensión de: al Nordoeste, en 8 metros 59, la calle José Mármol (ex Daymán), por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con la propiedad de Herminia R. de Tálice; al Nordeste, en 25 metros 77 centímetros, la propiedad de Alberto Salvagno, por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con propietario desconocido. Está cercado y ocupado. Area superficial: 221 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Feb.19-5182-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída

en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58053", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está situado en la manzana número 13 (bis) 13, solar número 8 del pueblo Victoria. Tiene una extensión de: al Sudoeste, en 10 metros 73 centímetros, la calle Real, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de Francisco Piria; al Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros, la propiedad de Alfredo Catalurda, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con la propiedad de Prudencio Nebel Ellauri. Está baldío, sin cercar y no tiene mejoras de ninguna clase. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Feb.19-5161-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36358", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble; que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Nordoeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle José Mármol (ex Daymán), por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con la propiedad de Francisco Piria; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, la propiedad de propietario desconocido, por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con propietario desconocido. El inmueble referido está situado en la manzana número 28|52, solar número 3 del pueblo Victoria. Está baldío y sin cercar, no tiene mejoras de ninguna clase. Area superficial: 369 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Feb.19-5165-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36357", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Nordoeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle José Mármol (ex Daymán), por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con la propiedad de Bernardo y Miguel Willamon; al Sudeste, en 42 metros 95 centímetros, la propiedad de Isabel A. de Milburn, por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con la propiedad de propietario desconocido. Está ubicado en la manzana número 28|52, solar número 2 del pueblo Victoria. Está baldío y sin cercar, no tiene mejoras de ninguna clase. Area superficial: 369 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Feb.17-5124-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58051", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 13 (bis) 13, solar número 6 del pueblo Victoria. Tiene una extensión de: al Sudeste, 21 metros 475 milímetros, la calle Gregorio Camino, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de propietario desconocido; al Sudoeste, en 21 metros 475 milímetros, la propiedad de Prudencio Nebel Ellauri, por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con la propiedad de José Acosta. Está baldío, sin cercar y no tiene mejoras de ninguna clase. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Feb.17-5128-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35830", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la manzana número 5 (bis) 5, solar número 1 del pueblo Victoria. Tiene una extensión de: al Sudoeste, en 21 metros 475 milímetros, la calle Real, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de Victoriano Aure; al Nordeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Adolfo Vaillant, por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con la propiedad de Julio I. Borda. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 922 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Feb.17-5127-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36362", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Nordeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle Carlos Tellier (ex 18 de Julio), por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con la propiedad de propietario desconocido; al Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros, la propiedad de Augusta M. H. de Greindell, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con la propiedad de Aquilino Martínez. Está ubicado en la manzana número 28|52, solar número 7 del pueblo Victoria. Está cercado y sembrado. Area superficial: 373 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Feb.17-5126-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36359", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de 8 metros 59 centímetros al Noroeste a la calle José Mármol (ex Daymán); por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con la propiedad de Francisco Piria; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, la propiedad de propietario desconocido, por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con las propiedades de Augusta M. H. de Greindell y de Aquilino Martínez. Está situado en la manzana número 28|52, solar número 4 del pueblo Victoria. Está baldío, sin cercar y no tiene mejoras de ninguna clase. Area superficial: 369 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Feb.17-5125-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53505", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está situado en la manzana 58|90, solar número 7 del pueblo Victoria. Tiene una extensión de: al Sudeste, en 33 metros 21 centímetros, la calle Dionisio Coronel (ex Ibicuy), por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con la propiedad de Rodolfo Vellozo; al Sudoeste, en 40 metros 04 centímetros, la calle José Castro (ex Solís), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de Eloísa D. de Platero. Está baldío, sin cercar, y no tiene mejoras de ninguna clase. Area superficial: 1.290 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 1.500 pesos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Julio O. Dieux.

Feb.6-4898-v.mz.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53030", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está situado en la manzana número 5 (bis) 5, solar número 7 del pueblo Victoria. Tiene una extensión de: al Nordeste, en 21 metros 475 milímetros frente a la calle Amenghino (ex Sarandí), por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con terreno de Manuela Sánchez; al Sudeste, en 64 metros 425 milímetros, la calle Antonio Zubillaga, por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con la propiedad de Pedro Inda. Está cercado y no tiene mejoras. Area superficial: 1.383 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 400 pesos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Julio O. Dieux.

Feb.6-4897-v.mz.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53543", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está situado en la manzana número 18 (bis) 18, solar número 5. Tiene por límites: al Nordeste, en 42 metros 95 centímetros, la calle Agustín Muñoz (ex Nueva Troya), por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con la propiedad de Rodolfo Vellozo; por el Nordoeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle Gregorio Camino, por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con la propiedad de José M. Olarte. Está baldío, sin cercar y no tiene mejoras. Area superficial: 922 metros cuadrados. Aforado en 250 pesos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. —Julio O. Dieux.

Oct.6-4896-v.mz.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53023", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está situado en la manzana número 57|89, solar número 12 del pueblo Victoria. Tiene una extensión de: Al Sudeste: en 10 metros 74 centímetros, la calle Dionisio Coronel (ex Ibicuy), por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con la propiedad de Francisco Zaz Martínez; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, la propiedad de Galo Aresti, por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con la propiedad de M. O. de González. Está baldío, sin cercar y no tiene mejoras de ninguna clase. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Julio C. Dieux.

Feb.6-4895-v.mz.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53677", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está situado en la manzana número 20 (bis) 20, solar número 5 del pueblo Victoria. Tiene una extensión de: al Sudeste, 21 metros 47 centímetros, frente a la calle Juan C. Molina, por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con terreno de García Varela; al Sudoeste, en 42 metros 95 centímetros, sobre la calle Carlos Tellier (ex 18 de Julio), por igual extensión en su costado Nordeste, donde linda con terreno de García San Martín. Está baldío, sin cercar y no tiene mejoras de ninguna clase. Area superficial: 922 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 300 pesos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Julio O. Dieux.

Feb.1.o-4752-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la Propiedad empadronada con el número 53545", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está situado en la manzana número 18 (bis) 18, solar número 7 del pueblo Victoria. Tiene una extensión de: al Sudoeste, 42 metros 95 centímetros a la calle Hilario Ascasubí (ex Paysandú), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con los terrenos de Rodolfo Vellozo y José M. Olarte; al Sudeste en 42 metros 95 centímetros, la calle Juan C. Molina, por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, donde linda con los terrenos de Isabel J. de Metz y José M. Olarte. Está baldío, sin cercar y no tiene mejoras de ninguna clase. Area superficial: 1.844 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 400 pesos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Julio O. Dieux.

Feb.1.o-4754-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53004", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Oeste, en 70 metros 40 centímetros, frente a la calle Agustín Muñoz (ex Nueva Troya), por igual extensión en su contrafrente Este, donde linda con los terrenos de Juan Iturbide, Medardo Lezama y Antonio Salom; al Sur, en 42 metros 95 centímetros, la calle Inclusa (ex Pública), por igual extensión en su costado Norte, donde linda con el terreno de Jorge Aguerrezabala. Está baldío, sin cercar, no tiene mejoras de ninguna clase. Está ubicado en la manzana número 6|30, solar número 8 del pueblo Victoria, de esta sección. Area superficial: 3.025 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 800 pesos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Julio O. Dieux.

Feb.1.o-4755-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35944, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de 10 metros 73 centímetros sobre la calle Amenghino al Noreste; al Sudeste, en 42 metros 95 centímetros, lindando con los terrenos de Francisca Ellauri y propietario desconocido; al Sudoeste, en 21 metros 475 milímetros, lindando con terrenos de Juan Soto Alvarez y Francisca Ellauri; al Noroeste, en 42 metros 95 centímetros, las propiedades de Bernardo Montaner y de Eulosia G. de Martínez. Está cercado y sembrado. Está ubicado en la manzana número 21|21, solar número 13 del pueblo Victoria. Area superficial: 590 metros cuadrados. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. —Julio O. Dieux.

Feb.1.o-4756-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35945", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de 21 metros 475 milímetros, más o menos, frente a la calle Real, al Sudoeste, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de Josefa B. de Coelho; al Sudeste, en 60 metros 70 centímetros, más o menos, la calle Juan C. Molina, por igual extensión en su costado Nordoeste, donde linda con propiedades de propietarios desconocidos. Está baldío, sin cercar y no tiene mejoras de ninguna clase. Está ubicado en la manzana número 21|21, solar número 14 del pueblo Victoria, de esta sección. Area superficial: 1.346 metros cuadrados, más o menos. Está aforado en 700 pesos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. —Julio O. Dieux.

Feb.1.o-4757-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35946", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de 10 metros 73 centímetros sobre la calle Real, lado Sudoeste, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con terreno de propietario desconocido; al Nordeste, en 42 metros 95 centímetros, linda con la propiedad de Juan Soto Alvarez, por igual extensión en su costado Sudeste, lindando con terreno de propietario desconocido. Está ubicado en la manzana número 21|21 del pueblo Victoria, solar número 15. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 200 pesos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Julio O Dieux.

Feb.1.o-4758-v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53557", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos obre el referido inmueble, descripto a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido, sito en el pueblo Victoria, manzana número 10|34, solar número 21, linda: al Sudeste, en 34 metros 10 centímetros, más o menos, frente a la calle Inclusa, por igual extensión en su contrafrente, donde linda con las propiedades de don Francisco Piria, Pablo Bonsignore y Florencio Paredes; al Nordeste, en 42 metros 95 centímetros, más o menos, donde linda con los terrenos de José B. Domínguez y José Iriarte, por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con terreno de propietario desconocido. Terreno baldío, sin cercar, ni mejora alguna. Area superficial: 1.567 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 900 pesos. — Montevideo, Enero de 1923. — Julio O. Dieux.

Feb.1.o-4753-v.mz.5

JUZGADO DE FERIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, interinamente a cargo del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Belzarena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Artigas, Enero 20 de 1923. — Ambrosio E. González, Escribano.

Feb.2-4778-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a dón Uberfil Irrazábal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Ignacio y Feliciano Irrazábal, hermano y padre, respectivamente, del emplazado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 19 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.27-4040-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carolina Machado de Biscubi, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 11 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.15-5095-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Ignacio Irrazábal o don Ignacio Irrazábal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los biene quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 12 de 1921. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.9-4991-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Martínez de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 10 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.24-5329-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Campodónico, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.22-5259-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Juan Luc y de doña Cristina González de Luc, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 23 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.23-5290-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Minetti, a fin de que todos los que se consideren con dere-

chos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.23-5277-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las ucesiones de Juan Larrañaga Pereira y Laurencia Pereira Vázquez de Larrañaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 19 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.27-5370-v.mz.10.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, dictado en el expediente rotulado "Diano Julio Paulino, segunda copia de escrituras", se hace saber al público que han quedado sin efecto por haberse extraviado las primeras copias de las siguientes escrituras: 1.o De la autorizada por el escribano don Tomás S. Mujica en el pueblo del Tala, de este Departamento, el cinco de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la cual don Fernando Santana, en garantía de un préstamo de cuatrocientos pesos, que le hizo don Jacinto Rodríguez, le hipotecó una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado Casupá, Departamento de Florida, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas 47 áreas y 65 centímetros, que lindaban en aquellas fechas: por el Norte y Oeste, con don Juan Laureiro; por el Sud, Máximo Basnaldo, y por el Este, con el citado Santana, y cuyo terreno, parte corresponde al adquirido por el señor Diano de doña María Santana. 2.o De la de chancelación constituída sobre el inmueble historiado en primer término, la que fué autorizada por el propio escribano Mujica, en el pueblo del Tala, de este Departamento, el 9 de Agosto del año 1897.— A los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Diciembre 23 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.3-5416-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Andrade de Tarragó y de Carmen Tarragó, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Febrero 6 de 1923. — L. J. Amaro.

Feb.24-5333-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Rosas, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Rosa, Febrero 22 de 1923. — Casto Alvarez Aguiar, Juez de Paz.

Feb.22-5260-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Filomón Escouto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 12 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.26-5345-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Visitación Silvera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 19 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.23-5295-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 16 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.23-5296-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cauria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 7 de 1923. — Juan F. Fruno, Actuario.

Feb.23-5297-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Cutinella, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Enero 27 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.2-5404-v.mz.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Wáshington Barbot, por el doctor Juan Pou Orfila, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de este último, en la que aparece, por error, con el nombre de Juana Agustina, en vez de Juan Agustín, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912. — Colonia, Febrero 23 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.2-5405-v.mz.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Gabino Buschiazzo y doña Corina Esteven de Buschiazzo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 20 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.26-5342-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Augusto Peyrot, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 20 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.26-5341-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Emilio Yahn, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre divorcio le ha iniciado su esposa doña Guillermina Ackerman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Febrero 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.26-5343-v.mz.13.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Lorenzo Foderé, prescripción", se cita, llama y emplaza a don José Leuchantin o a sus sucesores a cualquier título que se consideren con derecho a un terreno de chacra sito en la Colonia Cosmopolita, de este Departamento, compuesto de 15 hectáreas, señalado en el plano de dicha colonia con el número 175, empadronado con el número 1402, para que dentro del término de noventa días comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Enero 30 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.6-4881-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Telésfora Isabel Almos de Babuglia, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 15 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.2-4783-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Bidegaray, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Enero 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.2-4782-v.mz.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concepción Torres, contra su esposo Antonio Nacarello, sobre medidas provisionales al juicio de divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Nacarello a fin de que comparezca en autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Colonia, Febrero 10 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.15-5098-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Leyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 10 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.23-5253-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amparo Rodons, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 10 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.22-5252-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceverina Angela Barragán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 7 de 1923. — Isodro Vidal, Escribano.

Feb.10-5009-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nieves Villafau, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 27 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Feb.3-4820-v.mz.7.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereyra", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereyra para la junta que tendrá lugar el día ocho de Marzo del corriente año, a las once horas, haciéndose presente que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 19 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.24-5320-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María Castaingdebat de Lema y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 6 de 1923. — Manuel M. Romay, Escribano.

Mz.2-5409-v.ab.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Anastasio Chaves y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 17 de 1923. — Manuel M. Romay, Escribano.

Mz.2-5410-v.ab.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de José Farías y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 6 de 1923. —Manuel M. Romay, Escribano Público.

Feb.21-5227-v.mz.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Cristech y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 6 de 1923. —Manuel M. Romay, Escribano Público.

Feb.21-5228-v.mz.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de José María López, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Diciembre 21 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano.

Feb.9-4984-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Enrique Victoriano Cabeza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 18 de 1923. —Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.3-5440-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leopoldina García de Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 15 de 1923. —Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.17-5142-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Bonifacio Núñez, para que todos los que se considerencon derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 15 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.

Feb.24-5324-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Julián Casaña, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.

Feb.24-5323-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramón Manuel Maureles, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de trinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.15-5097-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Escolástico Rey, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Y emplázase también en persona a doña Rudecinda Mansilla y sus herederos, así como a don Tomás González. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en la ciudad de Florida, a 22 días del mes de Noviembre del año 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.3-4798-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio que sigue don Carlos Terra contra don Jerónimo Carabajal, por cobro ejecutivo de pesos, se cita, llama y emplaza al nombrado Jerónimo Carabajal para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el referido juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Diciembre 4 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.9-3684-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amabilia Morán de Soriano, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 17 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5408-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Bonilla de Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 17 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5407-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 18 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.24-5316-v.mz.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Catalina Mercedes Santa Cruz de Anadón, auxiliatoria de pobreza", se emplaza a don Mariano Felipe Anadón para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en los autos iniciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.26-4005-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Filomeno Charquero para que dentro del término de treinta días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, comparezca a este Juzgado a oponer excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue don Julio Díaz Olivera, por así haberse dispuesto en los autos relativos, citándose también al referido señor Charquero para llenar el requisito de la conciliación. — José Pedro Varela, 10.a sección judicial de Minas, Febrero 8 de 1923. — Bruno R. López, Juez de Paz.

Feb.22-5268-v.mz.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emeterio Arrospide, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de Ramona Dartayete de Cuadra, Lucía Cuadra y Delfino Mauricio Cuadra, rectificación de partidas", en los que solicita lo siguiente: 1.o En las partidas de nacimiento de Isabel y Delfino Mauricio Cuadra, se ha puesto el apellido de la madre y del abuelo materno como Dartallete, siendo el verdadero Dartayete; 2.o El mismo error se ha cometido en la de nacimiento de Lucía Gaudiosa Cuadra, y, además, se ha puesto Lucía Eustaquia, en vez de Lucía Gaudiosa; 3.o En la de nacimiento de Gregorio Aquilino Cuadra, se ha puesto el nombre del padre como Ramón Cuadra, en vez de Ramón D. Cuadra, y el apellido de la madre y del abuelo materno como Dartálleta, en vez de Dartayete; 4.o En la de nacimiento de Ramón Marcelo Cuadra también se ha establecido el nombre del padre como Ramón Cuadra, en vez de Ramón D. Cuadra; 5.o En la de nacimiento de Catalina Barneche, se ha establecido el apellido de la madre como Dartayeta, en vez de Dartayete, que es el verdadero; 6.o En la de matrimonio de don Santiago Barneche con Ramona Dartayete, se ha puesto el apellido de ésta como Dartayet, en vez de Dartayete; y 7.o En la de matrimonio de Ramón D. Cuadra con Ramona Dartayete, se ha puesto el nombre de aquél como Ramón solamente, en vez de Ramón D. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.21-5231-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Miguel Carreras, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.21-5229-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Becinday de Berrondo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.21-5230-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Vitalia o Vital Prudencia Tabeira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.15-5082-v.mz.17.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Inzaurralde y Compañía, quiebra, época de la suspensión de pagos", se ha fijado el día catorce de Febrero de mil novecientos veintidós como la de efectiva cesación de pagos de los fallidos Inzaurralde y Compañía, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y de los fallidos. —Minas, Febrero 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.15-5081-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos once falleció en el pueblo José Batlle y Ordóñez doña Antolina Nalerio de Gutiérrez, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Minas, Junio 15 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.9-4982-v.ab.16.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a Josefa, Adela, Lorenzo, Teresa, Luis y María Celia Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar.—Minas, Diciembre 23 de 1922.—Leonardo Sollier, Actuario.

En.30-4686-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Ximeno, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.27-5373-v.ab.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María e Ignacia Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Minas, Febrero 16 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.27-5372-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Ofelia de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.27-5371-v.ab.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Fierro (hijo), acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de María Romero de Cabrera y Ramona Cabrera, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de Epifanio Cabrera con María Romero, donde se ha puesto el nombre del esposo como Epifanio, se establezca el verdadero, que es Espifanio. En la partida de nacimiento de Carmen Cabrera, donde se ha puesto el nombre de Exaltación del Carmen, que se establezca el que corresponde, que es Carmen. En la partida de nacimiento de Dionisio Cabrera, que donde la inscripción se ha hecho como si se llamara Eugenio, se establezca el verdadero, que es Dionisio, y, por último, en la partida de nacimiento de Liboria Cabrera, donde se ha puesto, por error, el nombre de Tomasa, que se establezca el verdadero, que es Liboria. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.27-5374-v.mz.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los respectivos antecedentes, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Clementino Ayala, rectificación de partidas", en los que solicita lo siguiente: Que en las partidas de nacimiento de Saturnino, Dorila, Marcelo, Fernando, Idoralina, Liborio, Apolinario y Lucas Ayala, donde se hace aparecer el nombre de la madre de los inscriptos como si fuera Geralda o Jeralda, se establezca el verdadero, que es Gerarda; que en la partida de nacimiento de Gorina Fortunata Ayala, donde la madre de la inscripta aparece como Geralda, se establezca el verdadero, o sea Gerarda, y que donde se han puesto los nombres de Corrino Fortunata, se establezcan los verdaderos, que son Corina Fortunata, y, por último, que en la partida de nacimiento de Gregoria Ayala, donde el apellido de la madre se ha escrito Rodrígues con s, se establezca el verdadero, que es Rodríguez, con z. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 19 de 1923 —Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.27-5376-v.mz.14.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Melchor F. González, quiebra, época de la suspensión de pagos", se ha fijado el día veintiséis de Febrero de mil novecientos diecinueve, como la de efectiva cesación de pagos del fallido Melchor F. González, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Minas, Febrero 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.27-5375-v.mz.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Imella, y se cita a la vez a todos los que por cualquier título se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 24 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.2-5406-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Fiscal de lo Civil contra Dolores Báez, por pérdida de la patria potestad de su hija Benita Báez", se cita, llama y emplaza a los presuntos padres de la menor Benita Báez para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. —Paysandú, Noviembre 20 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.22-2979-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, encargado interinamente del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carmelo Rodríguez, y se cita a la vez a todos los que por cualquier título se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 15 de 1923. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.23-5304-v.mz 19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de Policarpo Pereira Núñez, Delfina Pereira Núñez, Urbana Pereira Núñez de González, Josefina Pereira Núñez de Aranguren, Dorotea América Morales de Pereira Núñez y Antonia Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 10 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.17-5155-v.mz.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 281, manzana 50, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Touffin o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Florida esquina Europa, teniendo veintisiete metros con cuarenta centímetros de frente por treinta metros con diez centímetros de fondo, teniendo, por lo tanto, una superficie total de ochocientos veinticuatro metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de doscientos pesos. — Paysandú, Febrero 17 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.23-5310-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1126, manzana 41, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Bogau o Brogau o al propietario o quien se considere con derecho en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Juncal, Europa, Salto y Tacuarembó, teniendo veinticinco metros con cincuenta centímetros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, y una superficie total de mil noventa y cinco metros, habiendo sido aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de cuatrocientos pesos. —Paysandú, Febrero 17 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.24-5309-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2390, manzana 200, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión Olaechea o al propietario o quien se considere con derecho en el citado inmueble, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Comercio y Tacuarembó, y tiene una superficie total de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de trescientos pesos. —Paysandú, Febrero 17 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.24-5308-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1445, manzana 163, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Diego Albanello o al propietario, o quien se considere con derecho en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Plata y Pastor, teniendo cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de frente por igual extensión de fondo, o sea una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, habiendo sido aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de trescientos pesos. — Paysandú, Febrero 19 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.24-5307-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1873, manzana 236, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Eulogio Amarillo o al propietario o quien se considere con derecho en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Río Negro y Montevideo, teniendo cuarenta y tres metros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, o sea una superficie total de mil ochocientos cuarenta y nueve metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de doscientos cincuenta pesos. — Paysandú, Febrero 19 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.24-5306-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1903, manzana 71, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Fernando Darnaud o al propietario o a quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles 8 de Octubre esquina Guayabos, y tiene una superficie de mil seiscientos seis metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de ochocientos pesos. — Paysandú,

Enero 31 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.3-4814-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1897, manzana 74, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Fernando Darnaud o al propietario o a quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la calle Juncal número 115, entre las de Ituzaingó y 25 de Mayo, y tiene una superficie total de mil quinientos ochenta y cinco metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de seiscientos pesos. — Paysandú, Enero 31 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.3-4815-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto. Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2049, manzana 157, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Agustina S. de Escobar o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la calle Colón entre las de Monte Caseros y Artes, y tiene veinticuatro metros de frente por setenta y cuatro metros de fondo, con un área edificada de sesenta metros, siendo su superficie total de mil setecientos setenta y seis metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de seiscientos pesos. — Paysandú, Enero 31 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.3-4816-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1159, manzana 74, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de doña Hilda o Esilda Souza de Gómez o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la calle Juncal número 113, entre las de Ituzaingó y 25 de Mayo, y tiene nueve metros de frente por cuarenta y un metros cuarenta centímetros de fondo, con un área edificada de setenta y siete metros, formando una superficie total de trescientos setenta y seis metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de seiscientos pesos. — Paysandú, Enero 31 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.3-4813-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 3445, manzana 560, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Justo Ducco y María Brumeroto, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Presidente Viera y Río Negro, y tiene una superficie total de dos mil cuatrocientos dieciocho metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de doscientos cincuenta pesos. — Paysandú, Enero 26 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.3-4795-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2915, manzana 553, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Justo Ducco y María Brumeroto, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles 25 de Mayo, Galán y Rocha, Colón y costa del río Uruguay, y tiene una superficie total de diez mil seiscientos sesenta y dos metros y cincuenta centímetros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de doscientos pesos. — Paysandú. Enero 27 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.3-4794-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2914, manzana 545, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Justo Ducco y María Brumeroto, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles 19 de Abril, Colón y Galán y Rocha, y tiene una superficie total de cinco mil trescientos veinticinco metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de quinientos pesos. — Paysandú, Enero 26 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.3-4796-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2917, manzana 558, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Justo Ducco y María Brumeroto, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Colón, Marina, General Artigas y costa del río Uruguay, y tiene una superficie total de mil trescientos treinta metros, habiendo sido aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de ciento cincuenta pesos. — Paysandú, Enero 27 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.2-4768-v.my.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2916, manzana 554, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Justo Ducco y María Brumeroto o al propietario o quien se considere con derecho en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Presidente Viera entre Colón y Galán y Rocha, y tiene una superficie total de cinco mil trescientos cincuenta y cinco metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de seiscientos pesos. — Paysandú, Enero 26 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

En.30-4687-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2913, manzana 544, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Justo Ducco y María Brumeroto o al propietario o quien se considere con derecho en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles 25 de Mayo, 19 de Abril, Galán y Rocha y Colón, y tiene una superficie total de nueve mil ochocientos setenta y cinco metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de novecientos pesos. — Paysandú, Enero 26 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

En.30-4689-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2914, manzana 156, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Juan R. Fernández, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la calle Ituzaingó número 199, teniendo una extensión de veintiséis metros treinta y cinco centímetros de frente a la referida calle, por cuarenta y tres metros de fondo, siendo su superficie total de mil ciento dieciocho metros. El citado inmueble tiene un área edificada de cincuenta metros, y ha sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de ochocientos pesos. — Paysandú, Enero 26 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

En.30-4690-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 3444, manzana 559, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Justo Ducco y María Brumeroto o al propietario o quien se considere con derecho en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Río Negro y Marina (hoy Presidente Viera), y tiene una superficie total de dos mil novecientos cincuenta y cuatro metros, habiendo sido aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de trescientos pesos. — Paysandú, Enero 26 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

En.30-4688-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1833, manzana 518, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Juan Landaburo o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrase defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles General Garzón entre las 25 de Mayo e Ituzaingó, teniendo veinte metros de frente por treinta de fondo, formando una superficie total de seiscientos metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de setecientos pesos. — Paysandú, Febrero 17 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.23-5303-v.my31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1435, manzana 330, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión Brosard o al propietario o quien se considere con derecho en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Artigas y Misiones, y tiene una superficie total de mil ochocientos cuarenta y nueve metros, teniendo un frente de cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros y un fondo de la misma cantidad, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de cuatrocientos pesos. — Paysandú, Febrero 17 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.23-5201-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2767, manzana 283, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don José Pereira o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Independencia número 70, Charrúas y Uruguay, teniendo ocho metros con cuarenta centímetros de frente por cuarenta y seis metros con dieciocho centímetros de fondo, o sea una superficie total de trescientos ochenta y ocho metros, habiendo sido aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de quinientos pesos. — Paysandú, Febrero 17 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.23-5299-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 3446, manzana 1, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Uberta Guani Pou o al propietario o quien se considere con derecho en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Salto, Carreras, Tacuarembó y Bulevar Artigas, y tiene una superficie total de quince mil quinientos setenta y tres metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de mil pesos. — Paysandú, Febrero 17 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.23-5300-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1972, manzana 346, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña María C. Nocito o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Ituzaingó y Libertad, teniendo diecisiete metros de frente por cincuenta y tres metros setenta centímetros de fondo, o sea una superficie total de ochocientos diez metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de mil doscientos pesos. — Paysandú, Febrero 17 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Feb.23-5302-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Roberto C. Mendoza solicitando deslinde de bienes raíces y venta en remate público de los mismos", se cita, llama y emplaza a los señores Guerra y Lapuente, a don José María Guerra y don N. Lapuente, o a sus sucesores por cualquier título o causahabientes en los derechos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado en el expresado juicio, dentro del término de noventa días, a estar a derecho y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio para que por cuenta de los ausentes y a su cargo se siga con él la causa. Los bienes de que se trata, es un sitio con el edificio de material en él construído y más dos sitios situados todos en la manzana número 92, y que llevan los números 1, 4 y 5 en el plano de amanzanamiento de esta ciudad, estando formada toda la fracción de terreno de esos tres sitios por una extensión de setenta y cuatro metros cuatrocientos veintiocho milímetros lineales de frente al Sur, que da sobre el camino real a Mercedes (hoy Avenida 18 de Julio), y cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de frente al Norte, que, por formar esquina son también a calle pública, antes calle Sarandí (hoy calle Instrucciones 1813). cuya fracción de terreno linda: por el Norte con propiedad del Gobierno de la Gran Bretaña, y por el Oeste, con terreno de la sucesión de don Juan Laurenz, y antes don Juan Cardinal. — Fray Bentos, Febrero 24 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Mz.3-5441-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Germán Vogt, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Feb.21-5245-v.mz.23.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Cristóbal Salort y Cristóbal Ebelio Salort, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Feb.21-5244-v.mz.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Citación y emplazamiento

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a doña Carmen, don Diego, don Alberto y don Jorge Stirling para que dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado común, comparezcan a llenar el juicio preceptivo de la conciliación y a estar a derecho en la demanda iniciada contra ellos por la Administración Departamental de Rentas de Río Negro, por cobro del impuesto de ausentismo y recargos adeudados por los años 1918, 1919, 1920 y 1921, bajo apercibimento que de no comparecer dentro del término se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. Se les hace saber que a los efectos de la publicación de los edictos, ha sido habilitado el feriado mayor. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1922. — F. Mendoza, Juez de Paz.

Dic.18-3864-v.mz.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Isabel Armellini contra Alberto Penino, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Alberto Penino para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Febrero 8 de 1923. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.15-5085-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Eustaquio Fernández", se cita, llama y emplaza a la viuda doña Lauresna Gumersinda Fernández y a los hijos del causante llamados Lareano, Casiano, Teotimo, Isabelino, Fructuoso, Inés, Santana, Dolores y Avelino, de los nombrados descendientes han fallecido los tres últimos dejando descendencia legítima, compuesta, la de Santana: de sus hijos Sulpicio, Eustaquio, Cledonio, Fortunato, Santana, Bruna Teodora, Erlestina, Maclovio, Emerenciana, Sabino Amarante, Eleuterio Modesto y Alfonsa Liboria; la de Avelina: de sus hijos Guillermina, Eustaquio, Maximiano, Margarita y Bienvenida, habidos con don Trutaldo Rodríguez, y la de doña Dolores: de sus hijos Dolores, Aníbal, Máximo, Serafina y Afodosio Amorín, habidos con Máximo Amorín, dicha citación, llamado y emplazamiento se hace por el término de noventa días, para que los nombrados o quienes sus derechos representen comparezcan dentro de dicho plazo, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Septiembre 12 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.27-4571-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Florismán E. Casanova, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Febrero 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.21-5240-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Manuel José Techera", se cita, llama y emplaza a los interesados en esta herencia, doña Adelina, Regina, Cecilia y Manuel Antonio Techera o quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen. A los efectos de esta publicación, queda habilitada la feria mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1922. —Juan Cendán, Escribano.

Feb.21-5239-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Humberto Gatti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.15-5080-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Hipólito Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Febrero 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.15-5079-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jova Olivera de Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 18 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.14-5045-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 16 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.14-5046-v.mz.16.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber que por auto de fecha 14 del corriente dictado en el expediente rotulado "Manuel Alvarez Rubio, incapacidad", fué declarado incapaz el nombrado Manuel Alvarez Rubio, habiéndosele nombrado como curador al doctor Aníbal Zárate, cargo que le fué discernido por auto de fecha dieciocho del corriente mes. — Rocha, Diciembre 21 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.10-5015-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ema Corbo de Iriarte, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 23 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.10-5016-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gaetano o Cayetano Naddeo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 5 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.3-4807-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bernardo Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.3-4806-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isolina Sara de Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 23 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.2-4784-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elvira Gómez de Loreiro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a los herederos Mario Domingo, Angel, Juana y Angela Loreiro Gómez, o quienes sus derechos representen, para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Diciembre 22 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.2-4785-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Emilio y Manuel Barreiro contra Elcira Presa de Botti, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a doña Elcira Presa de Botti y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las siguientes propiedades: A) Un terreno solar, ubicado en la manzana número noventa y nueve de esta ciudad, compuesto de veintiún metros treinta y siete centímetros de frente a la calle Francisco de los Santos, por veinticuatro metros treinta y dos centímetros, lindando: por un costado, con la calle Lavalleja; por otro, con Eleuterio González; y B) Otro terreno solar ubicado en la manzana número 112 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros sesenta y siete centímetros de frente a la calle Francisco de los Santos; por cuarenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros de costados, lindando: por uno de ellos, con la calle 13 de Abril; por otro, la sucesión Carlos Devida, y por otro, con Paula Barrios, quienes deben comparecer a estar a derecho en este juicio, como asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Rocha, Diciembre 19 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-4504-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos E. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Chiribao, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 12 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.1.o-4738-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos E. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Devida, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.1.o-4739-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Emilio y Manuel Barreiro contra los sucesores de Juan B. Izcua y Dorotea Pereyra, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente, a los sucesores de los cónyuges Juan B. Izcua y Dorotea Pereyra, o a quienes sus derechos representen, y a todos los interesados, poseedores o los que por cualquier concepto o título se consideren con derechos a un inmueble ubicado en la manzana número 123 de esta ciudad, que linda: por el Noroeste, con calle 13 de Abril; por el Sudoeste, con Isabel Matoso de Alonso; por el Noroeste, con la calle Francisco de los Santos, y por el Sudeste con la calle Paysandú, quienes deben comparecer a estar a derecho en este juicio, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Noviembre 6 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.17-3193-v.dic.24-en.26-v.mz.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Pruzzo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 24 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.2-5401-v.mz.12.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido electo síndico en la junta de acreedores del concurso necesario de la firma social Núñez y Cruz Piegas, que tuvo lugar en este Juzgado el día 16 del corriente el señor doctor don Abalcazar García, a quien deberá entregársele cuanto pertenezca al concursado. A los efectos del artículo 796 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 21 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.27-5384-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Caprille, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 19 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.2-5400-v.mz.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Catalino Castro para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por división de condominio han iniciado ante este Juzgado don Pedro Barbieri, don Atilio Meloni y don Justo Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los que no comparezcan. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación. —Salto, Febrero 10 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.2-5402-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Florentino Irizaga para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Petrona Pérez de Irizaga, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Feb.7-4934-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella se cita y emplaza a don Antonio Pastorino o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones en los autos sucesorios de don Mateo Pastorino, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes. — San José, Enero 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.3-5418-v.ab.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de Misael Ubal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 2 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.23-5279-v.mz.7.

Rehabilitación

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Giacosa solicitando su rehabilitación como comerciante. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José, Septiembre 26 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.19-5171-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Temponi o Temboni y Catalina Pelusso de Temponi, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Febrero 23 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Mz.3-5446-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Narcisa Avila de Villanueva, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Mercedes, Febrero 27 de 1923. — Felipe F. Braga, Actuario interino.

Mz.3-5447-v.mz.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 55. — María Josefa Gioia de San Germán contra Víctor San Germán, divorcio", se hace saber al público que el nombrado Víctor San Germán ha sido separado de la administración de los bienes pertenecientes a los mismos cónyuges.

Feb.27-5381-v.mz.10.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ha sido declarada en quiebra la razón social Hadad Hermanos, previniéndose, en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Febrero 17 de 1923. — Felipe H. Ortiz Escribano Público.

Feb.27-5382-v.ab.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Claudina Vique de Maciel, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Febrero 16 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.24-5321-v.mz.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 56. — Matilde Núñez de Moreno, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Matilde Núñez de Moreno solicitando rectificación de la partida de defunción de su esposo don Delidoro Moreno, en cuanto ella ha sido extendida con el nombre de Eleodoro, en lugar de Delidoro, que es el verdadero y el que le corresponde. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 16 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.22-5263-v.mz.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 1059. — López y Zárate, quiebra", se hace saber al público que ha sido declarada en quiebra dicha razón social, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bie-

nes o documentos de los fallidos deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don José Moura, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Febrero 8 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.17-5150-v.ab.5.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 54. — Daniel Cohen, quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Cohen, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Atilio Cassinoni, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Febrero 6 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.17-5149-v.ab.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Marcos Silverio Soyos y de Luciano Sayas, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Mercedes, Noviembre 22 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.3-3395-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Juan Alvarez, y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 547, finca ubicada en la calle Dolores, manzana 77, para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Enero 30 de 1923. — Enrique Schweizer.

Feb.3-4819-v.mz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Manuel Biq, sus sucesores y a quienes se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 225, finca ubicada en la calle Paysandú esquina Santa María, para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Enero 29 de 1923. — Enrique Schweizer.

Feb.1.o-4742-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "González Miguel Amadeo, concurso voluntario y cesión de bienes", se convoca a los acreedores de dicho concurso, señores Agustín N. Dodera, domiciliado en la ciudad de Montevideo, calle Convención número 1374; Tassano, Techera y Cía., domiciliado en la misma ciudad, Avenida General Flores número 2638; Lorenzo Tassano, domiciliado en la misma ciudad, Avenida General Flores número 3003; Buenaventura J. Silva, domiciliado en la ciudad de Rivera; Ulises Balestra y Cecilio González, domiciliados en Paso de los Novillos, tercera sección del Departamento de Tacuarembó; Gregorio Correa, domiciliado en la 1.a sección de este Departamento, y señores Francisco Nadal, Zacarías Roca, Ismael Antúnez y Santiago Dalprá, domiciliados en esta ciudad, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores a cualquier título, para la junta que se celebrará el catorce de Marzo entrante, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Tacuarembó, Febrero 16 de 1923. — Santos A. Gómez, Actuario Interino.

Feb.20-5206-v.mz.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Gougeon Angel e Isabel, rectificación de partidas", se hace saber al público que don Enrique Gougeon se ha presentado ante este Juzgado, iniciando juicio de rectificación de partidas en los autos sucesorios de doña Eduviges Sandin de Gougeon, y solicitando la rectificación de las siguientes, por contener los errores que se enumeran: Partida de nacimiento de Angel Gougeón: Donde, refiriéndose al apellido del inscripto al del padre del mismo, dice Gugeno, debe decir Gougeón; donde, refiriéndose a la madre del inscripto, dice Eduvirges Sandain, debe decir Eduviges Sandin. Partida de nacimiento de Isabel Gougeón: Donde, refiriéndose al apellido de la inscripta y al padre de la misma, dice Gougen, debe decir Gougeón, y donde, refiriéndose a la madre de la inscripta, dice Eduvirges, debe decir Eduviges. Y a los efectos derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 3 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.20-5205-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gallego, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.9-3675-v.dic.23-en.26-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Texeira Roballo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.14-3792-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Rizhel de Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 20 de 1923. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Feb.27-5385-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Olmos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Mz.3-5424-v.mz.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Hontou Aguiar, como apoderado de don Pedro Alfaro, solicitando la rectificación de las siguientes aprtidas: A) En la partida de nacimiento correspondiente a Dionisia Alfaro, aparece esta inscripta con los nombres de Monica Ciriaca Dionisia, siendo su verdadero Dionisia; B) En la partida correspondiente a Pedro Alfaro, aparece inscripto con el nombre de Pablo, siendo su verdadero nombre Pedro; C) En la partida correspondiente a Ramona Alfaro aparece escrito el apellido de la madre Persiva, debiendo ser Percibal; D) En la partida correspondiente a José Alfaro, aparece escrito el apellido de la madre Percivas, debiendo ser Percibal; E) En la partida correspondiente a Germana Alfaro, también se ha escrito Perciva el apellido de la madre de la inscripta, debiendo ser Percibal. Las rectificaciones solicitadas consisten en sustituir los nombres y apellido de la madre en la forma que se establece, por ser estos los verdaderos nombres y apellidos. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Febrero 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Mz.3-5425-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando E. Lago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Febrero 20 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Feb.27-5380-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morosetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Diciembre 6 de 1922. — Ledo Arroyo Tores, Escribano Público.

Feb.26-4585-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Lachaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Terinta y Tres, Diciembre 22 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Feb.10-5024-v.mz.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "José Pedro Zuloaga, cesión de bienes", se convoca a los acreedores de don José Pedro Zuloaga para que concurran a la junta general que se celebrará el día doce de Marzo próximo, a las quince horas en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Treinta y Tres, Febrero 6 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Feb.10-5025-v.mz.5.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Felipe M. Delfín, apoderado de don Desiderio Barreto, solicitando segunda copia de una escritura que autorizó el escribano don Carlos Berro Antuña el diecinueve de Mayo de mil novecientos seis correspondiente a una fracción de campo situada en la Cuchilla Dionisio, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de cuarenta y una hectáreas treinta y dos áreas, trece centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, que linda: por el Este, con don Isabelino Barreto; por el Oeste, con doña Inocencia B. de Cela y don José Barreto; por el Norte, Camino de los Corrales por medio, con don Basilicio Saravia, y por el Sur, con don Francisco Barreto. El señor Barreto adquirió el bien de que se trata por compra hecha a su señora madre doña Basilicia Rodríguez ante el escribano Berro, en la fecha anteriormente indicada. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Diciembre 22 de 1922.— Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Feb.8-4948-v.mz.18.

Remates Judiciales

LORENZO J. PEREZ
JUDICIAL

El día 5 de Abril próximo, a las 15 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, remataré, sin base, al mejor postor, dos fracciones de campo ubicadas en Pan de Azúcar, 3.a sección de Maldonado, compuestas: la primera de 661 hectárea 3.654 metros, y la segunda de 176 hectáreas 6.620 metros. Campos excelentes, de buenas pasturas y bien regados.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Domingo Aphesteguy, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Abril, a las 15 horas y 30 y. en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de dos fracciones de campo situadas en Pan de Azúcar, 3.a sección del Departamento de Maldonado, empadronadas con los números mil doscientos cuarenta y mil doscientos veinte, con el deslinde siguiente: Primera fracción: Se compone de una superficie de seiscientas sesenta y una hectáreas tres mil seiscientos cincuenta y cuatro metros, que lindan, según título: por el Norte, con Jacinto Olivera: por el Este con Juan Brescia; por el Sud, con Rodolfo Gimeno, y por el Oeste. con Carlos Silva y otros, y según plano levantado por el agrimensor Angel F. Martínez en Abril cinco de mil ochocientos noventa y cinco, los vientos son así: por el Nordeste, don Juan Brescia; por el Nordoeste, don Jacinto Olivera; por el Sudeste, don Rodolfo Gimeno, y por el Sudoeste, don Carlos Silva, don Manuel y Oroniel Núñez. Segunda fracción: Se compone de una superficie de ciento setenta y seis hectáreas seis mil seiscientos veinte metros, lindando: al Norte y Nordoeste, con Francisco Pimienta; al Sud, formando un ángulo agudo, la cumbre del cerro de Pan de Azúcar: al Este, Antonio Donienzain y Manuel Indarbe, y al Oeste y Sudoeste, Juana García y la sucesión Ramón De León. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta serán a cargo del comprador, quien podrá continuar con el gravamen; Tercero: Que sobre las fracciones de campo deslindadas existen dos gravámenes hipotecarios más, constituídos por el deudor, uno a favor de don Antonio P. Bonilla el 27 de Febrero de 1919, y el otro de fecha 10 de Mayo de 1922, a favor de don Bartolomé Faridone; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 28 de Febrero, estaba reducido a la suma de $ 37.203.66.

El servicio de la hipoteca debe hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 39.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie S.

Mz.3-5431-v.ab.5.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

El domingo 18 de Marzo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Blanco", se hace saber al público que el día dieciocho de Marzo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de 800 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, señalado con el número 14 de la manzana 54 del plano levantado por el agrimensor A. Monzani en Setiembre de 1899, situado en los Campos Elíseos, del otro lado del Paso del Molino, en este Departamento, compuesto de 425 metros 65 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 31 centímetros de frente al Nordeste sobre calle pública: 41 metros 10 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar número 15; 10 metros 30 centímetros al Suroeste, confinando con el solar número 3; y 41 metros 55 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Otros informes: Médanos 1608, de 13 a 15.

Mz.2-5414-v.mz.18.

HORACIO TRAPANI
JUDICIAL

Campo en el Departamento de Soriano, distrito de Vera, 11.a sección judicial.

1.871 H., 5.940 metros.

El martes 20 de Marzo, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Isabel Berriol y Rosa C. Berriol de Fazzio contra Mario Ignacio Salambehere, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dos del entrante Marzo, a las catorce horas y treinta, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo de pastoreo situada en el distrito de Vera, 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de una extensión superficial de un mil ochocientas setenta y una hectáreas y cinco mil novecientos cuarenta metros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, el río Negro; por el Este y Sud, el arroyo del Tala, y por el Oeste, con don Alberto Salambehere. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Enero 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota — Por mandato de esta fecha del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, queda postergado el remate de este campo para el martes 20 de Marzo, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio. — Montevideo, Febrero 27 de 1923.

Planos e informes: 25 de Mayo 423.

Mz.2-4732-v.mz.20.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 15 de Marzo próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472.

De cuatro propiedades ubicadas en la ciudad de San José, dos en las calles Asamblea e Ituzaingó, y las dos restantes en las calles 25 de Mayo esquina Vidal.

En un solo lote, los venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Roque Bula contra Juan Inda y Dámasa Artola de Inda, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Marzo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, señalado con el número uno de la manzana treinta del cuarto cuartel de la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, de esta República, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada uno de sus lados, y linda: al Norte, con la calle Asamblea; al Sud, con Gabino Perdomo, hoy Marcelino Rodríguez; al Este, con Teresa Pérez, hoy Pedro Almirón, y al Oeste, por formar esquina ese terreno, da también frente a la calle Ituzaingó; encerrando un área superficial de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros; 2.o Otra fracción de terreno, que es la mitad del solar cuatro de la manzana doce del cuarto cuartel de la referida ciudad de San José, compuesto de cuatrocientos sesenta y cinco metros catorce decímetros cincuenta y tres centímetros y sesenta y cuatro milímetros, teniendo diecinueve metros setecientos cuarenta y siete milímetros de frente al Este a la calle 25 de Mayo, por veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de fondo, que por formar esquina este terreno son también de frente a la calle Vidal. Se previene: 1.o Que los bienes deslindados reconocen un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de cinco mil pesos: 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el expresado Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Feb.22-5251-v.mz.15.

MIGUEL FLESIA

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 22 de Marzo próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, calle Zabala números 1428|32, el rematador señor Miguel Flesia, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: Una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras, ubicada en Gutiérrez, novena sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de novecientas una hectáreas seis mil trescientas veinte centiáreas y sesenta y dos decímetros, lindando: al Norte, con el arroyo Gutiérrez; al Sur, con parte de la fracción número 3, adjudicada a José Pedro Martínez; al Este, con Severino Ayala, José M. Rodríguez, A. Salaverry y sucesión Freire y Abdón Salaverry, y al Oeste, con la fracción número 1, adjudicada a Francisco Roberto Larrañaga. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; C) Que la venta se realizará en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, tasación que asciende a veintidós mil quinientos sesenta y tres pesos y cuarenta y cuatro centésimos D) Que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Lohigorry Hnos. con Epifanio Martínez, cobro de pesos". — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.22-5270-v.mz.10.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

Una finca, calle Zapicán número 2740, con la base de $ 6.500.00, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Vicente Laino", se hace saber al público que el día once de Marzo próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de seis mil quinientos pesos el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el barrio General San Martín, a inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, señalado con el número 48 en el plano levantado por el agrimensor don Marcos Barbot en Febrero de 1886, compuesto de 259 metros 14 decímetros y 80 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 30 centímetros de frente al Oeste, a la calle Zapicán, por donde su puerta está designada con el número 2740, por 25 metros 16 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 47; por el Sud, con el 49, y por el Este, con el 52. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía: diez por ciento. Comisión a cargo del comprador: uno por ciento. Informes: Misiones 1464.

Feb.21-5233-v.mz.10.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.
JUDICIAL

Muebles y caja de fierro antigua, en la calle Reconquista número 743.

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en los autos caratulados "Sucesión Adela Zabalúa", venderemos, al mejor postor, el día lunes 5 del mes de Marzo, a las 14 horas, caja de fierro, roperos, aparadores, sillas, mesa, reloj de pared, cuadros, lavatorios, cómodas, sofá, loza, etc., etc.

Feb.23-5305-v.mz.5.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, en comisión del de igual categoría del Departamento de Colonia, dictada en los autos seguidos por don Serafín Battestin contra la sucesión de Fortunato P. Battestin, ejecución de hipoteca, se hace saber al público

que el día nueve del próximo mes de Marzo, a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno situada a inmediaciones del paraje conocido por Punta Carretas, décimaquinta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de setecientos veintiséis metros cuadrados, que se deslindan en la siguiente forma: doce metros diez centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Constituyente (hoy 21 de Septiembre); sesenta metros en el costado Nordoeste, por donde linda con el solar número tres del plano a que se hará mención; igual extensión en el rumbo Sudeste, lindando con el solar número cinco, y doce metros diez centímetros en la línea del fondo al Sudoeste, confinando con la parte del solar número ocho; cuya fracción de terreno se halla designada como solar número cuatro en el plano de subdivisión levantado en el mes de Enero del año mil novecientos ocho por el agrimensor don Pedro Risso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 6 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Por prospectos e informes: ocurrir a Jentschik, Misiones 1434.

Feb.20-5214-v.mz.9.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión del doctor Carlos de Castro", se hace saber al público que el día 8 de Marzo próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderán en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de cuatro pesos con cincuenta centésimos el metro cuadrado, las veinte avas partes que corresponden a la incapaz doña Dolores de Castro de Márquez en dos fracciones de terreno ubicadas en el paraje conocido por Paso de las Duranas, duodécima sección judicial de esta Capital, señaladas en el plano respectivo con los números 41 y 44, compuesto el primero de 772 metros 88 decímetros cuadrados, teniendo 33 metros de frente al Oeste a la calle de 17 metros de ancho; 23 metros al Norte, lindando con terrenos de la misma manzana; 33 metros 5 decímetros al Este, lindando con los solares 42, 43 y 44, y por el Sur, con el arroyo Miguelete; y el segundo se compone de 1.317 metros 98 decímetros cuadrados, teniendo 12 metros 80 centímetros de frente al Este al camino de Millán; 60 metros al Norte, lindando con el solar 43; 13 metros 5 centímetros al Oeste, lindando con el solar 41, y por el Sur, linda con el arroyo Miguelete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.20-5198-v.mz.8.

LORENZO J. PEREZ
JUDICIAL

Los días 9 y 11 de Marzo, en la Bolsa de Comercio, y en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges doctor Julián Quintana y Josefa Escarza de Quintana, y desde fojas 18 testamentaría Guillermo Quintana", se hace saber al público que el día 9 de Marzo próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Lorenzo J. Pérez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases de las dos terceras partes de las tasaciones y aforos que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, ubicada en la 10.a sección judicial de esta Capital, compuesta de 22.947 metros cuadrados, teniendo al Nordeste 84 metros 97 centímetros sobre el camino de Propios; al Nordoeste, 205 metros 10 centímetros, lindando con la fracción siguiente: al Sudoeste, 134 metros 45 centímetros, lindando con Juan Fernández, Miguel y Angel Pucharelli y Fernando Gómez, y al Sudeste, una línea de 107 metros, que linda con los solares números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14; otra línea entrante de 36 metros 25 centímetros y otra línea de 107 metros 40 centímetros hasta llegar al camino Propios, lindando las dos últimas líneas con la fracción de doña Margarita Alcaguer. Este bien está tasado a razón de 0.38 centésimos el metro cuadrado; 2.o Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 12.a sección judicial de esta Capital, designada con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Francisco Surroca en Octubre 1903, compuesta de 2 hectáreas, 5.300 metros cuadrados, que se deslindan así: 133 metros 53 decímetros de frente al Este al camino de Propios, por el Oeste, linda con la fracción A, con don Mónico Rodríguez, don Pedro Ríos, doña María Rivero de Latorre y don Alfredo Bofill; por el Norte, mide 191 metros 80 centímetros, lindando con la fracción C, y por el Sud, con la D. Este bien está tasado a razón de 0.38 centésimos cada metro cuadrado; 3.o Y el día 11 de Marzo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación: Nueve solares de terreno, situados en la 10.a sección judicial de esta Capital, señalados con los números 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 en el plano de división que levantó el agrimensor don Sebastián G. Martorrell el 18 de Abril de 1912, compuestos: el solar número 1, de 380 metros cuadrados, con 8 metros de frente al Sudeste a la calle Monte Caseros; los números 4 y 5 de 344 metros cuadrados cada uno uno, con 8 metros 60 centímetros de frente al Sudeste a la calle Monte Caseros; los números 6 y 7 de 340 metros cuadrados cada uno, con 8 metros 50 centímetros de frente al Sudeste a la calle Monte Caseros; los números 8, 9, 12 y 13 de 320 metros cuadrados cada uno, con 8 metros de frente al Sudeste a la calle Monte Caseros. Los solares números 1 y 4 están aforados en la cantidad de $ 250.00 y $ 150.00, respectivamente, y los demás en 100 pesos cada uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los certificados y los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y venta y comisión del rematador serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.19-5172-v.mz.10.

ROBERTO MORQUIO
JUDICIAL

De una buena propiedad en la calle San Ramón, próxima a la calle Uruguayana, inmediaciones de Bella Vista, el jueves 8 de Marzo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Muiños", se hace saber al público que el día ocho de Marzo próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Roberto Morquio, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de tres mil novecientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en Bella Vista, 14.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 12 metros 26 milímetros de frente al Sud sobre la calle San Ramón, donde la puerta tiene el número 56, por 61 metros 96 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Carlos N. Aguiar, y por el Este y Oeste, con sucesores de don José María Delgado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que la comisión del rematador será abonada por partes iguales entre el comprador y la sucesión. — Montevideo, Febrero 3 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes: Rincón 507, de 15 a 18 horas.

Feb.16-5107-v.mz.8.

RECAREDO UGARTE
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Lorenzo Legnani contra Héctor Martínez y Alejandro Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 8 de Marzo del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, el rematador don Recaredo Ugarte, asistido del señor Actuario y del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, en la calle Artes esquina Wáshington, compuesto de cuatrocientos cuarenta y dos metros con siete mil trescientos setenta y un centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la calle Wáshington; por el Sur con terreno de don Luis Martínez y otros; por el Este, con terreno de doña María A. Martínez, don Luis Martínez y otros, y por el Oeste, con la calle Artes. Se hace presente que el remate se efectuará en las puertas de este Juzgado; que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, y que los títulos respectivo se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Febrero 9 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.17-5156-v.mz.5.

JOSE L. LAUGAROU
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 753. —Sucesión de Francisco Beloqui, venia para vender", se hace saber que el día 8 de Marzo, a las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio de Montevideo, el martillero don José L. Laugarou, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, va a vender, con la base de noventa y ocho mil treinta y dos pesos, una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el distrito de Arroyo Grande, séptima sección de este Departamento, compuesta, según títulos de un área de dos mil doscientas veintinueve hectáreas ocho mil setecientos sesenta y tres metros ochenta y dos decímetros cuadrados, y según plano, de dos mil trescientas sesenta y una hectáreas dos mil ciento noventa y dos metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo del Minero por medio, con Eduardo Díaz y Sienra; al Sur, con el arroyo Muga por medio, con don José Ambiella y don Francisco de la Fuente; al Este, con doña Gabina Maldonado de Justo y don Pedro Olarte, y al Oeste, con don Guillermo Quintana. Esta propiedad se halla empadronada bajo el número quinientos treinta y tres. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a la establecida en el aforo que se ha mencionado; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de la oferta, siéndole aceptada, el diez por ciento en manos del Actuario, en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración y certificaciones serán de cargo de él o los compradores; y D) Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. Uno por ciento de comisión a cargo del comprador. — Mercedes, Febrero 3 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Por planos y demás: ver al rematador en su escritorio, Cerrito 513.

Feb.8-4952-v.mz.8.

HORACIO TRAPANI
Juzgado de lo Civil de tercer turno

Seis fracciones de campo con poblaciones y mejoras, sitas en Valentín, 4.a sección judicial del Departamento de Salto.

En un solo lote y al mejor postor.

El viernes 16 de Marzo, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Ameglio y Borea y otros contra Paulino Márquez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Marzo próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, al mejor postor y en un solo lote, los siguientes bienes: Seis fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situadas en Valentín, 4.a sección judicial del Departamento de Salto, compuestas a saber: La primera de 249 hectáreas 348 centiáreas, lindando: al Norte, con don Juan Gutiérrez Bueno; al Sud, con doña María Olga Márquez; al Este, con doña María América Márquez, y al Oeste, con don Juan Gutiérrez Bueno. La segunda de 92 hectáreas, 23 áreas, 51 centiáreas, 25 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con don Claro Moreno; al Sud, con don Cesáreo Moreira; al Este, con don Benjamín Suárez Reiz, y al Oeste, con campos de la sucesión de doña América Gutiérrez de Márquez. La tercera de 73 hectáreas 78 áreas, 81 centiáreas, lindando: al Norte y Este, con don Benjamín Suárez Reiz, y al Sud y Oeste, con don Paulino Márquez. La cuarta de 322 hectáreas, 4 áreas, 64 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con doña Enriqueta M. de Guimaraens; por el Sud con don Cesáreo Moreira; por el Este, con la sucesión de don Eleuterio Suárez, y por el Oeste, con don Federico Texo. La quinta de 664 hectáreas, 29 centiáreas, lindando: por el Norte, con don Paulino Márquez; por el Sud, con el mismo señor Márquez; por el Este, el arro-

yo Valentín Chico, y por el Oeste, con don Juan Gutiérrez y Bueno. La sexta de 166 hectáreas dos áreas, 32 centiáreas, lindando: al Norte, con don Benjamín de Souza Reis; por el Sud, con don Paulino Márquez; por el Este, con don Claro Moreno, y por el Oeste, con don Juan Gutiérrez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 2 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Planos e informes: 25 de Mayo 423.

Feb.3-4812-v.mz.16.

HORACIO TRAPANI
Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Propiedad. calle Ibicuy números 1079 y 1081. Base: $ 4.000.00.

El jueves 15 de Marzo, a las 16 horas y 30, en su ubicación.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Toulet y Ana Lasserre", se hace saber al público que el día 15 de Marzo próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de cuatro mil pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 122 de la nueva ciudad, de esta Capital, y que según título se compone de 10 metros 737 milímetros de frente al Este a la calle Ibibuy, donde sus puertas están designadas con los números 1079 y 1081, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando, según el plano respectivo: por el Oeste, con don Salvador Fontanela; por el Norte, con Eduardo Boragno, y por el Sud, con don José Corsa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de las escrituras de ratificación y de venta y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 24 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Por prospectos e informes, 25 de Mayo número 423.

Feb.26-5363-v.mz.15.

RAMON DIAZ
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado epartamental, doctor don Carlos L. de reitas, dictado en los autos caratulados iucesión de Segundo Cabrera", se hace ber al público que el día ocho de Marzo óximo, de la scatorce horas a las quince, rematador don Ramón Díaz, asistido del uacil y Actuario del Juzgado, venderá en hate público, en las puertas del Juzgado, l derechos proindivisos que le correspond en la referida sucesión a la heredera Mía Cabrera, siendo la parte que le pertenn en una hectárea dos mil novecientos sete y dos metros sesenta y siete decímetros deampo, ubicado en el Partido Oeste, segua sección de este Departamento, que se enntra dentro de los siguientes límites: al rdeste, el camino que conduce al Paso de Hornos; al Sudoeste, Heraclio Pérez; al ieste, Ramona Cabrera de Fernández; y Nordoeste, Andrés Cabrera. Se previen A) Que no se admitirá oferta que no nce a las dos terceras partes de la tasa, que es de sesenta y siete pesot; B) C el mejor postor consignará el diez por to de su oferta a los efectos legales; Que los gastos de escrituras y certifica serán de cuenta del cmoprador; D) Q los títulos se encuentran en esta oficina disposición de los interesados. — Maldo, Enero 26 de 1923. — Antonio Stagna Escribano.

Feb.24-5317-v.mz.8.

ANTONIO R. BRAGA
Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Rematdicial de un campo situado en el Deparnto de Río Negro.

Por diición del señor Juez Letrado de lo Ci Comercial y Correccional de Paysandú tada en los autos caratulados "Arotce dlhordoy Alejandrina y Juana Arotce, cotutores de los menores Rosa, Pedro y M Arotce, y doña Juana María Arotce, sol la venta en público remate de un inm", se hace saber que el día diecisiete Marzo del corriente año, de las diez a once horas, en las puertas de este Juzg calle Monte Caseros número 89, el rematador don Antonio R. Braga, con asistencia del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, y por un precio no menor de dos mil doscientos pesos m|n. oro sellado, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en Las Flores, Departamento de Río Negro, señalada con el número 8 en el plano del agrimensor Laborde, con una extensión superficial de 51 hectáreas, 6.058 centiáreas 88 decímetros, lindando: por el Norte, con doña Rosa S. de da Costa; por el Sur, con la cañada del Sauce; por el Este, con la fracción número 9, y por el Oeste, con doña Agustina da Costa de Bártaburu. Se hace presente que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, así como que los títulos y demás antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. —Paysandú, Febrero 14 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.20-5201-v.mz.14.

JUAN TOMAS AMORIN
Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Alfonso San Martín contra la sucesión de Pedro San Martín, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 15 del entrante Marzo, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar y sus poblaciones y demás mejoras que contiene, sin excepción ni reserva alguna, designada con el número nueve, y ubicada en la manzana número veintiséis de la planta urbana de la villa de Lascano, compuesta de veinte metros de frente al Oeste sobre la calle Piedras, por cuarenta metros en sus dos lados paralelos de fondo al Este, por donde limita con el solar número siete; limitando por el Norte, con el solar diez, y por el Sur, con el solar ocho; con un área total de ochocientos metros. Se previene que dicha venta se hará al mejor postor, y que éste deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 23 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.22-5262-v.mz.14.

JUAN JOSE LAGRALLA YRAZU
Juzgado Letrado Departamental de Salto
JUDICIAL

Sin base y al mejor postor.

La quinta Galliazzi, compuesta de dos hectáreas. 4.700 metros, situada en La Amarilla, sobre la Avenida Jaccottet, con tranvía al frente.

El día 12 de Marzo de 1923, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental, remataré la propiedad que se expresa en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 12 de Marzo entrante, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor una fracción de terreno con todo lo edificado, plantado y demás mejoras que contiene, ubicada en el ejido de esta ciudad, paraje denominado "La Amarilla", compuesta de un área superficial de dos hectáreas, cuatro mil setecientos metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, Avenida Alberdi, hoy Jacottet; Sur, sucesión Quiroga; Este, Pedro Gallino, y Oeste, Severino Cámara Canto y Alejandro Núñez Barboza. Este remate fué ordenado en los autos seguidos por don Eustaquio Ipar (hijo) contra Justo Galliazzi, por ejecución de hipoteca. El mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Febrero 22 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Por más datos, con el martillero. Teléfono 459.

Mz.2-5403-v.mz.12.

JUAN C. CIGANDA
Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día catorce de Marzo entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de las siguientes propiedades: 1.o El solar de terreno número 11 de la manzana L del Barrio Industrial, y es parte del huerto 130, situado al Norte de esta ciudad, de un área de 325 metros y 25 decímetros, lindando: al Norte, con calle; al Sur, con el solar diez; al Este, con el solar ocho, y al Oeste, con el número 12. Ha sido avaluado en la suma de $ 50; 2.o Otro solar de terreno señalado con el número 4 de la manzana C del huerto 135, de los que circundan esta ciudad, de una superficie de 500 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el solar 1; al Sur, con el solar cinco; al Este, con el 3, y al Oeste, con calle. Ha sido avaluado en la suma de $ 100.00; 3.o El solar 2 de la manzana 38, del primer cuartel de esta ciudad, con todos sus edificios y mejoras, con un área de 590 metros y 3.048 centímetros cuadrados, lindando: al Sur, con la calle Cuareim, con 17 metros y 18 centímetros, por 34 metros 36 centímetros de fondo, y ha sido avaluado en la suma de pesos 800.00; 4.o El solar 3 de la misma manzana y cuartel que el anterior, con todas sus mejoras, que mide 34 metros 36 centímetros por cada lado, encerrando un área de 1.180 metros 6.096 centímetros cuadrados, formando esquina a las calles Cuareim al Sur, y Río Nego al Oeste. Tasado en la suma de $ 300.00; 5.o Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, que es parte del huerto 14, de los que circundan esta ciudad, compuesto de 34 metros 36 centímetros, por cada uno de sus cuatro lados, encerrando una superficie de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados, y ha sido avaluada en la suma de pesos 400.00; 6.o Los muebles y semovientes de pertenencia de esta sucesión, cuyo detalle existe en los autos sucesorios respectivos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta por los inmuebles que no exceda al avalúo respectivo; 2.o Los muebles tendrán por base las dos terceras partes de su tasación; 3.o El mejor postor de los inmuebles consignará en manos del suscripto el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada, y el de los muebles abonará su importe al contado. Pertenecen a la sucesión de Venancia Zamora, y se venden en los autos sucesorios de la misma. — San José, Febrero 21 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.26-5360-v.mz.14.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratuados "Año 1922. — Número 792. — José Luis Ferrer, quiebra", se hace saber al público que el día 18 de Marzo entrante, a las 9 horas, en el local que ocupaba el comercio del fallido Ferrer, en la Agraciada, cuarta sección judicial de este Departamento, el martillero don José Gianarelli, asistido del señor Juez de Paz de la tercera sección, encargado de aquélla, va a vender, al mejor postor y al contado, las existencias de casa de comercio referida, cuyo detalle se hará conocer por el martillero en el acto de la venta; y se encuentra igualmente de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. —Mercedes, Febrero 19 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.24-5318-v.mz.7.

MANUEL J. DOS SANTOS
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República Oriental del Uruguay con la sucesión Braulio M. Ramos", se hace saber al público que el diecinueve de Marzo próximo, a las nueve horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe entre Manuel Lavalleja y Pablo Zufriategui, a pedido del acreedor, se va a proceder a la venta en subasta pública, y al mejor postor, por intermedio del martillero Manuel J. dos Santos, con asistencia del señor Alguacil y del señor Actuario del Juzgado, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento, compuesta de ciento nueve hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y una centiáreas, y que según título linda: por el Norte, con Nicanora Ramos; por el Sur, con Juana Ramos; por el Este, con Narcisa y Romualdo Ramos, y por el Oeste, con más campo de la sucesión de Braulio M. Ramos; B) Otra fracción de campo situada en la misma segunda sección, compuesta de ochenta y una hectáreas mil cuatrocientos veintinueve metros ochenta decímetros y cincuenta centímetros, que linda: por el Norte con Narcisa Ramos; por el Sur, con Antonio J. Oliveres; por el Este, con Bautista Hontou, y por el Oeste, con Juana y Carmen Ramos; y C) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje y compuesta de ciento ochenta y ocho hectáreas, quince áreas y noventa y seis centiáreas, lindando: por el Norte, con más campo de la sucesión de Braulio M. Ramos y Nicanora Ramos; por el Este, con campo que fué de doña Florisbela Beledo; por el Sur, con Pedro Barreto y por el Oeste, con Florisbela Ramos y con campo que fué de Romualdo Ramos. Se previene: 1.o Que el comprador deberá oblar, en el mismo acto de serle aceptada su oferta, el importe del

diez por ciento de ésta, a los efectos prescriptos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la venta se hará sin base y al mejor postor; 3.o Que las fracciones de campo se sacarán a la venta en el orden establecido en este edicto, y que las ofertas deberán hacerse por cada una de ellas, respectivamente; y 4.o Que los títulos de las propiedades se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Febrero 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Mz.3-5426-v.mz.19.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que giraba en este paraje y en la plaza comercial en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la razón social Juan Griego e Hijo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Juan Griego, y los acreedores que se consideren con derecho se presentarán dentro del plazo que corresponde en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Chileno Chico, 6.a sección del Departamento de Durazno, Febrero 25 de 1923. — Juan Griego e Hijo.

Mz.3-5437-v.mz.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido vender al señor Raymundo Riso las existencias del almacén de mi propiedad, sito en el Camino Propios esquina al de San Martín, debiendo presentarse los que tengan créditos pendientes dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 25 de 1923. — Antonio Peri.

Mz.3-5417-v.mz.23.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Antonio Fusco, el almacén de comestibles, café y billar situado en la calle Lindoro Forteza número 21 (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 2 de 1923. — Marenspuy y Anidape.

Mz.3-5441-v.mz.23.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he vendido a don Ramón Comesaña la casa de comercio que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas tenía establecida en la esquina de las calles Uruguay y Solís de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicho comercio el mencionado señor Ramón Comesaña.—Carmelo, Febrero 26 de 1923. — Gilberto Fernández.

Mz.3-5442-v.ab.9.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad colectiva que en los ramos de almacén de comestibles, depósito de cereales y bodega teníamos establecida en el pueblo de Peñarol, de este Departamento de Montevideo, bajo la razón social de Castiglioni y Siri, haciéndose cargo desde la fecha del almacén de comestibles y depósito de cereales los señores Daniel Castiglioni, Juan Ambrosio Castiglioni y Constancio Siri, y de la bodega los señores nombrados en sociedad con don Francisco Hauret, quedando separado de todos los establecimientos don José María Valentín Siri. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1923. — Castiglioni y Siri.

Mz.3-5443-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don José Fuentes Pérez ha prometido vender la señora doña Valentina Vega de Vizoso al señor don José Gómez Rey la casa de comercio que en esta ciudad tiene establecida en la calle Blandengues números 1651|53, esquina Avenida General Flores, en los ramos de confitería, bombonería y anexos. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, por la que se cita y emplaza a todos los acreedores o a quienes se consideren con derechos sobre la misma pasen a justificarlos en el referido lugar dentro del plazo de treinta días, como marca la ley. — Montevideo, Febrero 28 de 1923. — Valentina Vega de Vizoso. — José Gómez Rey.

Mz.3-5429-v.mz.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido vender a los señores Puig Hnos. las existencias del almacén de mi propiedad, sito en la calle Nicaragua número 1452, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho dentro de los treinta días que fija la ley. — Montevideo, Marzo 2 de 1923. —Isidro Landa.

Mz.3-5433-v.mz.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Andrés Salbella el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 401. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 2 de 1923. — José Lorenzo.

Mz.3-5428-v.mz.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la sociedad Manuel Castro y Compañía la parte que me corresponde en el café denominado "Cervantes", situado en la calle Sarandí número 449, para que los que tengan cuentas a cobrar las presenten en dicho negocio a don Manuel Pazos, dentro del término de treinta días. La escritura de venta la autorizará el escribano don Manuel A. Durán. — Por poder de Segundo Fernández: Ramón López.

Mz.3-5432-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecido en esta ciudad, calle Comercio número 57, esquina Asilo (Unión), haciéndose cargo del negocio desde la fecha los señores Antonio Loureiro y Hermano, y quedando desligado don Pascual Olivieri. A los efectos legales hacemos esta publicación.— Montevideo, Febrero 28 de 1923. — Pascual Olivieri. — Antonio Loureiro.

Mz.3-5445-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida General Flores número 2907, que giraba bajo la firma de Balcón y Straneo, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pedro I. Balcón. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados.— Montevideo, Marzo 2 de 1923. — Pedro I. Balcón. — José Straneo.

Mz.3-5438-v.mz.23.

Credit Foncier del'Uruguay

PAGO DEL CUPON NUMERO 22

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración se empezará a pagar desde esta fecha el cupón número 22 de acciones a razón de fcos. 5.— el de las acciones al portador, y de fcs. 5-625 el de las nominativas, a la par en la sede de París y al cambio del día de su presentación al cobro en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. — Montevideo, Marzo 1.o de 1923. — Anacleto Núñez, Gerente.

Mz.2-5388-v.mz.7.

Cervecerías del Uruguay

(SOCIEDAD ANONIMA)

Se participa a los señores tenedores de acciones de las antiguas sociedades anónimas "Cervecería Uruguaya" y "Cervecería Montevideana", que desde el día martes 6 del mes de Marzo próximo en adelante se procederá al cambio de las acciones de la antigua sociedad anónima "Cervecería Uruguaya", y desde el día martes 13 del mismo mes de Marzo en adelante al cambio de las acciones de la antigua sociedad anónima "Cervecería Montevideana", por las acciones nuevas que ha emitido esta sociedad, de acuerdo con sus Estatutos y con las resoluciones tomadas por las referidas sociedades en sus asambleas generales extraordinarias de fecha 10 del mes de Julio de 1922.

Los formularios para el canje de las acciones de las predichas sociedades y recibo de las acciones nuevas se encuentran a disposición de los interesados en la oficina central de esta sociedad, calle Asunción número 1229. — Montevideo, Febrero 24 de 1923. —El Directorio.

Mz.2-5387-v.mz.17.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Leodegario Gómez la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de carnicería, sita en esta ciudad, calle Asunción número 1551, esquina Minas. Los que tengan algo que reclamar deben pasar por la referida carnicería con los justificativos, a fin de serles abonados, dentro de treinta días como lo manda la ley. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Mateo Beltrame. — Leodegario Gómez.

Mz.2-5413-v.mz.21.

Al comercio y al público

Participamos que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos teníamos establecida en la 2.a sección de Durazno, Costa del Yí, bajo la firma de José M. Couto y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma, en todos los ramos, a cargo del socio Felipe Castelli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paso del Yí, Enero 29 de 1923. —José M. Couto y Cía. — Felipe Castelli.

Mz.2-5412-v.mz.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de José Marengo, establecida con café y bar, denominado "American Park", en la Avenida General Flores esquina Rivadavia, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor José R. Vidal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — José R. Vidal. — José Marengo.

Mz.2-5390-v.mz.21.

Negocio vendido

Al comercio y al público hago saber qu he vendido al señor Matías Alonso el co mercio en el ramo de bebidas y comest bles tengo establecido en las calles Larr ñaga y Garibaldi número 60. De conform dad a la ley de 26 de Septiembre de 19 se hace esta publicación. Los que se co sideren con derechos se presentarán c los justificativos de sus créditos dentro e los treinta, a fin de serles abonados.— Montevideo, Febrero 24 de 1923. — Ma s Alonso. — Pablo A. Varela.

Feb.26-5364-v.mz.1

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Sep m-bre de 1904, comunicamos al comercio al público en general que por intermed del balanceador y rematador público seño antiago A. Rossi, y desde la fecha h uedado desligado de la sociedad Aincib o y Borges el señor José Borges, hab dose constituído una nueva sociedad bajo firma Ainciberro y Seittun para la lotación del comercio en el ramo de caf despacho de bebidas establecido en ñarol, 21.a sección judicial de este Depar mento, Los que se consideren con derech e presentarán dentro del término de tr a días con los justificativos de sus cr os. — Montevideo, Febrero 22 1923. — é Borges. — Pedro T. Seittun. — Seba n Ainciberro.

Feb.26-536 mz.18.

Disolución de socie d

Por escritura autorizada por escribano Gambín y Blanc, quedó disue la sociedad que bajo la firma de Mais ve y Bernasconi habíamos constituído a la explotación de artículos para au óviles, con sede en la calle Paraguay nú o 901, quedando a cargo del activo y pa de la misma el socio Matías Maisona A los efectos de la ley de 26 de Sept bre de 1904 se hace la presente public n para que los que se consideren acree s de la extinguida firma concurran a cer efectivos sus créditos en el domi antedicho, dentro del plazo de treint s. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. Matías Maisonave. — Anselmo U. Be coni.

Fe 5344-v.mz.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don León Echartea Barberena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Tacuarembó número 1209, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 23 de 1923. — José Montes.

Feb.24-5332-v.mz.17.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Braulio R. Suárez las existencias de mi casa de comercio establecida en Estación Piedra Sola, Departamento de Paysandú, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. A los efectos del caso hago la presente publicación. — Estación Piedra Sola, Febrero 19 de 1923. — Bautista Otegui.

Feb.24-5328-v.mz.17.

Venta de negocio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Gregorio Leyton el negocio de carnicería que bajo la denominación de "Mercadito Flor del Parque" tengo establecido en esta ciudad, calle Porongos número 2982, para que se presenten los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes. El comprador tomará posesión el primero de Marzo de este año. Escribano: Juan R. Domínguez, 18 de Julio 1562. — Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Francisco Aristeguy.

Feb.24-5331-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada el trece del corriente mes ante el escribano don Luis H. Barbeito, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en este pueblo Solís bajo la razón de Massanet, Morales y Adrover, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores Francisco Massanet y Miguel Adrover, quienes a su vez, constituyeron ante el mismo escribano la sociedad en comandita Massanet y Adrover, que continuará explotando el mismo género de operaciones, que la sociedad disuelta. Lo que hacemos saber a los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Solís Febrero 13 de 1923. — Francisco Messanet. — Ignacio Morales (hijo). — Miguel Adrover.

Feb.24-5325-v.mz.16.

Curtiembres Maroñas (S. A.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo indicado en el artículo 9.o de los Estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 444.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Consideración y aprobación del balance y memoria correspondientes al ejercicio 1922.

2.o Elección de dos miembros del Consejo de Administración.

3.o Elección del síndico y su suplente. — Montevideo, Febrero 23 de 1923. — El Consejo de Administración.

Feb.24-5319-v.mz.6.

Al comercio y al público

En escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don E. González, de esta ciudad, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón Vila y Alonso en la explotación del "Restaurant Trieste", establecido en la calle Yaguarón número 1248, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio don Rogelio Vila, habiendo prometido vender el referido restaurant a don Basilio Llera. Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en la calle Yaguarón número 1248, dentro de los treinta días de la fecha, a fin de serles abonados.—Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Regelio Vila. — Faustino Alonso.

Feb.24-5344-v.mz.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano don Francisco Márquez hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecido en esta villa, bajo la denominación "La Palma", y firma de Lamela Hnos., quedando el activo y pasivo a cargo del socio Alberto M. Lamela, quien continuará el comercio y percibirá los créditos. — Santa Lucía, Enero 5 de 1923. — Alberto M. Lamela. — José A. Lamela.

Feb.23-5286-v.mz.16.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en generl que con la intervención del corredor y balanceador público señor Fco. García Míguez he vendido al señor Fermín Del Castillo, mi parte en el negocio de peluquería que tenía establecido en la calle Uruguay número 846, y que giraba bajo la razón social de Bravo y Pereyra, la que en lo sucesivo girará Bravo y Del Castillo, haciéndose ésta cargo del activo y pasivo de aquélla. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos correspondientes, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 21 de 1923. —Luis Pereyra. — Fermín Del Castillo. — Antonio Bravo.

Feb.23-5284-v.mz.16.

Al comercio y al público

Habiendo prometido en venta el puesto de frutas y verduras de mi propiedad sito en esta ciudad, calle Yaguarón número 1762 cito a los que tengan algún reclamo que hacer concurran a la calle Sarandí número 510 (Escribanía de José S. Gascue). — Montevideo, Febrero 19 de 1923. — Rosa Quiroga.

Feb.23-5283-v.mz.16.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que ha quedado sin efecto la venta hecha a los señores Manuel Pombo y Antonio Vila del comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Cuareim número 1479. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Diego Botureira.

Feb.23-5282-v.mz.16.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general que por escritura pasada ante el escribano señor don Juan Defranqui con fecha 16 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Atilio Cutinella y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan M. Caballero, domiciliado en esta ciudad. — Colonia, Febrero 16 de 1923. — Atilio Cutinella y Cía.

Feb.23-5298-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en Castillos, Departamento de Rocha, giraba bajo la firma de Pedro A Acosta y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Pedro A. Acosta. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Castillos, Febrero 10 de 1923. — Pedro A. Acosta. — Félix Mozo.

Feb.22-5261-v.mz.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura con fecha de hoy hemos prometido vender a don Mateo Duffour y doña María B. Guinle, la que fué autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, todas las existencias del negocio que en los ramos de restaurant y posada tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Pérez Castellanos número 1579. A dicho efecto y en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que comparezcan con sus justificativos dentro de los treinta días; vencido el cual los compradores quedarán exonerados de sus créditos. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. —Fernández y Martínez.

Feb.21-5241-v.mz.14.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender a los señores Gayol, Rodríguez y De León la panadería denominada "Buenos Aires", situada en la calle Obligado número 108, todos los que tengan algo que reclamar que se presenten dentro del término que indica la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 21 de 1923. — Celestino Pouso. — José Pouso.

Feb.22-5264-v.mz.15.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó hoy el escribano contador Rafael Marasco hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Balás y Sus. Los acreedores que se consideren con derecho pueden pasar durante el término de la ley por la calle Julio Herrera y Obes número 1151, para cobrar sus créditos, previniéndoles que pasado ese plazo no se reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. —Moisés Balás. — Jaime Sus.

Feb.21-5243-v.mz.14.

Al público y al comercio

Comunicamos que por escritura que el 17 de este mes autorizó en esta ciudad el escribano señor Ramón B. Negro, hemos disuelto la razón social que bajo el nombre de "La Humanitaria", y la firma de A. F. Manzor y Nessar, teníamos establecida para explotar el ramo de almacén de campaña en José Pedro Varela, 10.a sección judicial del Departamento de Minas. El socio Nessar se separó totalmente de esa sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el socio señor Antonio F. Manzor. A los efectos pertinentes hacemos esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1923. — José M. Nassar. — Antonio F. Manzor.

Feb.21-5217-v.mz.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y habiendo resuelto vender el negocio de carnicería denominado "El Gaucho", que tengo establecido en la Tablada, en este Departamento, lo hago saber al comercio y al público en general para que los que se consideren acreedores o con algún derecho se presenten dentro del término legal a hacer las respectivas reclamaciones. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. —Ramón Bonilla.

Feb.21-5221-v.mz.14.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender el negocio de carnicería que tengo establecido en el Peñarol, frente a la Estación del mismo nombre, en este Departamento. Por lo tanto, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Lorenzo F. Martínez.

Feb.21-5222-v.mz.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Mauricio Barbero el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Reconquista número 321. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 20 de 1923. — Eliseo Bertera.

Feb.21-5236-v.mz.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha prometí vender al señor Francisco Matosas el negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, Mercedes, (R. O.), calle Florida número 409. Los que tengan créditos o alguna reclamación que hacer deben presentarse en el plazo de treinta días con los justificativos respectivos.—Mercedes (R. O.), Febrero 17 de 1923. — Manuel Sánchez García.

Feb.21-5238-v.mz.14.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Gaudencio del Pozzo las instalaciones de una zapatería de mi propiedad, sita en la calle Agraciada número 2119. A los efectos legales se hace sta publicación. — José F. Vázquez.

Feb.16-5110-v.mz.9.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de 15 de Febrero corriente, autorizada por el escribano Fernando I. Díaz, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Alvarez y Valencia, y denominación "L'Avenir", situada en la casa números 312 y 316 de la calle Piedras, habiéndose, por esa misma escritura, adquirido la parte que correspondía al ex socio don Manuel Valencia por don Melchor Alvarez. — Montevideo, Febrero 17 de 1923. —Manuel Valencia. — Melchor Alvarez.

Feb.20-5192-v.mz.13.

Venta de matadero

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público en general que he prometido vender al señor Lauro Diego Hamilton las existencias que componen el matadero que ten-

go establecido en esta ciudad. — Rivera, Febrero 12 de 1923. — Segundo Campos.
Feb.20-5208-v.mar.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social Salgueiro Hermanos teníamos constituída, explotando el ramo de carpintería, en la calle Constitución número 1995, y que el activo y pasivo, según balance practicado por el contador E. J. B. Delgiorgio, queda a cargo del socio Manuel Salgueiro. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Manuel Salgueiro. — José D. Salguiero.
Feb.20-5194-v.mz.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ante el escribano don Pedro F. Alburquerque hemos disuelto, con fecha 16 del corriente, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Dilorenzo y Cía., en el ramo de almacén y carnicería, sita en la calle Londres número 31, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Tomás Patetta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1923. — Felipe Dilorenzo. — Tomás Patetta.
Feb.20-5202-v.mz.13.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Martínez el comercio que en el ramo de puesto de frutas tengo establecido en la calle Justicia número 2101. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 19 de 1923. — Mercedes Lamas González.
Feb.20-5204-v.mz.13.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel de la Fuente el almacén de comestibles situado en la calle Defensa número 1700, esquina Uruguay, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 17 de 1923. — Román González.
Feb.19-5173-v.mz.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al público que hemos resuelto disolver la firma social que gira en esta plaza bajo la razón de Abreut y Bentancor, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio R. Abreut. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación. — San José Febrero 14 de 1923. —Antonio Bentancor. — Antonio R. Abreut.
Feb.19-5170-v.mz.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general se hace saber que por convenio celebrado de común acuerdo entre los señores César Severi y Erwin Taubmann, socios de la firma comercial de Taubmann y Cía., el primero queda como socio comanditario y el segundo se hace cargo del activo y pasivo de la misma, girando siempre bajo la razón social de Erwin Taubmann y Cía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Taubmann y Cía.
Feb.19-5048-v.mz.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Segundo Sarmiento el comercio que en el ramo de comestibles tengo establecido en la calle Sorchantes número 25. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904. se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 17 de 1923. — Antonio Stifano.
Feb.19-5177-v.mz.12.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Rafael N. Tauile mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Maldonado número 1001, esquina Julio Herrera y Obes. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Febrero 17 de 1923. — Nicolás Schmid.
Feb.19-5186-v.mz.12.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender al señor Juan Cossini la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, Avenida Rondeau número 1565, quedando el pasivo de dicho negocio, así como los créditos a cobrar, a mi cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Antonio Giudice.
Feb.17-5130-v.mz.10.

Compañía Anónima Río Branco

(SOCIEDAD ANONIMA)

Convocatoria para Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 5 de Marzo próximo, a las 16 horas, en su local social de la calle 25 de Mayo número 420.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deben inscribir las acciones o boletos de depósito de las mismas en el registro respectivo, que se hallará abierto desde las 14 horas y 30 a las 16 horas y 30, hasta dos días antes del fijado para la celebración de la Asamblea.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Memoria y balance.
2.o Dar cuenta del estado financiero de la Compañía y medidas necesarias para regularizarlas.
3.o Estado de las tratativas de venta y explotación de maderas.
4.o Elección de cinco suplentes de miembros del Directorio, de síndico y suplente de síndico. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. —El Directorio.
Feb.17-5129-v.mz.5.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904 y a sus efectos, comunicamos al público y al comercio que los señores José Ancho y Bertoni Hnos. constituyen la sociedad Ancho y Bertoni Hnos., aportando el señor José Ancho a esta sociedad los ganados y demás existencias de sus establecimientos, sitos en Chamizo y Casupá, Departamento de la Florida. Los interesados deben presentarse en la casa sita en Montevideo, Molinos de Raffo números 84 y 86 (Paso del Molino). — Montevideo, Febrero 16 de 1923. — José Ancho. —Bertoni Hermanos.
Feb.17-5152-v.mz.10.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Carreras mi casa de negocio en el ramo de peluquería y anexos establecida en la calle Capurro número 67, y por lo cual emplazo a todos aquellos que se crean acreedores de dicho comercio para que comparezcan a él con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904, para hacerlos efectivos; vencido el cual el comprador quedará exonerado de todo compromiso. — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Víctor Bautista.
Feb.15-5100-v.mz.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que en virtud del compromiso firmado en esta fecha he prometido vender a don Luis Benvenuto Salvatore las existencias de la casa de comercio que en el ramo de mensajería, salón de lustrar calzado y cigarrería tengo establecida en esta ciudad, calle Colón números 1557 y 1559. Los que tengan cuentas a cobrar deberán presentarse a descontar sus créditos con los justificativos respectivos a la calle Andes número 1142, antes de los treinta días de esta fecha. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — Carmelo Dinardi.
Feb.16-5113-v.mz.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Morales (hijo) el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Charrúa número 2148, esquina Joaquín Requena. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Francisco Brandi.
Feb.16-5103-v.mz.9.

Al comercio y al público

Llevamos a conocimiento del comercio que desde la fecha ha quedado desligado de la sociedad José Brandón y Cía. el señor Emilio Grandal, habiéndose constituído una nueva sociedad bajo la firma Brandón, Castro y Compañía, para la explotación del comercio en el ramo de almacén establecida en la casa calle Reconquista números 348|50, esquina Alzáibar, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a la casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Emilio Grandal. — José Brandón y Cía.
Feb.15-5078-v.mz.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Facal y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Chaná número 1804, esquina Charrúa número 1801, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — Julián Morán.
Feb.15-5091-v.mz.8.

Al comercio y al público

Comunico al comercio en general que en fecha de hoy vendí al señor Augusto Foglietti el taller de calzado situado en la calle Bequeló número 2338, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro de los treinta días que fija la ley. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. —Antonio Preti.
Feb.17-5147-v.mz.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que desde el 1.o de Enero del año en curso me he hecho cargo del activo y pasivo de los comercios establecidos en el Departamento de Río Negro (Vía Estación Young), y los que giraban bajo la razón social Gezn Hermanos. Hago esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Santa Juana (Estación Young), Febrero 6 de 1923. — T. Gezn.
Feb.16-5112-v.mz.9.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Cerro Largo número 1901, esquina República, de esta ciudad, bajo la firma de Manuel Villar y Compañía, haciéndose cargo desde la fecha de su activo y pasivo don Manuel Villar y retirándose don Andrés Rey. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1923. — Manuel Villar. — Andrés Rey.
Feb.15-5084-v.mz.8.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Francisco Arcona y Gregorio Egazcue el café y billar denominado "Caballero", ubicado en la Avenida General San Martín número 2621. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas a la calle Río Negro número 1700. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1923. — García y Calvo.
Feb.14-5050-v.mz.6.

Venta de negocio

Aviso al público en general y al comercio en particular que según balance practicado con fecha dieciocho de Enero del corriente año, y como socio comanditario, me hice cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que giraba en ésta bajo la razón de Ramón Z. Cufre. A los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación, haciéndoles saber a los acreedores que figuran en dicho balance que se presenten con los justificativos de sus respectivas cuentas para serles abonadas. — Artilleros, Febrero 2 de 1923. — Francisco López (hijo).
Feb.14-5056-v.mz.6.

Al comercio y al público

Participo al público, a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Eusebio Seigrs el almacén que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Broada. El señor Seigrs quedó a cargo de todo el activo y el pasivo a cargo de Broada. — Artigas, Febrero 6 de 1923. — Francisco Broada. — Eusebio Seigrs.
Feb.15-5096-v.mz.8.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Gilulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilizo.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.
Mora y Cía.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Saigueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Metzen, Vincenti y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín.

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneis Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Febrero 1.o de 1923.

Juan Recayte.

V.o B.o: Cuñarro.

4965-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Salto		
Rural número 15...	Mataojo Chico...........	V. y M.	27 Febrero 1923
Rural número 31....	Los Orientales	V. y M.	27 Febrero 1923
	Rivera		
Rural número 26....	Rincón de Moraes	V. y M.	28 Febrero 1923
Rural número 8.....	Zapucay	M.	27 Febrero 1923
Rural número 24....	Vichadero	V. y M.	28 Febrero 1923
Rural número 35....	La Chirca	V. y M.	28 Febrero 1923
	Treinta y Tres		
Rural número 29....	Rincón de Gadea	V. y M.	28 Febrero 1923
Rural número 44....	Noque de Olicar Chico...	V. y M.	28 Febrero 1923

5188-pte.625.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta Capital los señores Angel C. Antúnez y Erasmo P. Aquino, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Erasmo P. Aquino. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Angel C. Antúnez. — Erasmo P. Aquino.

Feb.17-5141-v.mz.10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez hemos declarado disuelta, desde el primero del corriente mes, la sociedad de capital e industria que para explotar los ramos de depósito y compraventa de botellas y envases vacíos teníamos constituída bajo la razón de Parrilla y Laera, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Miguel Laera. —Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Víctor Laera. — Vicente Parrilla. — Miguel Laera.

Feb.17-5143-v.mz.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Faraldo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Eduardo Mac-Eachen esquina Manuel Haedo número 48, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Nicolás Rocco.

Feb.17-5140-v.mz.10.,

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Efim Vaculenko el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Arenal Grande número 2297. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 16 de 1923. — Emilio Sánchez.

Feb.17-5154-v.mz.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que por escritura autorizada el día 14 del corriente por el escribano José R. Barbot, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Juan Pena y Compañía, quedando el suscripto a cargo de su activo y pasivo. — Montevideo, Febrero 15 de 1923. — Pedro Crosta.

Feb.17-5157-v.mz.10.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro el día 7 de Diciembre de 1922, quedó disuelta la sociedad ganadera que giraba en esta plaza bajo la firma de Raffo y Gaudín, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Bartolomé Fausto Raffo. — Raffo y Gaudín.

Feb.17-5139-v.mz.10.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo que disponen el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano don José Durañona y Vidal, en esta ciudad, el día 11 de Octubre del año próximo pasado de 1922, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de peluquería, café, billar, despacho de bebidas y compra y venta de carbón y leña, y bajo la razón social de Marín y Salvo, teníamos constituída sin contrato escrito, quedando desde esa fecha a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ubaldo A. Salvo.—Fray Bentos, Enero 4 de 1922. — Francisco Marín.—Ubaldo A. Salvo.

En.29-4658-v.mz.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizará el escribano don Isidoro Vidal, el señor Antonio Cataldo ha prometido vender a su socio don Antonio Montero las existencias de la casa comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tienen establecida en esta ciudad bajo la firma de Cataldo y Montero, y a sus vez se hace saber que hemos acordado disolver la sociedad comercial referida de la firma Cataldo y Montero, que en los citados ramos teníamos establecida en esta ciudad, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Antonio Montero. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Febrero de 1923. — Antonio Cataldo. — Antonio Montero.

Feb.15-5076-v.mz.8.

Venta de almacén

Participamos al público y al comercio en general que, por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti, hemos vendido a los señores Jesús Fandiño y Félix Corral la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en esta plaza, calle Cerrito número 201, y que gira bajo la firma de Brizuela y Traverso. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones para que el que se considere nuestro acreedor se presente con sus justificativos correspondientes en la expresada casa a cobrar sus créditos. — Montevideo, Febrero 9 de 1923. — Felipe Brizuela. —Luis Traverso. — Jesús Fandiño. — Félix Corral.

Feb.14-5039-v.mz.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti hemos vendido al señor Manuel Ameal las existencias de nuestra casa de comercio sita en la Plaza Independencia número 1370, y que gira bajo la firma de Varela y Barros. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones para que todo aquel que se considere nuestro acreedor se presente con sus justificativos correspondientes en la calle Río Branco número 1255, a cobrar sus créditos. — Montevideo, Febrero 9 de 1923. — Ramón Varela. —José Barros. — Manuel Ameal.

Feb.14-5041-v.mz.5.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó con esta fecha el escribano José S. Gascue, ha quedado disuelta la sociedad que giraba con asiento en esta plaza, calle Mercedes número 801, con ropería al por mayor, bajo la firma Gainza y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Pedro Gainza. — Montevideo, Febrero 7 de 1923. — Pedro Gainza. — José Román Gainza.

Feb.16-5101-v.mz.9.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sita en la calle Maldonado número 751 a los señores Ramón Vázquez y Domingo García. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones para que todos aquellos que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la calle Río Branco número 1255, a cobrar sus créditos. — Montevideo, Febrero 9 de 1923. — Manuel Ameal. —Ramón Vázquez. — Domingo García.

Feb.14-5040-v.mz.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hacemos saber que he prometido vender a los señores Ricardo Crosa y Armando Molinelli mi casa de comercio que tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Paz. A los efectos de la ley hago la presente publicación. — Paysandú, Febrero 8 de 1923. — Croce Hnos.

Feb.14-5018-v.mz.6.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Pérez González el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Industria sin número, esquina a la de Balbín y Vallejo, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1923. — Juan Franza.

Feb.16-5109-v.mz.9.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Angel Albite y don Lorenzo González la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor situada en la calle Colón 1199, esquina Recinto, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — Pedro Troncoso.

Feb.16-5119-v.mz.9.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Martínez Vigo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Agraciada número 2479, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Febrero 11 de 1923. — Pedro Linares Regueiro.

Feb.16-5118-v.mz.9.

Venta de restaurant

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Marcelino García y Pedro González el restaurant y café situado en la calle Uruguayana número 171, esquina Larrobla, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 10 de 1923. — González y Blanco.

Feb.14-5043-v.mz.5.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender a los señores Varela y Cía. la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas fermentadas, denominado "Cantina", tengo establecido en esta ciudad, calle Yaro número 1752. Los que tengan cuentas a cobrar o cualquier otra reclamación deben presentarse dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se atenderá reclamación alguna. — Montevideo, Febrero 9 de 1923.— José Pérez.

Feb.14-5022-v.mz.6.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que la razón social Rodríguez y Gabriel, compuesta por Francisco Rodríguez y Vicente Gabriel, se ha hecho cargo de la casa que en el ramo de zapatería, ubicada en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 333 (bis), que tenía establecida don Francisco Rodríguez. A los efectos legales se hace esta publicación, señalándose el domicilio de la calle 25 de Mayo número 232, para la presentación de las cuentas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1923. — Fco. Rodríguez.

Feb.14-5051-v.mz.6.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular que he prometido vender a don Eliseo Cabano el taller de calzado que tengo instalado en esta plaza, Eduardo Acevedo 925. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Septiembre de 1904 emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos con los correspondientes comprobantes. — Montevideo, Febrero 9 de 1923. —José Italiano.

Feb.14-5044-v.mz.5.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores Castro y Cía. la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de café y bar "Cervantes" tengo establecido en la calle Sarandí número 449. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 8 de 1923. — Por poder de Segundo Fernández: Ramón López.

Feb.10-4993-v.mz.4.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Francisco Antonio Ferro el almacén de comestibles y bodega situado en la Avenida Larrañaga número 131, esquina San Martín, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 8 de 1923. — Esteban Chiappe.

Feb.10-4995-v.mz.4.

AVISOS DEL DIA

Escuela de Odontología

(SECRETARIA)

Llamado a concurso

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo, llámase a concurso de oposición para proveer los siguientes cargos:

Profesor de Anatomía Descriptiva y Topográfica de la cabeza y cuello.

Profesor de Patología de la boca y dentaria.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles y en las horas de oficina, hasta el 12 de Marzo de 1923, a las 11 horas.

Los antecedentes y las bases para el concurso se hallan en esta Secretaría, donde los interesados pueden consultarlos.

Se previene que el que resulte vencedor en el concurso de Anatomía tendrá la obligación de dictar también el curso de Fisiología hasta nueva resolución del Consejo. — Montevideo, Noviembre 11 de 1922. — La Secretaría.

Mz.5-3105-v.mz.5.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11125

Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Luis Solari Irazú, apoderado de los señores David Carneiro y Cía., de Curityba, Paraná (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"LA NOBLESSE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.5-5455-v.mz.21.

ACTA N.o 11122

Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas G. Plant Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Queen Quality

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.5-5453-v.mz.21.

ACTA N.o 11121

Montevideo, Febrero 23 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Bradford Corrie y Frank Thomas, comerciantes bajo el nombre de J. B.

Corrie y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

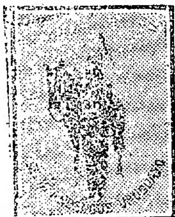
CORAX

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 16.a, 22.a, 32.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.5-5452-v.mz.21.

ACTA N.o 11126

Montevideo, Marzo 2 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3 clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.5-5473-v.mz.21.

ACTA N.o 11124

Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Century Electric Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

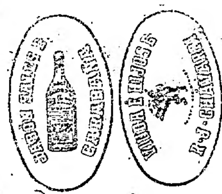
"CENTURY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.5-5454-v.mz.21.

ACTA N.o 11119

Montevideo, Febrero 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viuda e Hijos de R. J. Chavarri de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a (jabones de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Mz.5-5451-v.mz.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1672

Montevideo, Marzo 2 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marius Latour, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Alternador de alta frecuencia". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.5-5482-v.ab.3.

ACTA N.o 40

Montevideo, Enero 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix Etchevest, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de carbón en envase cerrado y aprovechamiento de las substancias que provienen de la destilación". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Mz.5-5481-v.ab.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Marzo 2 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Timbó entre las de Durazno y Gonzalo Ramírez, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 16 del corriente, a las 16 horas. — La Dirección.

Mz.5-5483-v.mz.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RUIZ INFANTE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1189, y doña MANUELA MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Reconquista número 265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

2337-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RAPOSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Horzua, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1320, y doña MAXIMA BERMEJO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cáceres, domiciliada en la calle Sarandí número 332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

2336-v.mz.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO SANCHEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1186, y doña AMELIA M. DE MUNNO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2342-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAPRILE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle San José número 926, y doña CATALINA MAIORANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 759.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2342-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO QUEIROLO BARROS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 979, y doña LIDIA RAQUEL GILLARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2340-v.mz.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MULET, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Carmelo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1690, y doña ELISA DELIA BAETHGEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2346-v.mz.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ZURMENDI, oriental, nacido en Montevideo, de 23 años, soltero, sastre y domiciliado en la calle Rufino Bauzá número 7, y doña AIDA CAPUANO, oriental, nacida en Montevideo, de 18 años de edad, soltera, labores, y domiciliada en la calle Gaboto número 1011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2356-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON YANNOTTI, oriental, nacido en esta ciudad, de 23 años, soltero, empleado y domiciliado en la calle Paysandú número 1557, y doña MARIA ANELICA MARTUSCELLO, oriental, nacida en esta ciudad, de 18 años, soltera, labores y domiciliada en la calle Tacuarembó número 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2355-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, español, nacido en Oviedo, de 44 años de edad, viudo, jornalero y domiciliado en la calle Minas número 1694, y doña MAXIMA FERNANDEZ, española, nacida en Castilla la Vieja, de 28 años de edad, soltera, labores y domiciliada en la calle Minas número 1694.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2354-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE MARAÑON GOMEZ, español, nacido en Santander, de 30 años de edad, divorciado, empleado y domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1937, y doña IGNACIA SANZ, española, nacida en Burgos, de 23 años de edad, soltera, labores y domiciliada en la calle Tacuarembó número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2353-v.mz.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO BOLIVAR CASSELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Justicia número 2074, y doña JULIA ECHEZARRETA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2061.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2347-v.mz.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 12. A petición

de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN FALUOTICO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios número 95, y doña BENITA CARMEN SENA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Propios número 95.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2339-v.mz.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e matrimonio don JOSE CERRATO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Roca Viña (Italia), domiciliado en la calle 8 de Octubre sin número (Maroñas), y doña SARA SOUSA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2352-v.mz.12.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Marzo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO LUIS CASANOVA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad suizo, nacido en Lugano, domiciliado en Villademoros, y doña ANTONIA RIVERA LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en Villademoros.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2351-v.mz.12.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALORI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Novara (Italia), domiciliado en la Avenida General Flores número 697, y doña CARMEN OYENARD, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José María Guerra número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2350-v.mz.12.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TORRES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarí número 1868, y doña CATALINA REVELLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Saint Bois sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2349-v.mz.12.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Febrero del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO R. BURGUEÑO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Besares sin número, y doña TERESA JAURRECHE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2348-v.mz.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASMARIN VIDAL, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha el 30 de Mayo de 1904, domiciliado en la calle Vizcaya número 205, y doña JUANA PRESA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó el 23 de Junio de 1900, domiciliada en el Bari y Jardín Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2338-v.mz.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR JUAN MARCHESE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Ricarolo Ligure, domiciliado en la calle Convento número 2, y doña ROSA QUAGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olivos número 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2359-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FUENTES ORTIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle República Francesa número 23, y doña MARIA MAGDALENA NOCETI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República Francesa número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2360-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DUGROS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2816, y doña ESTHER PIÑEYRUA SANGUINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2357-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTANA BARRETO, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Carlos número 41, y doña JULIA SOTELO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle San Carlos número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2358-v.mz.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TREZZA, de nacionalidad argentino, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pastor evangélico, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1265, y doña MARIA SARA CORRAL, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2345-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POLIDORO ALVARIZA, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado divorciado, de profesión comercio, domiciliado en la calle José Batlle y Ordóñez esquina José E. Rodó, y doña JOSEFINA GERMANO, de nacionalidad italiana, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sorohantes número 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección del Departamento de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2344-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL AGUEDO LOMBARDINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 910, y doña ELVIRA DIBBERNE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 2074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2343-v.mz.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia las Cazes de Benselum, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.5-5472-v.mz.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Mangini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.5-5475-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fiols o Fiols y Trías de Cervera o Servera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mon-

tevideo, Marzo 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.5-5476-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Croce, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.6-5477-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Cocchi a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.5-5478-v.ab.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "María Ofelia Bellini, incapacidad", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha 27 de Junio último, ha sido declarada en estado de incapacidad mental doña María Ofelia Bellini, habiéndosele designado en el carácter de curador legítimo a su padre don Alejandro Bellini. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.5-5474-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Urripiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.5-5457-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Figueredo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 27 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.5-5456-v.ab.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Fortunata Scarone de Greppo, y se cita a todos los que por cualquier título se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 26 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.5-5460-v.mz.14

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Ramón o Juan Ramón González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-5464-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Santiago Pradere, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se considren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-5463-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abalardo Vescovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Larralde de Juanche, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.5-5461-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Luque de Villalba, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Mercedes, Febrero 16 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Mz.5-5467-v.mz.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Antonina López, y la citación a los interesados para que se presenten adeducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Febrero 16 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Mz.5-5466-v.mz.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Ascensio Otaegui y Dominga Indarte de Otaegui, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Febrero 16 de 1923 —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Mz.5-5465-v.mz.14.

JOSÉ L. LAUGAROU

JUDICIAL

El miércoles 21 de Marzo, a las 16 horas y 30, en el paraje de su ubicación.

De un hermoso chalet de dos pisos, con su jardín al frente, situado en la calle Enrique Muñoz, casi esquina Sudáñez.

Area total: 1.284 metros 09 decímetros cuadrados.

Hermosa posición.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Behrens y Guerin y Cía. contra Juan H. Paladino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Marzo próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Tres fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y le corresponden, situadas en el paraje de la Estanzuela, novísima ciudad, de esta Capital, señaladas con los números 2, 7 y 8 en el plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara en Abril de 1911, y se componen, las números 7 y 8, por estar unidas, de 291 metros 89 decímetros cuadrados, teniendo 16 metros 69 centímetros de frente al Este a la calle Doctor Enrique Muñoz, por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la fracción número 2; al Norte, con el señor Mariani y al Sur, con Lorenzo Becca, y la número 2 se compone de 992 metros 20 decímetros cuadrados, que, por formar un martillo saliente al fondo, se deslindan así: 20 metros 35 centímetros de frente al Sur a la calle Jaime Sudáñez; 47 metros 17 centímetros al Oeste, lindando con la fracción número 1, de la señora Micke de Alvarado; 51 metros 54 centímetros en la linea del Este, confinando con Lorenzo Becca y con las fracciones 7 y 8, ya deslindadas; 12 metros 96 centímetros mide una línea que arranca de la del Oeste y sigue hacia el Este, y linda con la señora Micke de Alvarado; de esa última línea sigue otra que corre de Sur a Norte, de 4 metros 37 centímetros, que también linda al Oeste con la señora Mick de Alvarado, y desde la última corre otra de Oeste a Este de 7 metros 39 centímetros, que confina con el señor Mariani. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423; de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — La propiedad podrá ser visitada por los interesados el domingo 18, de 9 a 11 y de 16 a 18.

Por más datos: ocurrir al escritorio del rematador, Cerrito 513.

Mz.5-5459-v.mz.21.

CAPRILE Y DELUCHI

Juzgado L. Departamental de primer turno

SUBASTA PUBLICA

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente sucesorio de don Pascual Díaz Heim y de doña María Elena Risso, se hace saber que el día 15 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en la casa de remates de los señores Caprile y Deluchi, sita en la calle Treinta y Tres número 1374, se procederá, por los referidos martilleros, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública de los muebles y alhajas inventariados, y por el precio de las dos terceras partes de la tasación, que obra de fojas 32 a fojas 33 del expediente sobre tutela que corre unido por cordón a esta pieza. Se previene: Que la venta dispuesta se hará dinero de contado; que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los objetos a venderse en poder de los rematadores mencionados a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.5-5484-v.mz.14.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por Secundino Toyos Diharse contra Carlos Albini, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veinte del próximo mes de Marzo, a las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, por intermedio de pregonero, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en el paraje denominado Punta Carretas, décimaoctava sección judicial de este Departamento, señalado con el número treinta y siete en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor B. N. Silva con fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos dieciséis, el que se compone de un área superficial de trescientos cincuenta y tres metros ochenta y siete decímetros cuadrados, el que se deslinda, según título, de la manera siguiente: nueve metros cincuenta centímetros de frente al Nordeste a calle Central, por treinta y siete metros veinticinco centímetros de fondo, y linda: por el Sudeste, con el solar número treinta y seis del citado plano; por el Nordoeste, con el solar treinta y ocho, y por el Sudoeste con el solar número veintidós. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.5-5468-v.mz.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo, ante el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, hemos disuelto totalmente la sociedad que operaba bajo la razón social de Esteban Solaro, en los ramos de ferretería, hojalatería, quincallería y útiles agrícolas y sus anexos, quedando el socio señor Solaro con el activo y pasivo de la misma, y continuando en lo sucesivo las mismas operaciones comerciales. — Salto, Febrero 23 de 1923. — Esteban Solaro. — Esteban Zanotta. — Roberto A. Cesio. — José D. Yrasusta.

Mz.5-5462-v.mz.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Ramón Lorenzo y Onofre Cruellas el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la casa número 1406 de la calle Río Branco, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones para que los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos en la escribanía de Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 3 de 1923. — Eliseo Varela.

Mz.5-5480-v.mz.14.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender el negocio de peluquería que tengo estableci-

do en la casa calle Agraciada número 1728, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos a cobrar deberán presentar sus justificativos en la escribanía de Emilio J. Paz, calle Sarandí número 445. — Montevideo, Marzo 3 de 1923. — Nicolás Alvaro.

Mz.5-5485-v.mz.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Nicolás Monteverde las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 1352, esquina Ejido número 1400, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 3 de 1923. — Juan Ruiz.

Mz.5-5471-v.mz.24.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizará el escribano Mario Herión hemos convenido en rescindir de común acuerdo el contrato social relativo a la cría, explotación y refinamiento de animales vacunos, caballares, ovinos y demás anexos que gira bajo la razón de Cuadra y Jaume. Y a los efectos legales se hace sta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1923. — Por la sucesión Domingo Cuadra y señora: Domingo Cuadra Díaz. — Juan C. Jaume.

Mz.5-5469-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Solano Amilivia con fecha 27 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén giraba bajo la razón social de Acciari y Caraballo en el paraje denominado Mataojo de Solís, segunda sección de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Domingo Acciari, domiciliado en el ya citado paraje Mataojo de Solís. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Febrero 28 de 1923. — Pío Caraballo. — Domingo Acciari.

Mz.5-5458-v.mz.24.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don Manuel Valle la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Paysandú número 1101 y Paraguay, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 3 de 1923. — Oliveros y Rodríguez.

Mz.5-5479-v.mz.24.

IMPRENTA NACIONAL